

**LEGISLACIÓN SOBRE  
RADIODIFUSIÓN SONORA  
COMUNITARIA**

*Estudio comparativo de legislaciones de trece países*

División de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN,  
LA DEMOCRACIA Y LA PAZ  
Sector de la COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

**UNESCO**  
2003

Este estudio ha sido realizado por la Dra. Gloria Cecilia Sánchez durante su estadía como asistente en la División de la Libertad de Expresión, la Democracia y la Paz de la UNESCO. La autora es doctora en Ciencias Políticas de la Universidad de Silesia (Polonia), licenciada en Comunicación Social y licenciada en Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) y diplomada con una maîtrise en Lingüística de la Universidad René Descartes-Paris V, Sorbonne (Francia). Trabajó como periodista en Argentina y corresponsal en Rusia. Desde su actividad académica y periodística, la autora se especializó en el fenómeno de la libertad de expresión en los medios de comunicación.

Bajo supervisión, coordinación y edición de Marcello Scarone Azzi, especialista de programa de la División de la Libertad de Expresión, la Democracia y la Paz, Sector de la Comunicación y de la Información de la UNESCO y en estrecha consulta con organizaciones profesionales de libertad de expresión y promoción de la radiodifusión comunitaria como la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), Centre for Media Freedom in the Middle East and North Africa (CMFMENA), Article 19, American University of Beirut y muchos otros a los cuales agradecemos su preciosa colaboración.

La autora es responsable por la elección y la presentación de los contenidos y opiniones de este trabajo que no son necesariamente los de la UNESCO y no comprometen a la organización.

Las designaciones utilizadas y la presentación de los materiales en esta publicación no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la UNESCO referente al status legal de cualquier país, territorio, ciudad, área o sobre cualquiera de sus autoridades y/o gobernantes.

## ÍNDICE DE MATERIAS

<b>INTRODUCCIÓN</b>	5
¿Qué es una radio comunitaria?.....	6
Primeros pasos.....	6
Progresos legales.....	7
Principios internacionales.....	8
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	10
Argentina.....	11
Australia.....	19
Canadá.....	25
Colombia.....	31
El Salvador.....	35
España.....	39
Filipinas.....	46
Ghana.....	53
India.....	58
Líbano.....	63
Polonia.....	66
Sudáfrica.....	69
Uruguay.....	73
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	79
América del Norte.....	79
América Latina.....	80
Sur Asiático.....	84
Sudeste Asiático.....	85
África del Sur.....	86
África del Oeste.....	86
Europa Occidental.....	87
Europa Central.....	89
Oceanía.....	90
Medio Oriente.....	91
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	92
1. Normas sobre radiodifusión sonora comunitaria.....	92
2. Radiodifusión étnica, universitaria y religiosa.....	93
3. Ente regulador autónomo.....	95
4. Auto-regulación, códigos deontológicos.....	96
5. Forma de adjudicación de licencias.....	97
6. Proyectos de radio comunitaria.....	98
7. El problema de la legalidad y penalizaciones a radios clandestinas.....	99
<b>CONCLUSIONES</b>	101

El propósito del presente trabajo es realizar un estudio comparativo sobre la legislación de los últimos años en materia de radiodifusión sonora comunitaria en diferentes países del mundo. Este estudio no pretende ser una guía exhaustiva sobre las legislaciones en la materia - empresa que depasa nuestras ambiciones - sino un análisis que intenta comparar algunas semejanzas y diferencias entre las situaciones legislativas generales vividas en los últimos años por las radios comunitarias de trece países.

En función de lograr este objetivo, hemos elegido trabajar con países representativos de distintas regiones del mundo y de distintas situaciones legales por las que atraviesa la radiodifusión sonora comunitaria. Nuestra muestra estará compuesta por Argentina, Australia, Canadá, Colombia, El Salvador, España, Filipinas, Ghana, India, Líbano, Polonia, Sudáfrica y Uruguay. En la parte introductoria, realizaremos una aproximación general a la problemática, definiendo luego el concepto de radio comunitaria, sus inicios y los principios internacionales más importantes que la respaldan e intentan lograr un consenso en la lucha por su defensa.

En el primer capítulo de nuestro trabajo presentaremos cuadros por país mostrando en una primera columna las normas de radiodifusión sonora comunitaria o relacionadas, en la siguiente, sus principales disposiciones y en la tercera, nuestra interpretación de las consecuencias o hechos significativos relacionados con su implementación. Esta presentación esquemática de los datos nos brindará la posibilidad de ubicarnos fácilmente en materia de fechas y principales normas sin necesidad de recurrir a la lectura total del cuadro.

Continuaremos con una segunda parte destinada al análisis crítico de la situación legal de la radio comunitaria en cada uno de los trece países y los situaremos en su región de pertenencia. Esto nos permitirá contar con un panorama general por región respecto a los progresos, problemas o dificultades por las que atravesaron en los últimos años las radios comunitarias en los países de nuestro estudio.

En un tercer capítulo, presentaremos siete puntos de análisis acompañados con propuestas de la UNESCO que a nuestro criterio podrían aportar mejoras a los problemas existentes. En esta parte del trabajo, realizaremos una comparación de las semejanzas y diferencias encontradas en cuanto a las legislaciones en materia de radios comunitarias de los trece países. En una última parte, presentaremos las conclusiones generales del estudio junto a las perspectivas sobre el tema.

Este trabajo intenta ser una pequeña contribución tendiente al reconocimiento legal del trabajo de miles de personas simples preocupadas por participar a su manera y con sus recursos en el proceso de la comunicación, sin tener en cuenta los beneficios económicos que puedan resultar de esta empresa. Esperamos que además sirva a todos aquellos que aún no participan de esta iniciativa o se oponen a ella, a comprender mejor la problemática y las reivindicaciones del sector.

## ¿Qué es una radio comunitaria?

La frase "una radio hecha por la gente, acerca de la gente y para la gente" sintetiza las características esenciales de este servicio. Esto significa que la radio comunitaria debe, de un lado, ser administrada por la comunidad y de otro, servir a los intereses de dicha comunidad. Aunque existe una gran multiplicidad de definiciones, para la UNESCO la radio comunitaria es un medio de comunicación que da la voz a los que no la tienen, que sirve como vocero de los marginados y es el corazón de la comunicación y de los procesos democráticos en las sociedades<sup>1</sup>.

Una radio comunitaria es propiedad de una organización sin fines de lucro - constituida por miembros de la comunidad - y su programación se basa en el acceso y la participación comunitaria. Ella refleja los intereses y necesidades especiales de los oyentes a los que debe servir<sup>2</sup>. La radio comunitaria trata a sus oyentes como sujetos y participantes y no como objetos. Como lo establece el principio 13 de la Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas, lo que define a las radios comunitarias es su rentabilidad sociocultural.

La UNESCO coincide con los postulados de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) estimando que las radios comunitarias representan los intereses de su comunidad, sea ésta una pequeña localidad o un amplio sector social. Ellas constituyen espacios de participación ciudadana donde se expresan todas las voces y se defiende la diversidad de idiomas y culturas. El desafío ha sido siempre el mismo: *democratizar la palabra para democratizar la sociedad*. Como claramente lo expresó el pasado Director General de la UNESCO, Federico Mayor "estas emisoras, verdaderas tribunas abiertas para toda la sociedad sin discriminación por motivos de raza, género, clase social, orientación sexual, discapacidades, opiniones políticas o religiosas, resultan indispensables para promover el diálogo social y la cultura de paz"<sup>3</sup>.

### Primeros pasos

Las dos primeras experiencias de radio comunitaria en el mundo se remontan a poco más de 50 años atrás en Latinoamérica. La pobreza y la injusticia social fueron los principales estímulos para la realización de estos proyectos. En 1947 aparecen en Bolivia la *Radio de los Mineros* y en Colombia, *Radio Sutatenza*. La primera de ellas tuvo como principal objetivo, unir la comunidad de mineros en la lucha por mejores y más justas condiciones de trabajo. Por su parte, Radio Sutatenza aunque inspirada con el objetivo de apoyar la comunidad de paisanos, no fue propiedad de éstos ni tampoco dirigida por ellos. Ella fue creada por el padre Joaquín Salcedo quien realizó el primer esfuerzo sistemático para educar a través de la radio, esfuerzo que luego creó la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER)<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> ONDOBO Claude, Sub-director General para la Comunicación y la Información y Director de la División de Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO, en *Manual de la Radio Comunitaria*, UNESCO 2001.

<sup>2</sup> Independent Radio and Television Commission of Ireland, 1988.

<sup>3</sup> Mensaje de Federico Mayor, Director General de la UNESCO en oportunidad del Seminario *Democratizar el Espectro Radioeléctrico*, realizado en Caracas el 15 de noviembre de 1995.

<sup>4</sup> ALER fue la primera asociación latinoamericana para la Radio Educativa.

A pesar de que el movimiento de radios comunitarias se inicia en América Latina, es en Europa donde éste se convierte en un fenómeno vital y una alternativa a las grandes radios estatales y privadas. En las décadas del '60 y '70, la explosión de estaciones de radio "piratas" en Europa Occidental, motivó a los gobiernos y a los sistemas nacionales de radiodifusión a introducir radios locales legítimas.

En África, el establecimiento de radios comunitarias se transformó en un movimiento social después de la desaparición del régimen apartheid en Sudáfrica. En cuanto a Asia, los diferentes grupos de presión que habían instigado la radio comunitaria en diferentes partes del mundo, estuvieron menos presentes. Por ello, la UNESCO y otras organizaciones tomaron la iniciativa para ayudar al establecimiento de radios comunitarias en este continente. En algunos casos, ha sido la organización radiodifusora de algunos países asiáticos que ha comenzado los servicios de radio comunitaria.

### **Progresos legales**

En los últimos años se han aprobado o mínimamente se han comenzado a elaborar proyectos de ley tendientes a dar un marco jurídico a este sector de la radiodifusión. Estas acciones son el resultado de numerosos factores de orden económico, técnico y político. Dentro de los primeros, se encuentra el escaso costo de la radio tanto a nivel de la producción como de la recepción. Es el medio de comunicación social más barato y universal, más ágil e inmediato.

En cuanto a los factores técnicos podemos nombrar el nacimiento de la radio en frecuencia modulada (FM), los receptores a transistores a bajo precio y los transmisores baratos de bajo poder, todo ello contribuyó a generar una explosión de radios comunitarias. Finalmente entre los factores políticos podemos citar la resignación parcial del monopolio radiofónico por parte de muchos gobiernos con la paulatina aceptación de medios electrónicos privados, la desafección por los servicios privado-comerciales y la expansión del sistema democrático y de la libertad de expresión en distintas regiones del mundo. Todo ello contribuyó a abrir las puertas a las iniciativas comunitarias y especialmente a las estaciones de radio comunitaria.

Pero a la par del progreso del movimiento de radios comunitarias en el mundo aparecieron ciertos problemas. Entre ellos la saturación del espacio radio-eléctrico por la multiplicación del número de emisoras, en muchos casos desmesurada y sin control con la consiguiente falta de normas adecuadas para dar un cauce armónico a esta expansión. En este nuevo contexto, se vuelve urgente la preocupación por legislar sobre la materia. Pero este punto merece una especial atención, así como lo expresa el principio 7 de la Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas<sup>5</sup>, "las radios comunitarias y ciudadanas no pueden regularse con medios inconstitucionales, tales como el establecimiento arbitrario de mínimos de potencia, la prohibición de vender publicidad o de hacer cadenas, la limitación, sin causas técnicas, en el número de frecuencias asignadas por localidad o región. Estas emisoras no buscan ningún privilegio frente a los medios comerciales o estatales. Pero tampoco aceptan ninguna discriminación respecto a éstos".

---

<sup>5</sup> La Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas fue elaborada en 1988 por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC).

## **Principios internacionales**

Entre los postulados internacionales que promueven el servicio de radios comunitarias podemos citar entre otros, el **artículo 19 de la Declaración universal de Derechos del Hombre** que garantiza la libertad de opinión y de expresión y la libertad de recibir y de difundir informaciones e ideas a través de los medios de comunicación sin consideración de fronteras. Así como también, el **artículo 19 de la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos** que reconoce el derecho de todo individuo de se forjar una opinión fuera de toda interferencia así como la libertad de expresión, derecho que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras.

Por su parte, el **artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos** y el **artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos**, garantizan el derecho a la libertad de opinión y a su libre expresión, y estipula que este derecho no puede sufrir ninguna restricción a causa de métodos indirectos o de medios como un control abusivo del gobierno o del sector privado sobre las frecuencias o los equipamientos necesarios para la difusión de la información, o por toda otra medida tendiente a restringir la libre circulación de la información y de las ideas. Asimismo, la **Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos** establece que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Siendo, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

Es así que la Conferencia General de la UNESCO aprobó por unanimidad en su 25° reunión celebrada el 15 de noviembre de 1989 la **Nueva Estrategia de Comunicación** que refleja ya los cambios profundos en el panorama político de Europa y del mundo en general. Esta nueva estrategia se propuso la misión de fomentar la libre circulación de la información en los planos internacional y nacional, favorecer una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, sin ningún obstáculo a la libertad de expresión y crear todos los medios apropiados para fortalecer la capacidad de comunicación en los países en desarrollo a fin de que aumente su participación en el proceso de comunicación.

Es digno de destacar que las **frecuencias radioeléctricas** han sido reconocidas internacionalmente como patrimonio común de la humanidad por el Tratado de Torremolinos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el artículo 33 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones con el ajuste alcanzado en Nairobi. Por ello, corresponde a los Estados la administración de este recurso limitado, los cuales deben favorecer de forma equitativa a los distintos sectores de la sociedad.

En el **Encuentro Iberoamericano de la Radio Comunitaria**, celebrado en La Habana, Cuba, del 23 al 26 de noviembre de 1996, se caracterizó a la radio comunitarias como aquella que, partiendo de los gustos e intereses de la comunidad, amplía el ejercicio de la democracia en la sociedad. Lo comunitario no se contrapone con la producción de calidad competitiva ni con la condición de empresa rentable, aunque su fin no sea el lucro. Lo que define la radio comunitaria son sus objetivos de servicio a la comunidad y de participación activa de la mismo en el proyecto radiofónico. La radio comunitaria busca democratizar la palabra para contribuir a democratizar la sociedad. Entre los desafíos que el encuentro propone, se encuentra la lucha por políticas nacionales de comunicación que legalicen las emisoras comunitarias. En este sentido, el Encuentro se pronunció a favor de proponer a la UIT la concesión de determinadas frecuencias para el uso oficial de las radios comunitarias.

El **artículo 9 de la Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos** estipula que cada individuo tiene el derecho de recibir información. Mientras que las declaraciones de **Windhoek**, de **Alma-Ata**, de **Santiago**, de **Sana'a** y de **Sofía**, adoptadas en seminarios bajo el égido de la UNESCO, sostienen que la creación, mantenimiento y apoyo de una prensa libre, pluralista e independiente, son esenciales al desarrollo de la democracia y al desarrollo económico. Por su parte, la **Carta de la Comunicación de los pueblos** dispone de una parte, que las políticas de comunicación y de información deben estar basadas en el respeto de los derechos humanos fundamentales y el interés público, y de otra parte, define los derechos y las responsabilidades de los difusores y de aquellos que reciben las informaciones.

La **Carta de las Radios Comunitarias y Ciudadanas** de AMARC antes citada cuenta entre algunos de sus 20 principios, los siguientes:

- la radiodifusión, como palabra pública, es un ejercicio de la libertad de expresión;
- igual que la libertad de prensa, el Estado garantizará la libertad de antena;
- hay consenso sobre la creciente importancia de las radios comunitarias en el proceso democrático;
- las radios comunitarias ofrecen una programación informativa, educativa y entretenida de calidad;
- las radios comunitarias representan los intereses de su comunidad y son solidarias entre sí;
- el monopolio y el oligopolio de las frecuencias radioeléctricas atentan contra la libertad de expresión.

La **Declaración de Milán sobre la Comunicación y los Derechos Humanos** del 29 de agosto de 1998, apela a un reconocimiento internacional del sector de la radio comunitaria como servicio público esencial y como un elemento vital al pluralismo en los medios de comunicación y la libertad de expresión y de información. A su vez, solicita el apoyo de los gobiernos, empresas privadas e instituciones internacionales al desarrollo del derecho de la comunicación, a través de los medios siguientes:

- una regulación del sector de las Telecomunicaciones que sea favorable al desarrollo de una infraestructura de las comunicaciones en los países del Sur;
- la atribución de un porcentaje de los fondos públicos para proyectos de desarrollo que incluyan un mejoramiento de las capacidades de comunicación;
- la evaluación del respeto, por parte del gobierno, del derecho a una comunicación libre y sin trabas.

En este capítulo vamos a presentar las normas en materia de radiodifusión sonora comunitaria de los países de nuestro estudio. Los trece países representan las siguientes regiones: América del Norte, América Latina, Sur Asiático, Sudeste Asiático, África del Sur, África del Oeste, Europa Occidental, Europa Central, Oceanía y Medio Oriente.

Los períodos de tiempo varían de acuerdo al país estando relacionados con la época en la cual aparecieron normas relativas o relacionados a la radiodifusión sonora comunitaria. De todas maneras, cabe aclarar que por lo general intentamos que los lapsos de tiempo considerados contemplen las últimas tres décadas y, dentro de lo posible lleguen a la actualidad. En la primera columna de los cuadros aparecen las normas y su año de proclamación o en algunos casos, hechos relacionados al movimiento de las radios comunitarias como ser seminarios, conferencias, proyectos, períodos de guerras, movilizaciones, etc. En la segunda columna, hemos incluido las principales disposiciones de las normas o los datos más significativos en caso de no tratarse de un hecho legal. Aclaremos que con ello no intentamos brindar una visión acabada de la norma sino una aproximación a sus objetivos desde el punto de vista legal.

En la última columna, intentamos realizar un acercamiento a las consecuencias de la norma que a nuestro criterio resultan de su aplicación concreta en la realidad. Estas consecuencias no siempre son las esperadas y por ello, se hace necesario incluir este punto para tener un panorama un poco más acabado del asunto. Asimismo, en esta columna incluimos igualmente remarques o comentarios respecto a las normas o a hechos relacionados con éstas.

**País: ARGENTINA**  
**Período: 1980 - 2002**

<b>Norma</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Ley 22.285 de 1980, reglamentada por decreto 286/81</p>	<p>Esta norma que data de la última dictadura militar dispone en su art. 5 que “los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, como así también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana”.</p> <p>En cuanto a las condiciones y requisitos a cumplir por personas físicas a fin de obtener una licencia, el art. 45 establece que las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país. Tanto personas físicas como integrantes de sociedades comerciales deben reunir al momento de su presentación a concurso público y durante la vigencia de la licencia, los siguientes requisitos y condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de edad;</li> <li>- Tener calidad moral e idoneidad cultural acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;</li> <li>- Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;</li> <li>- No estar incapacitado o inhabilitado, civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;</li> <li>- No tener vinculación jurídica societaria u otras formas de sujeción con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos suscriptos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad;</li> <li>- No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar, o personal de seguridad en actividad.</li> </ul> <p>La norma aclara que ante propuestas similares, será preferida aquella cuyos</p>	<p>Una de sus principales consecuencias es el llamado a concurso para la adjudicación de frecuencias en los diferentes servicios de radiodifusión: Plan Nacional de Radiodifusión (PLANARA).</p> <p>Según el artículo 45 de esta norma, las organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro no pueden acceder a una frecuencia. Sólo pueden ser licenciatarios "las personas físicas o empresas de carácter comercial".</p>

	<p>integrantes acreditaran mayor idoneidad, experiencia y arraigo.</p> <p>En cuanto a las condiciones y requisitos societarios, el art. 46 precisa que las sociedades deben ajustarse entre otros, a los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No pueden ser filiales ni subsidiarias ni ser controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras;</li> <li>- Las acciones son nominativas;</li> <li>- No pueden modificarse los contratos sociales o estatutos sin aprobación del Comité Federal de Radiodifusión;</li> <li>- No pueden transferirse o cederse partes, cuotas o acciones sin autorización del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) o del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), según lo sea a otros socios o a terceros que reúnan las condiciones y los requisitos previstos por el artículo anterior.</li> </ul>	
Decreto 1151/84 de abril de 1984	Suspensión de PLANARA y de toda convocatoria a concurso público.	Esta norma limita la libertad de prensa y elección por cuanto suspende PLANARA conllevando al congelamiento de la cantidad de prestadores.
Artículo 65 de la ley 23.696 de Reforma del Estado del 17 de agosto de 1989	Este artículo prevé la facultad del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) para - hasta dictado de una nueva ley de radiodifusión - "regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia".	Con ello se brinda amparo legal a los radiodifusores que aparecieron clandestinamente como consecuencia de la suspensión de los llamados a concurso previstos por el PLANARA.
Decreto 1357/89 del 6 de diciembre de 1989	Entre las principales disposiciones de esta norma se encuentran: - Abrir un registro de emisoras de frecuencia modulada comprendidas en los parámetros de la ley 23.696. - Obligar al COMFER a elevar al PEN el pliego de bases y condiciones, así como también el Plan Técnico que regirían los concursos a convocarse (la concreción de estos objetivos toma 10 años). Sin embargo, este decreto no fija un plazo para el llamado a concurso.	Cada radiodifusor debe inscribirse en este registro para obtener un número que le permita seguir funcionando. Al no inscribirse -pese a lo previsto por el art. 65- pasa a la categoría de "clandestino". Según la ley de radiodifusión, el Plan Técnico debe ser aprobado por decreto con anterioridad a los llamados a concurso.
Decreto de Desregulación 2284/91 de 1991	Esta norma determina la liberación de las condiciones para la realización de oferta de bienes y servicios. Además, el decreto prevé la conformación de una Comisión asesora destinada a la implementación de la práctica desregulatoria en la actividad de la radiodifusión sonora y de la televisión (art.117).	El PEN entiende que quedan sin efecto las restricciones a personas jurídicas que no sean sociedades comerciales para acceder a licencias. En consecuencia, quedan habilitadas las sociedades y asociaciones civiles, sindicatos, cooperativas, etc. Pero esto no es cumplido.
Decreto 859/91 del	Ordena el cierre de todas las emisoras que	Ante la ola de demandas judiciales, el

10 de mayo de 1991	actúen en frecuencia modulada en forma simultánea con el llamado a concursos para ese tipo de servicios.	COMFER aclara que los concursos son impracticables por no haberse confeccionado previamente el Plan Técnico de Frecuencias. Muchas emisoras salen al aire ante la inacción del PEN.
Decreto 909/91 del 14 de mayo de 1991	Esta norma ordena la adjudicación directa de emisoras a los obispos de la Iglesia Católica.	Este decreto permite legalizar <i>LRI 208 Radio El Sol</i> , emisora cuya frecuencia pertenece al Obispado de Lomas de Zamora, fundada en diciembre de 1988. Es la primera emisora católica argentina y la impulsora de la creación de la Asociación de Radiodifusoras Católicas Argentinas (ARCA).
Proyecto de resolución de mayo de 1991	Este proyecto, aprobado por la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, solicita la suspensión de la aplicación del decreto 859/91 por resultar violatorio del espíritu del art. 65 de la ley 23.696.	
Sale al aire <i>LT 22 La Colifata</i> en agosto de 1991	<p>Esta radio está íntegramente manejada por los internos del Hospital Neuropsiquiátrico “José Borda” de Buenos Aires. Este original proyecto, aunque se inscribe bajo el régimen de la radiodifusión privada, entrelaza los ámbitos comunitario y terapéutico para generar un espacio de salud pluridimensional. El estudio de la emisora se encuentra al aire libre, en un patio de la institución. El se plantea como un espacio al que puede acudir cada uno de los 1200 internos, pero también abierto a la participación comunitaria: estudiantes, oyentes, comunicadores o visitantes ocasionales que quieran acercarse a acompañar a los internos en la emisión. Cada sábado, aproximadamente 50 personas - entre 25 y 30 internos y de 15 a 20 visitantes - se reúnen alrededor de una mesa de trabajo para emitir sus programas.</p> <p>Los programas de radio producidos, se editan y se entregan a unas 55 radios argentinas y uruguayas que los retransmiten. A cambio, se les solicita que graben las repercusiones en la audiencia del material enviado y que envíen las grabaciones con la palabra de los comunicadores y los mensajes de los oyentes. Este material es escuchado posteriormente por los internos con fines terapéuticos y de integración social.</p> <p>Asimismo, aquellos internos que han alcanzado un mayor nivel de autonomía se trasladan a un radio comunitaria de un barrio de la Capital Federal y conducen desde allí sus programas en vivo, alentando a la participación comunitaria desde los mensajes y llamados al aire.</p> <p>Otras modalidades más recientes son la</p>	Actualmente - después de más de 10 años de existencia - <i>La Colifata</i> es reconocida por la sociedad argentina como un medio comunitario que logró eliminar a su manera, los prejuicios de una sociedad que adopta conductas discriminatorias respecto a las personas con problemas mentales. Logró la integración a la comunidad de los internos del hospital Borda e inscribió a la estación como un medio periodístico reconocido que, al igual que otros medios, recibe acreditaciones de prensa para asistir a diversos eventos sociales.

	<p><i>agencia de noticias</i> y el <i>multimedia colifato</i>. La primera es un espacio - patio de la institución - al cual pueden acudir los internos para dar a conocer sus noticias. Estas últimas pueden ser concebidas desde el delirio mismo, o bien delatar modos de vida concretos de la institución. El <i>multimedia colifato</i> consiste en la producción de notas, columnas y otras noticias que luego son incluidas en periódicos de circulación diversa y de interés general.</p>	
Decreto 890/92 del 11 de junio de 1992	Esta norma ordena al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a que –por medio de la Subsecretaría de Comunicaciones– confeccione un Plan Técnico de Frecuencias en 90 días sin ningún tipo de discriminación para los servicios de radiodifusión.	Los 90 días se cumplen sin que el PEN diera cumplimiento a las normas que él mismo se había dictado.
Resolución 341/93 del COMFER de mayo de 1993	Esta resolución reabre el registro de las estaciones de radio en frecuencia modulada creado por el art. 5 del decreto 1357/89 a fin de que éstas puedan actualizar las modificaciones de las condiciones de servicio que permitan a la autoridad de aplicación tener al día su registro.	Las condiciones del servicio objeto de actualización corresponden a la potencia y la frecuencia utilizadas.
Decreto 1143/96 y resolución reglamentaria de la Secretaría de Comunicaciones SECOM/142/96 del 10 de octubre de 1996	<p>Estas normas reinterpretan los alcances del art. 45 de la ley de radiodifusión en base al cual sólo las sociedades comerciales pueden tener el estatuto de radiodifusores. Además ellas reglamentan la aplicación del art. 65 de la ley de Reforma del Estado sobre normalización de emisoras que se encuentren fuera de esta ley. Ambas normas prevén un procedimiento de normalización del espectro (conjunto de frecuencias utilizables en frecuencia modulada). La primera previsión es la modificación de la "norma técnica de servicio" (regulación sobre altura de antenas, potencia, etc.)</p> <p>Esta modificación de la norma técnica contempla la existencia de todos los licenciatarios, la reserva de ámbitos por vigencia de convenios internacionales y la optimización del uso del recurso (frecuencias) y el censo de quienes tuvieran las autorizaciones precarias y provisionales <i>a posteriori</i>.</p> <p>Se procede a la ubicación de los operadores que se encuentran en servicio según los contenidos de sus declaraciones juradas entregadas al COMFER en 1990 (decreto 1357) y en 1993 (resolución 341).</p> <p>En caso de interferencias entre distintos operadores utilizando idéntica frecuencia o adyacentes en una misma área, una comisión <i>ad hoc</i> debe solucionar el problema. En caso de no poder hacerlo, se prevé un sorteo ante escribano público.</p> <p>Además se determina que no se otorgarían</p>	<p>Las consecuencias directas de la aplicación de este régimen de normalización son :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- asignación de licencias a operadores que cuentan con autorización previa;</li> <li>- pueden entrar emisoras amparadas judicialmente;</li> <li>- se modifica y levanta la suspensión del Plan Técnico fuera de uso desde 1984;</li> <li>- se admite la inscripción de emisoras operativas o en curso de instalación que "acrediten reconocimiento por la relevancia de su actividad social, cultural, etc."</li> </ul> <p>En suma, se permite regularizar emisoras que no tienen ningún tipo de andamiaje legal donde apoyarse.</p> <p>En consecuencia quedan habilitados para tener carácter de explotadores de servicios de radiodifusión las sociedades civiles, las asociaciones civiles, los sindicatos, las cooperativas, mutuales y fundaciones, en tanto incluyan en su objeto social la prestación de servicios de radiodifusión.</p>

	nuevas asignaciones hasta que la normalización no fuera finalizada.	
Decreto 1260/96 del 8 de noviembre de 1996	El art. 5 de esta norma deroga por completo el decreto 1143/96, el cual había interpretado los alcances del art. 45 de la ley de radiodifusión. Mediante decreto 1144/96 transfiere al COMFER las facultades de normalización del espectro adjudicadas anteriormente a la Secretaría de Comunicaciones.	Violación al art. 16 de la Constitución Argentina y al art. 13 del pacto de San José de Costa Rica.
Decreto 310/98 de marzo de 1998	Llamado a normalización por adjudicación directa y por concursos que fija un plazo de concreción de 365 días. Sus aspectos más relevantes son: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Circunscribir la asignación a demanda de frecuencias a las radios con categoría E, F y G (es decir con una potencia menor a 1 kilovatio).</li> <li>- Las emisoras con una potencia mayor a 1 kilovatio deben someterse a un régimen concursal.</li> <li>- Para la presentación en el régimen de normalización se requiere: haberse inscripto en 1989 bajo el decreto 1357 y haber cumplido con la reinscripción del decreto 341/93; ser propietarios de estaciones que utilicen frecuencias y estén operando en virtud de sentencias firmes anteriores a octubre de 1996; o presentar una demanda de adjudicación de licencia, pero sin estar en funcionamiento hasta el momento del pedido.</li> <li>- Se fija un plazo de adjudicación de 8 años con posibilidad de prórrogas indefinidas hasta la sanción de una nueva ley de radiodifusión.</li> <li>- Se faculta al COMFER para determinar gravamen fijo; establecer localizaciones radioeléctricas de categorías de más de 1 kw sometidas a concurso y dictar normas complementarias.</li> </ul>	Esta norma desconoce las anteriores y convoca a una nueva normalización despreciando los derechos de los radiodifusores.  Estas modificaciones limitan gravemente los derechos de las estaciones que se sometieron al decreto 1144/96, estaciones a las que se ordena el cierre.  Mientras que en 1996 se permitía el registro e instalación de nuevas emisoras, este decreto ordena su cierre bajo apercibimiento de no registrarlas ni otorgarles licencia.  El establecimiento de las localizaciones radioeléctricas de categorías de más de 1 kw arrastra serios problemas a las emisoras más pequeñas que funcionan en el mismo canal, porque -aunque pueden ser asignadas a demanda- la ubicación de una estación de potencia mayor puede perjudicar su derecho.
Resolución 2344/SECOM/98 de 1998	Esta norma establece un Plan Técnico de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias Moduladas. Este Plan Técnico consiste en un listado de localizaciones radioeléctricas, es decir el posicionamiento geográfico de una emisora especificando su potencia y frecuencia (canal).	Este plan hubiera debido contemplar el Censo llamado por la resolución SECOM142/96 y reconocer a los habilitados por el decreto 310/98 (radios inscriptas o con autorización judicial), pero no lo hace. Además ignora que el fundamento de toda regulación posterior a 1989 es la ley 23.696. No incluye gran cantidad de frecuencias que se encuentran en estado operativo a la fecha y que han pasado por el censo del decreto 1144/96 de 1996. Asimismo, canales utilizados por emisoras de baja potencia son previstos para emisoras de media potencia, por lo que se las obliga a

		concurrir y perder sus derechos.
Decreto PEN 2/99 del 8 de enero de 1999	<p>Esta norma tiene como principal objetivo la ratificación del Plan de Frecuencias presentado por la SECOM. Sin embargo, introduce nuevas modificaciones a la normativa.</p> <p>Su art. 5 determina que deben llamarse a silencio todas las emisoras en FM que no obtuvieran la licencia que prevé el Plan de Normalización bajo apercibimiento de decomiso y declaración de la clandestinidad. Según los cronogramas publicados por el Boletín Oficial del 19 de febrero de 1999, el proceso de normalización se extendería entre el 31 de agosto de 1999 y el 31 de agosto de 2000, mientras que la fecha de corte sería el 31 de octubre del 2000.</p>	Respecto a las fechas de fin del proceso de normalización y de corte, podemos deducir que una emisora sería notificada que debe cerrar con sólo sesenta días de antelación.
Resolución 16/99 del COMFER de 1999	<p>Aprueba los pliegos de bases y condiciones del llamado a concurso y a adjudicación directa, teniendo entre los vistos el art. 65 de la ley 23.696.</p> <p>Esta norma resulta aprobatoria de las condiciones del plan de Normalización. La resolución comprende una parte referida a las condiciones generales y dos anexos, uno destinado a las emisoras de más de 1 KW – que son objeto de concurso – y otro para emisoras de baja potencia - objeto de adjudicación a demanda -.</p>	<p>Esta resolución provoca nuevos cercenamientos a los derechos de los radiodifusores. Mediante ella, corren serio peligro estaciones de radio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- instaladas y acogidas por la inscripción formulada en base a la resolución SECOM142/96;</li> <li>- que declararon menos de 1kw y que no alcanzan la asignación a demanda porque en el mismo canal o adyacente funciona una mayor y ello arrastra su posición a concurso;</li> <li>- de más de 1 kw inscriptas en la resolución 142 para contar con una asignación a demanda;</li> <li>- que no tienen previsión suficiente en su zona de frecuencias disponibles.</li> <li>- cuyos canales no habían recibido previsión en el Plan.</li> </ul>
Premio 2001 a la Comunicación Rural otorgado por la UNESCO a la red radial <i>Huanacache</i> de la provincia de Mendoza	<p>La red radial <i>Huanacache</i> une a todas las escuelas y comunidades del noreste de la provincia argentina de Mendoza que ocupan un 90% del desierto Lavalle. La red agrupa tres escuelas que funcionan como estaciones y otros ocho centros educativos que operan como sub-estaciones. Su base legal es aquella de las radiodifusión privada, o sea la ley 22.285.</p> <p>El premio - compartido con otro proyecto radial peruano - fue otorgado por el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO.</p> <p>El objetivo principal de esta red radial es fomentar la comunicación entre las comunidades pertenecientes a la etnia Huarpe y solucionar los problemas derivados de la falta de comunicación resultante del</p>	Las actividades desarrolladas por esta red radial han contribuido significativamente a la integración de los miembros de la comunidad a través de la radio comunitaria. Esto permitió establecer vínculos de comunicación para prevenir el aislamiento geográfico y favorecer la integración comunitaria, el rescate de las tradiciones y de las culturas aborígenes, la búsqueda de la identidad y los valores socio-culturales, el desarrollo de procesos de aprendizaje (técnicas agrícolas, programas de alfabetización, etc.)

	<p>aislamiento geográfico.</p> <p>Entre los objetivos específicos se encuentran :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- integrar las escuelas y las comunidades del desierto a través de la red ;</li> <li>- mantener a la población informada acerca de los eventos locales, provinciales y nacionales ;</li> <li>- rehabilitar varios aspectos de la cultura tradicional Huarpe ; particularmente las costumbres y la expresión artística ;</li> <li>- mejorar la calidad de vida de estas comunidades a través de programas educativos, tecnología agrícola, saludn nutrición, etc. ;</li> <li>- desarrollar las habilidades orales y escritas de los estudiantes a través de programas de educación a distancia.</li> </ul>	
<p>Proyecto de ley para penalizar a operadores de radio y de televisión que ejercen estas actividades sin licencias del COMFER (2001)</p>	<p>La norma prevé la adición de tres artículos al Código Penal Argentino. Uno de los artículos que se desea incluir, el art. 197 bis, estipula que "aquellos que sin autorización del COMFER lleven adelante actividades permanentes o temporarias de radio y televisión, serán castigados con prisión de un mes a un año y descalificación especial para el ejercicio de la radiodifusión por un período que correspondería al doble de la condena en prisión".</p> <p>En octubre 2001, el proyecto obtiene una rápida aprobación - con escaso debate y sin la participación de las partes implicadas - en la Cámara de Diputados. El proyecto pasa luego para su tratamiento en la Cámara de Senadores.</p> <p>El 4 de septiembre del 2002, ante la falta de consenso en el Senado, el proyecto es enviado a las Comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Penales.</p> <p>En su sesión del 12 de septiembre del 2002, el Senado posterga el tratamiento del proyecto de ley para la sesión del 25 de septiembre. Pero el proyecto nuevamente no es considerado en esta fecha por la Cámara de Senadores y la iniciativa es devuelta a las Comisiones parlamentarias para su tratamiento.</p>	<p>Entre las voces que se oponen al proyecto se encuentran el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO). Esta asociación expresa su rechazo al proyecto de ley y reclama la elaboración de una nueva ley de radiodifusión antes de avanzar con las penalizaciones. Además, representantes de organizaciones de Derechos Humanos, Sindicatos de Prensa, Facultades de Comunicación, Asociación de Periodistas, Reporteros sin Fronteras, Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER), Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) entre otros, se manifiestan igualmente en contra de este proyecto.</p> <p>Del lado opuesto se ubica la Comisión Empresaria de Medios de Comunicación Independientes (CEMCI) que reclaman el urgente tratamiento del proyecto de ley. El presidente de la Comisión de Comunicaciones afirma que "no se intenta cerrar emisoras sino que se logre la regularización de las que están ilegales".</p> <p>En una conferencia de prensa realizada los primeros días de octubre de 2002, distintas entidades de telerradiodifusión solicitaron al Parlamento la sanción de este proyecto. Se estima que para esa fecha, existen en el país alrededor de 6.000 radios sin licencia.</p> <p>Representantes de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC), Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y</p>

		<p>de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas (ATA) argumentan su posición diciendo que « las emisiones ilegales generan varios daños simultáneos: violación de acuerdos internacionales, interferencias a emisiones legales y serias interferencias a los sistemas de seguridad aérea ».</p>
<p>Aprobación « en general » del proyecto de ley contra la radiodifusión ilegal, 23 de octubre del 2002</p>	<p>Tras haberlo hecho la Cámara de Diputados, la de Senadores aprueba el polémico proyecto de ley que contempla la adición de tres artículos al Código Penal Argentino, penalizando así las actividades de radiodifusión ilegal.</p> <p>El proyecto de ley es aprobado « en general » previéndose algunas modificaciones al texto. Aunque hasta principios del 2003 no había decisión firme de la Cámara de Senadores, si ésta llega a aprobar el proyecto de ley « en particular » pero con modificaciones, el mismo volverá a Diputados y en caso de ser allí aprobado, deberá posteriormente ser promulgado por el Poder Ejecutivo para que pueda entrar efectivamente en vigor como ley. Esta norma castiga con prisión las emisiones clandestinas de radio y televisión. Las condenas para los responsables de emisoras no autorizadas por el COMFER o de sus repetidoras oscilan entre un mes y un año, con un adicional de inhabilitación para ejercer tareas de comunicación por el doble de ese período.</p> <p>Además, las penas de cárcel e inhabilitación se duplican en caso de que las transmisiones clandestinas afecten las de emisoras autorizadas.</p> <p>El titular de la Comisión de Comunicaciones propone dos modificaciones al texto. Uno de esos cambios consiste en exceptuar de la norma a las emisoras de baja potencia establecidas en poblaciones de menos de 3000 habitantes. La otra variante es dar un plazo de 90 días para que el COMFER normalice los servicios de radiodifusión (mediante licitaciones de onda que están pendientes), antes de poner en práctica las sanciones previstas en la ley.</p>	<p>Mediante esta ley, la radiodifusión clandestina deja de considerarse una simple infracción y pasa a ser un delito contemplado en el código penal, con un máximo de un (1) año de prisión.</p> <p>Luego de la aprobación de este proyecto en el Senado, el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO) publica un comunicado dirigido a los senadores en el cual afirma su preocupación por la aprobación en general del proyecto que penaliza la radiodifusión. “Lo consideramos inconstitucional, inaplicable e inoportuno. Básicamente creemos que no se puede penalizar a las radios mientras no haya mecanismos democráticos para acceder a la titularidad de una licencia. Sigue vigente la ley de facto 22.285 de la dictadura militar mal remendada por varios decretos. El propio COMFER no está normalizado (debería estar integrado por un representante de cada una de las tres fuerzas armadas) y permanece intervenido desde hace 20 años. Tal como está, el proyecto en trámite en el Senado es violatorio de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)".</p> <p>Se expresan también en contra de la aprobación de este proyecto, todos los Sindicatos de Prensa de Argentina, la Asociación Periodistas, organismos de derechos humanos, organizaciones sociales y religiosas, instituciones internacionales como la Red de Alerta para la Acción del Intercambio de Información sobre la Libertad de Expresión (<b>International Freedom of Expression exchange IFEX</b>), AMARC, ALER, Periodistas sin Fronteras, entre otras.</p>

**País: AUSTRALIA**  
**Período: 1972 - 1997**

<b>Norma</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Informe Rojo de 1972  <b>(Red Report)</b></p>	<p>Este documento fue elaborado por el Consejo Australiano para Control de la Radiodifusión (<b>Australian Broadcasting Control Board</b>). Mediante la aceptación de este informe, el gobierno australiano introduce, aparte del público y comercial, un tercer sector de radiodifusión de tipo no gubernamental, no comercial, que entonces fue llamado “público / comunitario”. Sin embargo, la ley de Radiodifusión y Televisión no prevé esta innovación y por ello, la instalación de estaciones de radio comunitaria no es legal.  Se levantan las limitaciones respecto al inglés como única lengua a ser utilizada por los servicios de radiodifusión.</p>	<p>El reconocimiento de este tercer tipo de radiodifusión fue el resultado de todo un movimiento comunitario iniciado en los años '60. En 1961 la Universidad de New South Wales fue autorizada a establecer una estación de radio bajo la ley de Telegrafía Inalámbrica. En 1962 empieza a transmitir <i>RMIT Campus</i>, una estación de radio universitaria manejada por estudiantes que no necesitaba licencia porque se transmitía por cable y sólo dentro de los límites del campo universitario. Entre fines de los años '60 y principios de los '70 se instalan pequeñas estaciones ilegales para protestar contra el papel del gobierno en el conflicto de Indochina.</p>
<p>Informe McLean de marzo de 1974  <b>(Report McLean)</b></p>	<p>Este informe ordenado por el gobierno federal, tuvo como objetivo investigar en el campo de las radios en Frecuencia Modulada. Este raporte surgió tras un anuncio del ministro para los Medios de Comunicación, senador Douglas McLean que anunció la posibilidad de otorgar 200 nuevas licencias en amplitud modulada (AM).  El informe recomienda también el establecimiento de servicios de FM en Australia.</p>	<p>Siguiendo las recomendaciones del informe, el Departamento de Medios de Comunicación llevó a cabo una conferencia nacional sobre radiodifusión pública la cual fue seguida por una conferencia nacional no gubernamental sobre el mismo tema. Luego de esta última, se constituyó la Asociación de Radiodifusión Pública Australiana, actualmente llamada Asociación Australiana de Radiodifusión Comunitaria (AARC) (<b>Community Broadcasting Association of Australia CBAA</b>).  A raíz de este raporte se constituyeron también otros grupos sociales que solicitaron el acceso público a las ondas con el establecimiento de la Asociación de Radio Alternativa en Melbourne y Victoria y de la Asociación de Radiodifusión Pública de Sidney en New South Wales.</p>

<p>Memorandum de creación de la Asociación Australiana de Radiodifusión Comunitaria (AARC) de 1974</p> <p><b>(Community Broadcasting Association of Australia CBAA)</b></p>	<p>Este documento señala entre los objetivos de la asociación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- apoyar el desarrollo de la radiodifusión comunitaria en Australia,</li> <li>- apoyar el principio de que la radiodifusión comunitaria debe ser controlada y operada a nivel local por cuerpos autónomos,</li> <li>- promover los principios de independencia en materia de programación, diversidad, acceso de la comunidad a la radiodifusión, expresión de la cultura y aspiraciones del pueblo australiano, cooperación entre radiodifusores comunitarios, etc.</li> <li>- proveer variados servicios a sus miembros,</li> <li>- coordinar a nivel nacional los esfuerzos de los miembros y otras organizaciones con similares objetivos,</li> <li>- representar a sus miembros a nivel nacional e internacional frente gobiernos y otros cuerpos.</li> </ul> <p>El memorandum establece además que la asociación no debe afiliarse con ningún partido político o grupo religioso. La responsabilidad de los miembros de la asociación es limitada. Además cada miembro debe contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación. Por lo menos una vez al año, las cuentas de la asociación deben ser examinadas y controladas por un auditor calificado.</p>	<p>La AARC es la organización nacional que representa a los radiodifusores comunitarios, incluyendo estaciones con licencias y grupos aspirando a obtener una licencia permanente. Esta asociación alberga el servicio satelital nacional de radio comunitaria, el cual distribuye la programación producida por las estaciones miembro y grupos afiliados, unas 150 estaciones en todo el territorio australiano.</p> <p>Aunque todavía con carácter experimental, sin legislación que le permitiera licencias legítimas, el sector de la radiodifusión pública/comunitaria ya ocupaba un espacio en la radiofonía australiana.</p>
<p>Aprobación de las primeras licencias experimentales de FM en septiembre de 1974</p>	<p>El gabinete de gobierno aprueba estas primeras estaciones de radio FM experimentales con restricciones bajo la ley de Telegrafía Inalámbrica.</p>	<p>La primera estación legal de radio comunitaria en FM sale al aire en diciembre de 1974 en Sydney (New South Wales). Ésta fue seguida por otra en Melbourne (Victoria) y otra en Adelaide (South Australia). La radiodifusión comunitaria australiana comienza así con el ideal de brindar educación y cultura.</p>
<p>Conformación de la Sociedad Adelaide de Radiodifusores Étnicos en marzo de 1975</p> <p><b>(Adelaide Ethnic Broadcasters Incorporated)</b></p>	<p>Esta asociación comenzó a transmitir programas étnicos en danés e italiano. Hasta entonces, sólo las estaciones comerciales habían transmitido en lenguas extranjeras.</p>	<p>La demanda y el interés por la radiodifusión comunitaria comienza a hacerse evidente cuando el Consejo Australiano de Radiodifusión (CAR) recibió en Melbourne en abril de 1975, 11 pedidos de licencia para estaciones de radio comunitaria comparados con los 5 para licencias de estaciones comerciales recibidos en mayo del mismo año. En vistas de ello, el gobierno decidió otorgar licencias "experimentales" en FM a 20 instituciones de educación terciaria.</p>

<p>Ley sobre los Servicios de Radiodifusión de 1992</p> <p><b>(Broadcasting Services Act)</b></p>	<p>Esta ley surge ante la necesidad de brindar un marco legal que fomente la diversidad de los servicios de radiodifusión en Australia. La norma provee definiciones y regulaciones para todos los licenciatarios, las cuales apuntan a asegurar el desarrollo de los servicios de radiodifusión y a reflejar la identidad, carácter y diversidad cultural australiana. Esta norma busca incentivar y elevar los niveles de calidad de la radiodifusión comunitaria, la accesibilidad a los servicios y una industria radiodifusora competitiva que responda a las necesidades de la audiencia.</p> <p>Entre sus principales objetivos, encontramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- promover el alcance de diferentes tipos de servicios de radio y televisión a las audiencias de toda Australia, ofreciendo entretenimiento, educación e información;</li> <li>- proveer un marco regulatorio para facilitar el desarrollo de la industria radiodifusora;</li> <li>- fomentar que los proveedores de servicios de radiodifusión comercial y comunitaria estén atentos a la necesidad de una justa y apropiada cobertura de temas de interés público y de significancia local;</li> <li>- incentivar a los proveedores de servicios de radiodifusión a respetar los parámetros de calidad comunitarios en la provisión de material de programas.</li> </ul> <p>La ley delega a la Autoridad Radiodifusora Australiana (ARA) (<b>Australian Broadcasting Authority ABA</b>) la responsabilidad de supervisar la industria radiodifusora, de elaborar políticas regulatorias, de sancionar las infracciones a la ley y de conducir investigaciones respecto a infracciones a la ley, entre otras funciones.</p> <p>La ley clasifica los servicios de radiodifusión en las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- servicios de radiodifusión nacional;</li> <li>- servicios de radiodifusión comercial;</li> <li>- servicios de radiodifusión comunitaria;</li> <li>- servicios de radiodifusión por suscripción;</li> <li>- servicios de radiodifusión de escaso alcance por suscripción;</li> <li>- servicios abiertos de radiodifusión de escaso alcance.</li> </ul> <p>Además, la norma establece que todos los servicios de radiodifusión deben autoregularse mediante la elaboración de un Código de Práctica.</p> <p>Por su parte, la sección 15 establece que los servicios de radiodifusión comunitarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- son previstos para fines comunitarios;</li> <li>- no son operados con fines de lucro o como parte de una empresa con fines de lucro;</li> <li>- proporcionan programas que se pueden recibir con equipos fácilmente adquiribles y son de acceso libre al público en general.</li> </ul> <p>La sección 22 de la norma determina los temas a ser considerados por ARA al momento de realizar clarificaciones o dar opiniones en relación a los servicios de radiodifusión:</p>	<p>Antes de esta ley, las radios comunitarias australianas eran llamadas “públicas” pero frente a confusiones terminológicas, se hizo necesario diferenciar entre los radiodifusores públicos no gubernamentales –que solicitaban la denominación “público” porque permiten el acceso del público - y los radiodifusores públicos gubernamentales – que solicitaban el nombre de “público” por estar financiados por fondos públicos. Por ello, esta ley introduce la denominación de “radiodifusión comunitaria” para aquella de carácter público no gubernamental.</p> <p>Otro aspecto importante es la disposición que establece que todos los servicios de radiodifusión deben autoregularse mediante la elaboración de sus propios Códigos de Práctica (<b>Codes of Practice</b>). Esto es un gran avance en materia de libertad de expresión.</p>
---	---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- la cobertura geográfica de dichos servicios;</li> <li>- el número de personas que reciben o son capaces de recibir estos servicios;</li> <li>- la accesibilidad de dichos servicios;</li> <li>- la duración y frecuencia de la provisión de estos servicios;</li> <li>- la naturaleza de la audiencia a la que dirigen estos servicios;</li> </ul> <p>la naturaleza de los programas que son proporcionados por estos servicios, incluyendo el nivel de interés en el tema del programa, si está dirigido a una audiencia especializada, el impacto social y cultural de los mismos, entre otros puntos.</p>	
<p>Código de Práctica de Radio de la Asociación Australiana de Radiodifusión Comunitaria (AARC) de 1994</p> <p><b>(The Community Broadcasting Code of Practice)</b></p>	<p>Este código engloba los parámetros de conducta a ser seguidos por los radiodifusores comunitarios australianos. Este conjunto de principios, deberes y obligaciones es el resultado de las disposiciones de la ley sobre los Servicios de Radiodifusión de 1992 que establece que todos los servicios de radiodifusión deben autoregularse mediante la elaboración de un Código de Práctica. Las revisiones periódicas del código de radio comunitaria son atribuciones de la AARC, la organización que representa a la mayoría de los licenciatarios.</p> <p>El Código define la radiodifusión comunitaria en términos de acceso, decisiones democráticas, tolerancia de la diversidad y contenido de música australiana. Las estaciones tienen permitido emitir 4 minutos de anuncios de patrocinadores por hora.</p> <p>Según el Código, el papel del ARA es determinar si las estaciones han implementado las acciones en el Código de Práctica, el cual está dividido a su vez en ocho códigos.</p> <p>El primero de ellos está dedicado a las responsabilidades de las emisoras frente a la comunidad, entre las que se encuentran: operar sobre una base sin fines de lucro, ser controladas y operadas por un cuerpo autónomo representativo de la comunidad de licenciatarios, tener mecanismos organizacionales que permitan la activa participación de la comunidad en su administración, desarrollo y operaciones, imponer políticas de programación que se opongan a prejuicios de raza, sexo, religión, nacionalidad, etc.</p> <p>El segundo código determina los lineamientos a seguir para la programación general y la presentación de noticias. Todos los lineamientos deben tender a evitar y eliminar los prejuicios, la censura y la discriminación, prevenir el material contrario a los parámetros de la comunidad, a las regulaciones gubernamentales y a los principios de la radiodifusión comunitaria. En el tercer código se establecen los porcentajes que deben ser dedicados a la música australiana: no menos que 20% en estaciones de diverso formato y no menos de 10% en estaciones étnicas y clásicas.</p> <p>El cuarto código está dedicado a los patrocinadores. El código determina que los radiodifusores comunitarios deben adoptar e implementar – en consultación con sus comunidades – una política en materia de patrocinios,</p>	<p>Este documento significa un paso muy importante en materia de libertad de expresión ya que permite la auto-regulación de las prácticas de radiodifusión comunitaria. Los ocho códigos, que comprenden este Código de Práctica son muy claros y precisos en cuanto a responsabilidades, deberes, atribuciones, etc. de las personas al frente de estaciones comunitarias.</p>

	<p>para asegurar entre otros puntos, que la programación total no está influenciada por patrocinadores. El quinto código trata el tema de los voluntarios y exhorta a los licenciarios a tener lineamientos que subrayen los principios del voluntariado, y los derechos y responsabilidades de los voluntarios en la organización. El sexto código versa sobre la resolución de conflictos. Al respecto de ello, el código establece que su propósito es prescribir los métodos apropiados para resolver disputas internas y conflictos en el seno de las organizaciones de radiodifusión comunitaria. Entre ellos cita: la mediación, la conciliación, el arbitraje.</p> <p>El séptimo código señala la forma en que tienen que ser manejadas las quejas del público. Finalmente, el octavo código apunta a asegurar que todos los códigos sean mantenidos y si es necesario, revisados en vistas de que reflejen adecuadamente los principios de la radiodifusión comunitaria. Las revisiones periódicas de los códigos son llevadas a cabo por la AARC. En caso de cambios, ésta debe consultar ARA y buscar el voto mayoritario de las estaciones comunitarias así como el apoyo del público.</p>	
<p>Ley sobre la Autoridad Australiana de Comunicaciones (AAC) de 1997</p> <p><b>(Australian Communication Authority Act)</b></p>	<p>Esta norma establece la creación de AAC, mientras que la ley de Telecomunicaciones de 1997 y la ley de Radiocomunicaciones de 1992 determinan sus funciones.</p> <p>La AAC es la autoridad responsable de la regulación de las telecomunicaciones y radiocomunicaciones, incluyendo la promoción de la auto-regulación y la administración del espectro de radio-frecuencias. Además tiene responsabilidades significativas en relación a la protección de los consumidores.</p> <p>Esta organización otorga licencias para operar servicios de radiocomunicación y de telecomunicaciones, administra provisiones legislativas relacionadas con los poderes e inmunidades de los portadores en la construcción de instalaciones de telecomunicaciones. La AAC puede otorgar, modificar o cancelar licencias. Uno de los mayores roles de la industria de AAC es trabajar con la industria de las comunicaciones en el desarrollo de códigos de auto-regulación y standarts. AAC registra los códigos, controla su aplicación, determina standarts cuando aquellos de los códigos son inapropiados o no desarrollados.</p> <p>La auto-regulación de la industria es fomentada a través del desarrollo de códigos voluntarios de normas prácticas y técnicas. En este sentido, para apoyar este proceso se establece el Foro de la Industria Australiana de las Comunicaciones. La AAC tiene el poder de solicitar que sean desarrollados códigos de práctica y de determinar medidas obligatorias (incluyendo standarts técnicos) si fuera necesario.</p> <p>El acceso al espectro de radio-frecuencias es facilitado por la AAC a través del otorgamiento de licencias, el manejo de las interferencias y el control de que la industria se adecue a los standarts y condiciones obligatorias. En caso de alta demanda en el mercado o carencia de frecuencias en determinadas áreas del</p>	<p>A partir de la creación de esta institución, el gobierno australiano intenta apoyar el proceso de elaboración y desarrollo de códigos voluntarios de prácticas de los diferentes sectores de la industria de las comunicaciones.</p> <p>La legislación supo promover un sector de radiodifusión comunitaria floreciente. Hasta 1997 había 130 estaciones de radio comunitaria con licencia distribuidas a lo largo de toda Australia, además de 150 grupos "a prueba" que esperaban recibir una licencia. La mayoría de las estaciones se dirige a alguno de los siguientes grupos: mujeres, estudiantes, homosexuales, personas de la tercera edad, juventud, ecología, entre los más importantes.</p> <p>Además de estas 130 estaciones, existen unas 80 emisoras aborígenes en regiones remotas.</p>

	espectro AAC procede a la subasta del espectro como un medio de distribución de frecuencias justo y eficiente. La AAC también aconseja sobre el uso del espectro e investiga quejas de interferencias.	
--	--	--

**País: CANADÁ**  
**Período: 1985-2000**

<b>Normas</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Ley sobre el Consejo Canadiense de Radiodifusión y de Telecomunicaciones (CCRT) de 1985</p> <p><b>(Canadian Radio-television and Telecommunications Commission Act CRTC)</b>  <b>(Conseil de la radiodiffusion et des télécommunications canadiennes CRTC)</b></p>	<p>Esta ley determina el establecimiento del Consejo de Canadiense de Radiodifusión y de Telecomunicaciones (CCRT). Este Consejo (<b>Commission, Conseil</b>) está compuesto por 13 miembros a tiempo completo y 6 a tiempo parcial, todos nombrados por el gobernador en reunión de Consejo. La duración máxima de los cargos es de 5 años.</p> <p>La misión y las atribuciones del Consejo en materia de Radiodifusión son enunciadas en la ley de Radiocomunicaciones de 1985 (<b>Radiocommunication Act</b>).</p>	<p>Las funciones del CCRT serán reenumeradas posteriormente por la ley de Radiodifusión de 1991.</p>
<p>Instrucciones al CCRT DORS/85-627 de 1985</p> <p><b>(Directions to the CRTC Ineligibility to hold Broadcasting licences)</b>  <b>(Instructions au CRTC Inadmissibilité aux licences de radiodiffusion)</b></p>	<p>La norma especifica que a partir del 27 de junio de 1985, el Consejo no debe atribuir licencias de radiodifusión ni acordar renovaciones a los jefes de provincia, a las administraciones municipales y demás órganos de gobierno local. En el caso de las administraciones municipales, el Consejo puede renovarles la licencia si una parte importante del territorio en cuestión no ha sido ni será cubierto por otra empresa ya autorizada por el Consejo; si el rechazo de renovación de licencia fuese en contra del interés público o si la programación comunitaria ofrecida por la administración municipal, da la posibilidad de expresar puntos de vista diferentes sobre temas que preocupan al público.</p>	<p>Con esta norma se excluye al personal de gobierno del otorgamiento de licencias, un hecho que permite una competencia más justa.</p>
<p>Ley de Radiodifusión del 1 de febrero de 1991</p> <p><b>(Broadcasting Act)</b>  <b>(Loi sur la Radiodiffusion)</b></p>	<p>Esta ley es una versión revisada de la ley de Radiocomunicación de 1985 a la cual deroga. Entre sus disposiciones más importantes encontramos el artículo 3 que establece los lineamientos de la política canadiense de radiodifusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la programación de radio debe ser predominantemente canadiense;</li> <li>- la radio debe proveer a los oyentes una programación variada y comprensible de una variedad de fuentes, incluyendo estaciones de radio públicas, estaciones comerciales privadas y estaciones sin fines de lucro;</li> <li>- la radio debe brindar un servicio relevante a las comunidades locales;</li> <li>- la programación debe reflejar la dualidad lingüística canadiense;</li> <li>- la programación debe reflejar la diversidad cultural de Canadá, incluyendo las necesidades e intereses de los pueblos aborígenes;</li> <li>- brindar emisiones educativas y comunitarias;</li> </ul> <p>Este artículo en su inciso (1) b) declara que el sistema canadiense de radiodifusión está compuesto de</p>	<p>Esta norma significa un adelanto muy importante en materia de radiodifusión comunitaria ya que reconoce a esta última como uno de los elementos integrantes del sistema canadiense de radiodifusión. Además, entre los lineamientos de la política canadiense de radiodifusión se estipula la necesidad de que la programación debe reflejar la diversidad cultural de Canadá incluyendo las necesidades e intereses de los pueblos aborígenes. La norma detalla las funciones del CCRT así como su misión y atribuciones.</p>

	<p>elementos públicos, privados y comunitarios, que utilizan frecuencias que son del dominio público y que ofrecen, a través de su programación esencialmente en francés y en inglés, un servicio público esencial para el mantenimiento y la valorización de la identidad nacional y de la soberanía cultural. Además el inciso a) del mismo artículo establece que el sistema de radiodifusión debe ser propiedad de ciudadanos canadienses y estar bajo su control.</p> <p>Esta norma estipula que teniendo en cuenta que el sistema canadiense de radiodifusión constituye un sistema único, la mejor manera de alcanzar los objetivos es confiar su reglamentación y vigilancia a un solo organismo autónomo, el CCRT.</p> <p>El Consejo tiene como misión la regulación y vigilancia de todos los aspectos del sistema canadiense de radiodifusión. Bajo reserva de otras disposiciones, el Consejo puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- establecer categorías de licencias;</li> <li>- atribuir licencias por períodos máximos de 7 años;</li> <li>- modificar las condiciones de una licencia;</li> <li>- renovar las licencias por los períodos de 7 años;</li> <li>- suspender o revocar toda licencia;</li> <li>- obligar a los titulares de licencias - entre otras cosas - a ofrecer ciertos servicios de programación según las modalidades que él precise.</li> </ul> <p>La ley determina que quien explote una empresa de radiodifusión sin licencia debe pagar multas comprendidas entre los veinte y los doscientos mil dólares.</p> <p>Además, la norma establece los poderes de los distintos miembros del CCRT. En este sentido, se dispone que el ministro de la Industria debe ocuparse de los aspectos técnicos y de otorgar licencias de radio, certificados de radiodifusión, así como también establecer los requisitos técnicos en relación a los equipos de transmisión, aprobar cada sitio en el que un aparato de radio será localizado, entre otras funciones. Para cumplir con el otorgamiento de licencias para la instalación de estaciones de radio, el ministro puede hacer uso del sistema de licitación para seleccionar las personas a las que expedirá una licencia.</p> <p>Por otro lado, el gobernador en el Consejo está facultado a regular respetando el cumplimiento de los aspectos técnicos, prescribir el procedimiento de adjudicación de licencias de radio, los términos, condiciones y restricciones de las autorizaciones de radio, entre otros puntos.</p> <p>La ley además establece las facultades de los inspectores y otros funcionarios. Por otra parte, esta norma es muy específica en cuanto a las sanciones por incumplimiento de las leyes sobre radiocomunicaciones.</p>	
<p>Aviso Público de CCRT 1997-105 del 1 de agosto de 1997: Agenda para revisar las políticas de radio del Consejo</p>	<p>En esta norma se fija una revisión de las políticas en materia de radios comerciales, radios públicas y radios sin fines de lucro. Establece 7 clases de estaciones de radio: públicas, comerciales, nativas, comunitarias, universitarias, digitales y étnicas.</p> <p>En relación a las estaciones de radio comunitarias, la</p>	<p>Como parte de esta agenda, el Consejo indica el lanzamiento de un proceso de consulta que incluye a las partes interesadas en el asunto.</p>

<p><b>(Public Notice CRTC, An Agenda for reviewing the Commission's policies for Radio)</b></p> <p><b>(Avis Public CRTC, Ordre dy jour de l'examen des politiques du Conseil concernant la radio)</b></p>	<p>norma establece que para asegurar que éstas brinden una programación alternativa, los solicitantes de licencias deben completar un procedimiento administrativo muy detallado llamado Promesa de Realización que cubre temas que no competen a las radios comerciales. En particular, el hecho de que las radios comunitarias se deben apoyar en el trabajo de voluntarios para producir su programación. El Consejo estima pertinente el desarrollo de un procedimiento reglamentario simplificado para la radio comunitaria que refleje las características de estas estaciones y asegure que ésta brinden una programación alternativa de relevancia para sus comunidades.</p>	<p>Esta fase de consulta finaliza en otoño de 1998.</p>
<p>Aviso Público de CCRT 1998-135 del 22 de diciembre de 1998</p>	<p>El Consejo anuncia que examinará la política en materia de radiodifusión reflejando la diversidad lingüística y cultural del Canadá. Este documento encierra igualmente un aviso de proceso permitiendo al público participar en este exámen.</p>	<p>A principios de febrero de 1999, el Consejo recibió las consultas públicas en Halifax, Montreal, Toronto, Winnipeg y Vancouver. El recibe 171 observaciones escritas de partes representando un gran abanico de personas, grupos y sociedades. Las observaciones fueron favorables al cuadro político de 1985 en relación a las estaciones de carácter étnico. Además, éstas insistían en la fuerte demanda de parte de los canadienses por emisiones en diversas lenguas.</p>
<p>Aviso Público de CCRT 1999-75 del 5 de mayo de 1999 Propuesta de política de radio comunitaria</p> <p><b>(A proposed policy for community radio)</b></p>	<p>Este documento formula una propuesta de política en materia de radio comunitaria, invitando a la comunidad de radiodifusores y otras partes interesadas, a comentarla. El Consejo recibió comentarios hasta el 7 de julio de 1999.</p> <p>La política propuesta cubre un gran número de áreas, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- definición, rol y mandato, y tipos de estaciones de radio comunitaria;</li> <li>- varios medios para asegurar que la programación brinde una alternativa a lo propuesto por otros tipos de estaciones;</li> <li>- requisitos a cumplir en cuanto a la música canadiense, música vocal en francés y desarrollo de talentos locales;</li> <li>- publicidad en estaciones comunitarias.</li> </ul> <p>El Consejo también propone un procedimiento simplificado atinente a licencias de muy bajo poder para estaciones comunitarias "en desarrollo", que servirán como un primer paso hacia el establecimiento de estaciones comunitarias de un poder más alto. Define a las estaciones de radio comunitaria como aquellas que son propiedad y están controladas por organizaciones sin fines de lucro. Ellas operan con recursos financieros limitados y generalmente alcanzan más bajos niveles de audiencia que otros sectores de la industria radial. A su vez, señala que las radios comunitarias se basan principalmente en el trabajo de</p>	<p>La fase de consulta fue completada en 1998. Hasta esa fecha, el Consejo otorgó 50 licencias para estaciones de radio comunitaria, de las cuales 9 fueron en inglés, 35 en francés, 3 bilingües y una principalmente en francés pero con un alto grado de programación étnica. El proceso de consultación incluyó asociaciones de radiodifusión comunitaria y otras partes interesadas desde abril de 1998 a enero de 1999. Hubo encuentros informales con la Asociación de Radiodifusores Comunitarios (ARC) de Québec (<b>l'Association des radiodiffuseurs communautaires</b>), la Alianza de Radiodifusores Comunitarios (ARC) (<b>l'Alliance de Radios Communautaires</b>) de Canadá, entre otros. Además se llevó a cabo un encuentro</p>

	<p>voluntarios para los distintos tipos de operaciones que llevan a cabo.</p> <p>El Consejo propone continuar la distinción entre las estaciones comunitarias de tipo A y de tipo B. Se llama estación comunitaria de tipo A, a aquella que al momento de otorgamiento de la licencia, es la única en operar en un idioma - aparte de las estaciones pertenecientes a la Corporación Canadiense de Radiodifusión (CCR) (<b>Canadian Broadcasting Corporation CBC</b>) - en todo o en parte de su mercado. Si una o más estaciones son autorizadas a operar en la misma lengua en todo o en parte del mismo mercado al momento de renovación de la licencia, la estación retiene el status de tipo A.</p> <p>Una estación comunitaria de tipo B es aquella que cuando la licencia es atribuida, por lo menos una otra estación que no sea de la CCR, está autorizada a operar en la misma lengua en todo o en parte del mismo mercado.</p>	<p>de consultación formal el 22 de octubre de 1998, encuentro al cual asistieron representantes de ARC de Québec, ARC de Canadá, de la Asociación Nacional de Radiodifusores universitarios y comunitarios (<b>National Campus and Community radio broadcasters NCRA</b>), la Asociación Canadiense de Radiodifusores (<b>Canadian Association of Broadcasters CAB</b>), CCR y del ministerio de Cultura y de las Comunicaciones de Québec. Finalmente se realizaron consultaciones escritas con estaciones de radio comunitaria no representadas oficialmente por ninguna asociación.</p> <p>Durante las consultaciones, ARC de Canadá y ARC de Québec expresaron que la definición de estación comunitaria del Aviso Público 1992-38 implica que estas estaciones deben reflejar todo de los intereses de su comunidad respectiva.</p>
<p>Aviso Público de CCRT 1999-117 del 16 de julio de 1999: Política relativa a la radiodifusión de carácter étnico</p> <p><b>(Ethnic Broadcasting policy)</b> <b>(Politique relative à la radiodiffusion à caractère ethnique)</b></p>	<p>Este documento enuncia la política revisada del CCRT relativa a la radiodifusión de carácter étnico que concluye el examen anunciado en el aviso público CCRT 1998-135.</p> <p>El artículo 3d) (iii) de la ley de Radiodifusión prevé que el sistema canadiense de radiodifusión debe reflejar las condiciones y las aspiraciones de todos los canadienses así como el carácter multicultural y multirracial de la sociedad canadiense. Para alcanzar este objetivo, el Consejo autoriza estaciones de radio y de televisión de carácter étnico. Las emisiones de carácter étnico son emisiones orientadas hacia grupos de características culturales o raciales distintas, otras que de Canadá autóctono e incluso de Francia o de las Islas Británicas.</p> <p>El Consejo decide mantener el cuadro de base de la política de 1985 relativa a la difusión de carácter étnico. Los cambios que aporta el Consejo a la política de 1985 tienden a dar un mayor margen de maniobra a la industria de la radiodifusión y a racionalizar las exigencias reglamentarias.</p> <p>Teniendo en cuenta sus roles particulares, las estaciones de radio universitarias así como también las estaciones de radio comunitaria de tipo A, son autorizadas a ofrecer en las zonas sin estación de carácter étnico hasta un 40 % de sus emisiones en lenguas terceras sin deber obtener la aprobación previa del Consejo. Las estaciones comunitarias de tipo A ofrecen el único servicio radiofónico privado en inglés o francés en una</p>	<p>Con este documento se brinda un marco legal para el establecimiento de estaciones de radio y televisión de carácter multicultural con programaciones orientadas a grupos aborígenes.</p>

	colectividad determinada.	
<p>Aviso Público CCRT 2000-12 del 28 de enero del 2000: Política relativa a la radio universitaria</p> <p><b>(Campus radio policy)</b> <b>(Politique relative à la radio de campus)</b></p>	<p>Esta política reemplaza a la que estuvo en vigor desde 1992 (CCRT 1992-38). Con la puesta en marcha de esta política revisada, el Consejo acuerda una mayor flexibilidad a las estaciones de radio universitaria, simplificando las diversas exigencias reglamentarias y administrativas que les son impuestas.</p> <p>La norma define a las estaciones de radio universitaria como aquellas empresas sin fines de lucro asociadas a establecimientos de enseñanza de tercer ciclo. Su programación y explotación reposa casi exclusivamente en los benévulos del campo universitario y de la colectividad. El término "benévolo" incluye a los estudiantes.</p> <p>En esta nueva política se modifica la distinción entre los dos tipos de estaciones universitarias: estaciones de radio universitaria/comunitaria y estaciones de enseñanza, reemplazándose el primer tipo por "estaciones universitarias focalizadas sobre la comunidad", a fin de evitar la confusión entre este tipo de estación y la de tipo comunitario.</p> <p>Las estaciones universitarias focalizadas sobre la comunidad son aquellas cuya programación es producida principalmente por benévulos, sean estudiantes o miembros de la comunidad y cuyo primer objetivo no es la formación de profesionales de la radiodifusión.</p> <p>Por otro lado, las estaciones de enseñanza son aquellas cuyo principal objetivo es la formación de profesionales de la radiodifusión.</p> <p>Todas las estaciones universitarias deben ofrecer una programación que sea complementaria, no solamente en relación a la de las radios comerciales, sino también respecto a la de las estaciones comunitarias y otras estaciones universitarias explotadas en la región.</p> <p>La nueva política incluye numerosos elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el desarrollo de talentos musicales y locales canadienses;</li> <li>- la estructura del consejo de la administración de las estaciones universitarias;</li> <li>- las políticas concernientes a la publicidad difundida en estas estaciones;</li> </ul> <p>Además, el Consejo adopta igualmente un procedimiento simplificado de distribución de licencias de estaciones universitarias "en desarrollo" de muy baja potencia (por un período de 3 años) que deberían ulteriormente obtener el estatuto de estaciones universitarias propiamente dichas.</p> <p>La norma estipula que las estaciones de escuelas secundarias no están contempladas dentro de estas disposiciones, sino que están reguladas por la política relativa a la radio comunitaria.</p> <p>Un punto importante es que a partir de la aplicación de esta norma, se deroga la Promesa de Realización en vigencia hasta ese momento.</p>	<p>Antes de establecer esta política, el Consejo recibió 43 observaciones provenientes de estaciones universitarias autorizadas (comprendidas las de enseñanza), de la Asociación Nacional de Radios de Estudiantes y Comunitarias (ANRC) (<b>l'Association nationale des radios étudiants et communautaires, l'ANRC</b>) de la Asociación Canadiense de Radiodifusores (ACR) (<b>l'Association canadienne de radiodiffuseurs communautaires</b>), de la Asociación de Radiodifusores Comunitarios (ARC) de Québec (<b>l'Association de radiodiffuseurs communautaires</b>), entre otras asociaciones. A pesar de que la mayoría de las observaciones fueron favorables a esta política, muchas fueron reacias a cuestiones como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la estructura de los consejos de administración de estas estaciones;</li> <li>- las exigencias en materia de contenido canadiense para la música en géneros con escasa disponibilidad de piezas canadienses.</li> </ul> <p>Muchas observaciones comentaron la necesidad de formular una clara distinción entre estaciones de radio universitaria/comunitaria y estaciones de enseñanza.</p>
<p>Aviso Público CCRT 2000-13 del 28 de enero del 2000:</p>	<p>Este documento expone la política revisada del Consejo sobre la radio comunitaria y reemplaza a la política en vigor desde 1992 (CCRT 1992-38). Con la puesta en</p>	<p>Durante la fase de consultación de estas propuestas, el Consejo recibió</p>

<p>Política relativa a la radio comunitaria</p> <p><b>(Community radio policy)</b> <b>(Politique relative à la radio communautaire)</b></p>	<p>marcha de esta política revisada, el Consejo acorda una mayor flexibilidad a las estaciones de radio comunitaria, simplificando las diversas exigencia reglamentarias y administrativas que les son impuestas.</p> <p>Se fija que el objetivo principal del sector de las radios comunitarias es brindar un servicio de programación local que difiera en estilo y sustancia de aquel brindado por las estaciones comerciales y públicas. Las estaciones de radio comunitaria deben ofrecer una programación diferente y que complemente la programación de las otras estaciones del mercado radial.</p> <p>El documento define las estaciones de radio comunitaria como aquellas pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro y manejadas por los miembros de la comunidad quienes se ocupan principalmente del control, programación y operación de la estación.</p> <p>Uno de los principales roles de las estaciones de radio comunitaria es el de promover el acceso de la comunidad a las frecuencias y ofrecer una programación diversificada que refleje los intereses y necesidades de las comunidades a las cuales sirven.</p> <p>Mantiene la distinción entre estaciones comunitarias de tipo A y B. Respecto a la publicidad, este documento elimina todas las restricciones en cuanto a la cantidad de publicidad que pueden emitir las estaciones de tipo B, quedando así en iguales condiciones que las de tipo A.</p> <p>El Consejo adopta igualmente un procedimiento simplificado de distribución de licencias de estaciones comunitarias "en desarrollo" de muy baja potencia (por un período de 3 años) que deberían ulteriormente obtener el estatuto de estaciones universitarias propiamente dichas. Además, se elimina la Promesa de Realización como requisito para la solicitud de una licencia para la instalación o renovación de una estación de radio comunitaria.</p>	<p>79 comentarios escritos. Estos incluyeron observaciones de estaciones individuales, asociaciones representando las estaciones de radio comunitaria canadienses: la Alianza de Radios Comunitarias (ARC) de Canadá (<b>I'Alliance de Radios Communautaires</b>), la Asociación de Radiodifusores Comunitarios (ARC) (<b>I'Association des radiodiffuseurs communautaires</b>), de Québec, la Asociación Nacional de Radiodifusores universitarios y comunitarios (<b>National Campus and community radio broadcasters NCRA</b>), la Asociación Canadiense de Radiodifusores (ACR) (<b>Canadian Association of Broadcasters</b>), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y la Corporación de Radiodifusión Canadiense (CCR) (<b>Canadian Broadcasting Corporation CBC</b>) entre otras asociaciones. Otros comentarios fueron realizados por grupos comunitarios, municipalidades, miembros del Parlamento, etc.</p> <p>Salvo pocas excepciones, las partes estuvieron generalmente de acuerdo con los lineamientos de la política. Uno de los temas más recurrentes fue la nueva definición de estaciones de radio comunitaria, la cual debiera incluir el requisito de la difusión de por lo menos el 5% de su selección musical de la categoría 3, así como también la eliminación de las restricciones a la publicidad.</p>
---	---	--

**País: COLOMBIA**  
**Período: 1995 - 2000**

Norma	Principales disposiciones	Consecuencias de su aplicación
Decreto – ley 1901 de 1990	<p>Esta norma consagra el auspicio por parte del Ministerio de Comunicaciones de la participación comunitaria en el desarrollo y gestión de los servicios de comunicaciones, y en general de las normas que determinan los objetivos de las telecomunicaciones (art.3).</p> <p>Además en los artículos 3, 4, 5 y 6 otorga las herramientas necesarias para que el servicio de radiodifusión sonora tenga cobertura nacional y aproxime a la gente del sector rural colombiano, a las distintas etnias culturales y en general a los habitantes de territorios alejados de las grandes zonas urbanas, a un medio de comunicación que eduque, informe y contribuya con sus emisiones a la recreación y el desarrollo económico y social, preservando los valores autóctonos del lugar a partir de las comunidades organizadas.</p>	<p>En esta norma se reconoce el papel de la participación comunitaria en el desarrollo de las comunicaciones, pero no reconoce aún a la radiodifusión comunitaria.</p>
Decreto 1445 de 1995	<p>Esta norma adopta los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en A.M. y en F.M. Ambos planes forman parte del Plan General de Radiodifusión Sonora (PGRS). Su contenido incluye :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- objeto y campo de aplicación (adjudicación, asignación, canal de radiodifusión, etc.);</li> <li>- parámetros técnicos para la radiodifusión sonora en ondas métricas (clase de emisión y ancho de banda, separación entre canales, estaciones clase A, B, C y D, equipos de los estudios, sistema de transmisión, etc.);</li> <li>- altura media sobre el nivel del mar;</li> <li>- planificación de la red de transmisores;</li> <li>- identificación de canales;</li> <li>- plan de adjudicación de canales;</li> <li>- plan de distribución de canales; entre otros puntos.</li> </ul>	<p>Las estaciones de radio comunitaria siguen los lineamientos del Plan Técnico de Radiodifusión en F.M. ya que no están Reconocidas como un sector aparte de la radiodifusión.</p>
Decreto 1446 de 1995	<p>Este decreto reglamenta la concesión del servicio de radiodifusión sonora en gestión directa e indirecta. Este decreto clasifica el servicio de radiodifusión de acuerdo a distintos criterios: gestión del servicio, orientación de la programación, nivel de cubrimiento y tecnología de transmisión.</p> <p>De acuerdo a la gestión, el servicio se clasifica en :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión directa : el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas autorizadas, por ministerio de la ley o a través de licencia otorgada directamente por el Ministerio de Comunicaciones.</li> <li>- Gestión indirecta : el Estado presta el servicio a través de nacionales colombianos, comunidades organizadas o, personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia, cuya dirección y control esté a cargo de colombianos y su capital pagado sea en un 75% de origen colombiano, previa concesión otorgada por el Ministerio de Comunicaciones</li> </ul>	<p>Esta norma reconoce legalmente las estaciones comunitarias como un tercer tipo de servicio de radiodifusión aparte del estatal y del comercial. Sin embargo, establece una desventaja para las emisoras comunitarias: prohibición de formar cadenas (art.11.2)</p>

	<p>mediante licencia.</p> <p>Según la orientación de la programación, el servicio de radiodifusión se clasifica en: comercial, de interés público y comunitaria. El decreto define a este último tipo como aquel cuya programación está destinada en forma específica a satisfacer necesidades de una comunidad organizada.</p> <p>En cuanto al nivel de cubrimiento, el servicio se clasifica y define según la clase de estación y los parámetros de operación establecidos en los planes técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De cubrimiento zonal: estaciones clase A y B;</li> <li>- De cubrimiento local: estaciones clase C;</li> <li>- De cubrimiento local restringido: estaciones clase D (comunitarias)</li> </ul> <p>Según la tecnología de transmisión, el servicio se clasifica en :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radiodifusión en Amplitud Modulada (A.M.)</li> <li>- Radiodifusión en Frecuencia Modulada (F.M.)</li> <li>- Nuevas tecnologías. En esta categoría se clasifican las modalidades de transmisión diferentes de las anteriores.</li> </ul> <p>El decreto autoriza las transmisiones enlazadas : las estaciones de radiodifusión sonora pueden enlazarse en forma periódica u ocasional para la difusión de programación originada en cualesquiera de ellas. Sin embargo, el art 11 (2) establece que las estaciones de radio comunitarias no pueden pertenecer a ninguna cadena.</p>	
Decreto 1447 de 1995	<p>Este decreto reglamenta la concesión del servicio de radiodifusión sonora en gestión directa e indirecta, define el Plan General de Radiodifusión Sonora (PGRS) y determina los criterios y conceptos tarifarios y sanciones aplicables al servicio.</p> <p>Define la radiodifusión sonora como un servicio público de telecomunicaciones, a cargo y bajo la titularidad del Estado, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones y cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general.</p> <p>El capítulo V de la norma está dedicado al servicio comunitario al cual define como un servicio público sin ánimo de lucro, considerado como actividad de telecomunicaciones, a cargo del Estado, quien lo presta en gestión indirecta a través de comunidades organizadas debidamente constituidas en Colombia. El Ministerio de Comunicaciones otorga directamente mediante licencia la correspondiente concesión. Para tales efectos la entidad, de oficio o a solicitud de parte, convoca públicamente a los interesados en prestar dicho servicio, a través de cualquier medio de comunicación de circulación nacional, determinado el término para la presentación de las solicitudes de concesión. Este servicio se presta en los canales definidos para estaciones clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, o en otros canales y modalidades que el ministerio determine, teniendo en cuenta la disponibilidad de frecuencias y las necesidades del servicio.</p> <p>El art. 22 determina que el servicio comunitario de radiodifusión sonora está orientada a difundir programas</p>	<p>Esta norma es un logro muy importante ya que su capítulo V reglamenta el servicio de radiodifusión comunitaria y confiere al Ministerio de Comunicaciones, la tarea de velar para que las emisoras cumplan con sus objetivos.</p> <p>A partir de la fecha de publicación de este decreto y hasta julio de 1998, el Ministerio de Comunicaciones otorgó 564 licencias a comunidades organizadas para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.</p> <p>En América Latina, Colombia ocupa un lugar de vanguardia en lo que respecta la radiodifusión educativa religiosa, en muchos casos orientada a grupos étnicos. <i>Radio María Colombia</i> compra y construye emisoras a lo largo y ancho del país.</p>

	<p>de interés social para los diferentes sectores de la comunidad, programas que propicien su desarrollo socio-económico y cultural, el sano esparcimiento y los valores esenciales de la nacionalidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana. Por tanto, todos los concesionarios tienen la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.</p> <p>Las comunidades organizadas en prestar el servicio deben tener : personería jurídica ; estatutos en donde conste como objetivo social, el desarrollo de la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria y domicilio en el municipio donde se pretende establecer la estación (art.23)</p> <p>Para la solicitud de la concesión, efectuada la convocatoria pública, los interesados deben determinar claramente en sus solicitudes una serie de informaciones (nombre de la comunidad organizada, declaración donde conste el compromiso de la comunidad de cumplir con el PTNRS, plan de programación que se pretende emitir, etc.) (art.24).</p> <p>Las comunidades organizadas a las cuales se otorgue licencia disponen de seis meses para la prestación del servicio comunitario (art.26).</p> <p>En caso de que se presenten varias solicitudes que cumplan con todos los requisitos previstos, el Ministerio de Comunicaciones considerará el contenido del plan de programación, la experiencia en trabajo comunitario y el número de afiliados para el otorgamiento de la concesión.</p> <p>Según el art.27, los concesionarios del servicio comunitario deben invertir en su integridad los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y en general en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios.</p> <p>En cuanto a la comercialización de espacios, las estaciones comunitarias pueden transmitir propaganda exceptuando la política y dar crédito a los patrocinadores de programas o reconocer sus auspicios. Además deben prestar colaboración en campañas institucionales y pueden retransmitir programas pregrabados de otras estaciones de radiodifusión sonora con autorización previa de la estación que originó el programa.</p>	<p>También, hay otras emisoras que pertenecen al Movimiento <i>Minuto de Dios</i>. A fines de la década del 40, un religioso salesiano fundó <i>Radio Sutatenza</i> con el objetivo de brindar educación por radio a casa y combatir el alfabetismo entre los campesinos y pobres; ofrecerles instrucción básica así como también conocimientos sobre salud y fe.</p>
Decreto 1439 de 1998	<p>Este decreto modifica algunos artículos del decreto 1447 de 1995. Entre ellos, el art .26 que pasa de otorgar seis meses a otorgar 1 (un) año de plazo - luego de la expedición de la licencia - para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación.</p> <p>El concesionario debe presentar un estudio técnico debidamente aprobado por la División de Servicios del Ministerio de Comunicaciones, antes del funcionamiento de la estación. Su no presentación puede provocar la cancelación de la licencia.</p>	<p>Para facilitar a las comunidades organizadas el cumplimiento de los fines del servicio comunitario de radiodifusión sonora, se amplía el plazo otorgado por el decreto 1447 para la instalación y puesta en funcionamiento de dichas estaciones.</p>

<p>Propuesta de decreto reglamentario de los servicios de telecomunicación para la diversidad étnica y cultural de 1998</p>	<p>Propone reglamentar el acceso de los Grupos Étnicos al espectro electromagnético, a los servicios públicos de telecomunicaciones, a los medios masivos de comunicación del Estado, la creación de medios de comunicación para los Grupos Étnicos y establecer los lineamientos para la formulación del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones de los Grupos Étnicos.</p> <p>En cuanto al acceso al espectro electromagnético, el Ministerio de Comunicaciones debe reservar en el nivel nacional, el 10 por ciento de las frecuencias en beneficio de los Grupos Étnicos.</p> <p>La propuesta prevé la creación de emisoras de radio destinadas a Grupos Étnicos. Siguiendo los postulados del art. 11 de la ley 74 de 1996, la radiodifusión para la diversidad étnica y Cultural está exenta del pago de derechos de funcionamiento, de tarifas por utilización del espectro y del pago de cánones anuales. Igualmente puede comercializar sus espacios pero no puede hacer proselitismo religioso o político.</p>	<p>Hasta fines del 2002 esta propuesta no había sido aprobada.</p>
<p>Proyecto de ley 183/99 para establecer el servicio de radiodifusión sonora</p>	<p>Este proyecto ratifica la facultad del Ministerio de Comunicaciones de conceder mediante licencia, la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria. El otorgamiento de licencias se hará mediante convocatoria pública. En caso de presentarse un número mayor de solicitudes para prestar el servicio, el Ministerio considerará para otorgar la concesión: el contenido del plan de programación, la experiencia en trabajo comunitario y el área de influencia al interior de las comunidades.</p> <p>Prevé un mínimo del 10 por ciento del valor de la pauta publicitaria oficial para ser distribuido equitativamente entre las emisoras comunitarias.</p> <p>Establece la conformación de un Comité Consultivo que ejercera una acción de veeduría sobre el servicio comunitario de radiodifusión.</p> <p>Permite la transmisión de programas con fines proselitistas que ocupen como máximo el 10 por ciento del total de la programación. Además, permite el establecimiento de redes de radio comunitaria (el decreto 1446 prohíbe las cadenas).</p> <p>Otro punto importante es que permite a las emisoras en funcionamiento no sujetas a disposiciones legales, de solicitar al Ministerio de Comunicaciones la asignación de una concesión.</p>	<p>A diferencia del decreto 1446, este proyecto permite el establecimiento de redes de radio comunitaria. Hasta donde tenemos información, este proyecto todavía no fue aprobado.</p>

**País: EL SALVADOR**  
**Período: 1975 - 1998**

<b>Norma</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Primeras estaciones de radio comunitaria 1975</p>	<p>El arzobispo de El Salvador, Oscar Arnulfo Romero, pone al servicio de la ciudadanía las ondas de la emisora de la iglesia Católica conocida como <i>YSAX La Voz Panamericana</i>.</p>	<p>La <i>YSAX</i> se convierte en un espacio para denunciar públicamente las capturas, los asesinatos y desapariciones, frecuentes durante este período de la guerra contrainsurgente. Las radios clandestinas guerrilleras <i>Venceremos</i> y <i>Farabundo Martí</i> desarrollan también una labor alternativa de denuncia.</p>
<p>Firma de los Acuerdos de Chapultepec, enero de 1992</p>	<p>El Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional firmaron estos acuerdos reafirmando el propósito enunciado en el Acuerdo de Ginebra (abril de 1990) de terminar el conflicto armado por la vía política, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña.</p>	<p>Salen al aire otras emisoras con objetivos similares, ubicadas tanto en comunidades de la capital como del interior del país. La mayoría de estas estaciones comienza a funcionar en una situación jurídica de "alegalidad" ya que no aparecen contempladas ni en las leyes ni en los reglamentos.</p>
<p>Fundación de la Asociación de Radios y Programas Participativos del Salvador (ARPAS), 1993</p>	<p>Esta asociación se funda con el apoyo de la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER). ARPAS agrupa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- radios que desde sus inicios contaron con permisos oficiales para operar desde San Salvador, con potencias que les permiten una amplia cobertura territorial;</li> <li>- radios de mediana potencia que cubren más de un departamento del interior del país;</li> <li>- emisoras de pequeña potencia que cubren únicamente localidades o municipios en diferentes departamentos del país;</li> <li>- asociaciones y organismos que producen programas de radio de carácter participativo.</li> </ul>	<p>ARPAS cumplirá un papel sumamente importante en cuanto a la lucha por el reconocimiento legal de las estaciones de radio comunitaria salvadoreñas.</p>
<p>Búsqueda de un marco de legalidad, 1995</p>	<p>En este período que puede definirse como de « alegal », las radios comunitarias salvadoreñas inician una serie de acciones tendientes a lograr el reconocimiento de un estatuto legal para las emisoras de carácter comunitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitudes de frecuencia a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).</li> <li>- ANTEL emite un acuerdo administrativo por el cual ordena el cierre, multa e incautación de</li> </ul>	<p>La Corte Suprema de Justicia ordena la devolución de los equipos y la declaratoria de ilegalidad del acto administrativo que así lo dispuso. La comisión mixta, por su parte, concluye que es viable una solución técnica de la crisis brindando cinco posibilidades. Esta resolución no fue firmada finalmente por los representantes de ANTEL.</p>

	<p>equipos de las radios comunitarias sin autorización para transmitir.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ARPAS presenta un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) argumentando la violación del derecho a la libertad de expresión.</li> <li>- Resolución de la CSJ favorable a los propietarios de emisoras. Se declara la inconstitucionalidad de la medida.</li> <li>- Conformación de una Comisión mixta (partes ANTEL y ARPAS; observadores MINUSAL y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) para el tratamiento del problema.</li> </ul>	
<p>Proceso de privatización de las telecomunicaciones y nuevas leyes, 1996</p>	<p>Durante este lapso continúa la lucha de las radios comunitarias salvadoreñas por su reconocimiento legal. En vistas de este objetivo, se procede a los siguientes pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación ante las diversas instancias legislativas de un conjunto de propuestas tendientes a incorporar el fenómeno de las radios comunitarias dentro de la nueva normativa.</li> <li>- Esta negociación se ve afectada por el inicio del proceso de privatizaciones que trae consigo la creación de nuevas leyes - por ser la ley de telecomunicaciones - y de instancias gubernamentales encargadas de regular el espectro radioeléctrico.</li> <li>- En este marco se presenta el anteproyecto de ley de Radiodifusión Comunitaria que se pretende sea analizado al mismo tiempo que el Proyecto de Ley de Telecomunicaciones.</li> <li>- ARPAS presenta Observaciones al proyecto de ley gubernamental.</li> <li>- ARPAS presenta un recurso de inconstitucionalidad contra la recién aprobada ley de Telecomunicaciones.</li> <li>- A la par de dicho recurso ARPAS presenta un pliego de propuestas denominado Anteproyecto de Reformas a la ley de Telecomunicaciones.</li> </ul>	<p>Aunque se pretende que el fenómeno de las radios comunitarias sea analizado juntamente con el proyecto de ley de Telecomunicaciones presentado por el gobierno, el anteproyecto no fue aceptado aduciendo que implicaba una especialidad que sería excluyente para el resto de entidades radiofónicas.</p> <p>Las observaciones de ARPAS al proyecto de ley reformulan los puntos esenciales de la propuesta del anteproyecto de ley de Radiodifusión Comunitaria inaceptado. Sin embargo, ellas no son aceptadas y se aprueba la ley de Telecomunicaciones.</p> <p>El recurso de inconstitucionalidad de ARPAS argumenta la violación al derecho a la libertad de expresión y al orden económico social.</p> <p>Por su parte, el pliego de propuestas de ARPAS pretende dar pie a un proceso de reforma encaminado a mejorar la ley aprobada.</p>
<p>Revisión del proceso de privatizaciones, derogatoria y reforma de las leyes aprobadas, 1997</p>	<p>En primer lugar se produce una derogación del marco legal recientemente aprobado. Con ello, la resolución al recurso de inconstitucionalidad fue de sobreseimiento "por haber cesado los</p>	<p>A partir de las propuestas de reforma al nuevo proyecto de ley de telecomunicaciones se genera un intenso debate en los medios de comunicación social.</p>

	<p>efectos del acto".</p> <p>Posteriormente se procede a la creación de una Comisión <i>ad hoc</i> para dar seguimiento especial a la elaboración y aprobación de la ley de Telecomunicaciones y en general de todo el marco regulatorio de las Telecomunicaciones y la electricidad.</p> <p>Por su parte, ARPAS comparece ante la Comisión para exponer el caso de las radios comunitarias.</p> <p>El gobierno aprueba el decreto 56 que estipula un conjunto de reformas que introducen dentro del texto de la ley una serie de normas que ponen en peligro la libertad de expresión.</p> <p>ARPAS presenta "Propuestas de reformas al nuevo proyecto de ley de Telecomunicaciones".</p>	
<p>Aprobación de la ley de Telecomunicaciones, 6 de noviembre de 1997</p>	<p>Finalmente se aprueba esta norma que contiene algunos artículos que afectan a las estaciones de radio comunitaria.</p> <p>Entre ellos encontramos el art. 118 inciso segundo que establece que "con objeto de evitar problemas de interferencia perjudicial y fomentar una mejor utilización del Espectro Radioeléctrico, atribuído al servicio de difusión de libre recepción en la radiodifusión sonora, la separación mínima entre canales adyacentes deberá ser de 30 KHZ en amplitud modulada, AM, 525-1705, y de 400 KHz en Frecuencia Modulada, FM, 88-108 MHz".</p> <p>El mismo artículo en su inciso tercero establece la reserva del canal 88.1 FM para impedir la interferencia que se produciría con el audio del canal 6 de televisión.</p> <p>Los art. 81 y 82 regulan el procedimiento de subasta, el cual se establece como único procedimiento para la solución de conflictos surgidos de los procesos de otorgamiento de concesiones para la explotación de los diversos servicios que la ley regula (incluido el de radiodifusión). En una subasta gana la mejor oferta económica.</p>	<p>Con la aplicación del art.118 se cierra de alguna manera la posibilidad de explotar en ciertas zonas del país, canales que podrían ser utilizados si se brindase la discrecionalidad al ente aplicador, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para determinar una menor distancia entre canales.</p> <p>En cuanto a la interferencia que se pretende evitar, ésta es supuesta porque el canal 88.1 FM no es el utilizado por la televisión para emitir su audio. Por ende, al disponer que la banda de FM inicie sus actividades en el canal 88.5 y no en el 88.1, se deja de utilizar un canal que podría asignarse a la radiodifusión sin fines de lucro, optimizando su explotación a través de la fragmentación de dicha frecuencia.</p> <p>El hecho de limitarse la resolución de conflictos a aspectos económicos, no permite tomar en cuenta características, valores o parámetros propios al problema de la justicia y el libre y equitativo acceso de la población a los medios de comunicación social.</p> <p>Ello conduce a la violación de la libertad de expresión como consecuencia de la restricción de la libre difusión de las ideas a través de la exclusión <i>a priori</i> del acceso a los medios de comunicación social.</p>
<p>ARPAS compra el derecho de una frecuencia comercial (1998)</p>	<p>Para contrarrestar los efectos de la ley de Telecomunicaciones de 1997 y consciente que la batalla jurídica es larga, ARPAS compra – con el apoyo financiero de la cooperación internacional - el derecho de una frecuencia comercial. Luego la fragmenta para multiplicar así las</p>	<p>Con ello se propicia el surgimiento de nuevas radios comunitarias de pequeño alcance en la mayoría de los municipios del país.</p>

	posibilidades de instalación de radioemisoras.	
--	--	--

**País: ESPAÑA**  
**Período: 1959 - 1998**

<b>Norma</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Acuerdo-protocolo de 1959 entre el Ministerio de Información y la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social, a través de su secretariado nacional de Cine, Radio y televisión</p>	<p>Este acuerdo se firma para resolver el problema de las pequeñas emisoras parroquiales (unas 200 aproximadamente, de pequeña potencia y que emitían solamente durante unas horas desarrollando una misión pastoral y ayudando a sus feligreses en sus necesidades). Mediante este documento, las autoridades españolas intentan poner orden dentro del espectro radiofónico, reduciendo y reagrupando el número de estaciones para cumplir las normativas internacionales asumidas por España.</p>	<p>A raíz de este acuerdo se cierran las pequeñas emisoras pero a cambio, los obispos solicitan la concesión de una emisora por Diócesis. En total se otorgan unas 44 licencias a los obispos diocesanos, la Orden Jesuita y la Dominicana.</p> <p>Las emisoras funcionan de forma autónoma pero formando entre sí lo que se llamaba <i>Cadena de Ondas Populares Españolas</i> (COPES), por aquel entonces sin entidad propia ni personalidad jurídica. Así, se crean las bases para configurar una cadena de radiodifusión nacional.</p> <p>Los primeros estatutos de COPES se aprobaron en 1965 y fueron confirmados por la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación dos años más tarde.</p> <p>En 1971 se constituye la sociedad Radio Popular, S.A., más conocida como RAPOSA. Los socios que la componen son: la Conferencia Episcopal, los obispos con emisoras, la compañía de Jesús y los Dominicos. Radio Popular, S.A. surge ante la necesidad de crear una cadena de difusión nacional, utilizando contratos de adhesión entre esta sociedad y las diferentes emisoras con personalidad jurídica independiente.</p> <p>RAPOSA se crea como una sociedad de servicios para el resto de emisoras y más tarde ordenará las relaciones sobre programación y publicidad de la Cadena.</p>
<p>Constitución Española del 6 de diciembre de 1978</p>	<p>El artículo 20 de la Carta Magna española establece los derechos a “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones; y a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”</p> <p>En su artículo 149.1.21 la Constitución se limita a señalar que “El Estado tiene</p>	<p>En la radiodifusión española se ha diferenciado a efectos de su ulterior regulación legal, entre la actividad de difusión que se lleva a cabo como "medio de comunicación social" y la actividad técnica que le sirve de soporte.</p>

	<p>competencia exclusiva sobre el régimen general de comunicaciones...; telecomunicaciones... y radiocomunicación” y sobre las “normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas” (art. 149.1.27). La duplicidad de la actividad de difusión que se lleva a cabo como “medio de comunicación social” y la “actividad técnica” que le sirve de soporte aparece apuntada en la Constitución que diferencia entre “el régimen general... de las telecomunicaciones...” (art. 149 . 1.22ª) y “las normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social” (art. 149.1.27ª).</p>	
<p>Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora de 1978</p>	<p>El plan intenta adaptar la situación española a la distribución de frecuencias realizada por la Convención de Ginebra y divide las emisoras en dos planos: públicas y privadas. En este momento se impone la constitución de redes sincronizadas de frecuencias y la participación del Estado en al menos el 25% del capital social de las sociedades concesionarias.</p> <p>Desde entonces, la actual Cadena COPES adquiere cada día una mayor relevancia dentro del panorama informativo de nuestro país, hasta convertirse en la tercera emisora más importante de España. Además, la cadena se caracteriza por combinar las emisiones nacionales con otras de carácter local. Estas últimas manifiestan el arraigo, la implantación y el mimetismo de las emisoras con las instituciones, las costumbres y las culturas locales.</p> <p>Radio Popular, S.A. COPES trata de inspirarse y guiarse en los principios del humanismo cristiano y se dirige hacia la difusión de los principios de la Iglesia Católica promocionando los valores humanos, sociales y culturales de la sociedad en general. Pero siempre dentro del marco de la libertad y la independencia.</p>	<p>Ante esta situación la Conferencia Episcopal decide que la titularidad de las concesiones se otorgará a Radio Popular, S.A. (RAPOSA) y además decide ampliar su capital social a cuarenta millones de pesetas.. COPES comienza a funcionar como cadena generalista y comercial que empieza a competir con las grandes cadenas radiofónicas del momento.</p> <p>La sociedad cambia su nombre por el de Radio Popular, S.A. - (COPES)-. De esta forma, se abre el proceso que se conoce como "integración de emisoras", que supone la transmisión jurídica de las emisoras a la nueva sociedad. Los obispos, Jesuitas y Dominicanos pasan a ser accionistas de la sociedad junto con la Conferencia Episcopal y se integran dentro del Consejo de Administración.</p> <p>En 1979 su identidad pasó a ser la de una sociedad anónima por imperativo legal. Comienzan a emitirse los primeros programas en cadena, entre ellos algunos de deportes.</p>
<p>Ley 4/1980: Estatuto de la Radio y la Televisión del 31 de julio</p>	<p>Esta norma configuró la radiodifusión y la televisión como “servicios públicos esenciales cuya titularidad corresponde al Estado”. (art. 1º. 2).</p> <p>Sostiene además que “los medios de comunicación social a que se refiere el presente Estatuto son la radiodifusión y la</p>	<p>En 1983 COPES inicia una emisión en cadena con informativos, magazines, retransmisiones deportivas y programas socio-religiosos. La voluntad inequívoca de la cadena COPES es crear una</p>

	<p>televisión” (art.1º.1). La razón de esta consideración aparece en la Exposición de Motivos: “La radiodifusión y la televisión, configuradas como servicio público esencial...se concibe como vehículo esencial de información y participación política de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión de la cultura española y de sus nacionalidades y regiones, así como medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con especial atención a la protección de los marginados y a la no discriminación de la mujer”.</p>	<p>programación ligada al pueblo y sus inquietudes. Incluso acercándose a la gente en su lengua vernácula, por ejemplo, el euskera de País Vasco.</p>
<p>Ley 31/1987 del 18 de diciembre de Ordenación de las Telecomunicaciones</p>	<p>Gran parte de sus disposiciones fueron derogadas por la ley 11/1998. Según versa en el preámbulo, “esta ley responde a la necesidad de establecer, por primera vez en España, un marco jurídico básico en el que se contengan las líneas maestras a las que ha de ajustarse la prestación de las diversas modalidades de telecomunicación, a la vez que se definan con nitidez las funciones y responsabilidades de la administración pública y de los sectores público y privado”. Además configura la prestación de los servicios de telecomunicación en un marco abierto a la libre concurrencia y a la incorporación de nuevos servicios. Como principio general, la norma define a las telecomunicaciones como servicios esenciales de titularidad estatal reservados al sector público, definiendo el dominio público radioeléctrico y ordenando su utilización, estableciendo, al mismo tiempo, la exclusión de determinados servicios de dicho régimen. Crea el consejo asesor de telecomunicaciones como máximo órgano asesor del Gobierno en la materia. En su capítulo cuarto define los servicios de difusión como aquellos “servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente. La prestación en régimen de gestión indirecta de estos servicios requerirá concesión administrativa” (art.25). Su artículo 26 (núms. 3, 4, 5 y 6) establece la explotación directa de la radiodifusión por la Administración, así como la gestión indirecta, por parte de personas físicas o jurídicas. Esta gestión indirecta se tiene que realizar a través de la concesión, que se otorga por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o, en su caso, por las comunidades autónomas, que tienen competencia para la concesión de emisoras de FM.</p>	<p>Esta ley supone el primer marco jurídico básico de rango legal aplicable al sector de las telecomunicaciones y el inicio del proceso liberalizador en España. En un corto período de tiempo, esta norma queda desfasada y se hace necesario reformarla en profundidad. Así, se llevaron a cabo sucesivas adaptaciones de la ley, bien por medio de modificaciones expresas, a través de las alteraciones producidas por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, o por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, o bien como consecuencia de la aprobación de leyes sectoriales que establecieron un régimen jurídico distinto para determinados ámbitos concretos, por ejemplo, la Ley 37/1995, de 12 de diciembre, de Telecomunicaciones por Satélite, o la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable.</p> <p>A pesar de las disposiciones de la ley, se realizan sucesivas denuncias ante la Dirección General de Telecomunicaciones y ante las Consejerías de las comunidades autónomas sobre la existencia de emisoras de radiodifusión en FM sin la correspondiente concesión.</p>

	<p>La ley especifica los ámbitos de explotación de tres tipos de servicios de radiodifusión sonora:</p> <p>1) Los servicios de radiodifusión sonora de onda corta y de onda larga serán explotados directamente por el Estado o sus Entes Públicos.</p> <p>2) Los servicios de radiodifusión sonora de onda media podrán ser explotados en concurrencia, por las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por gestión directa del Estado o de sus Entes Públicos.</li> <li>- Por gestión indirecta mediante concesión administrativa estatal a través de personas físicas o jurídicas.</li> </ul> <p>3) Los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados en concurrencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Directamente por las Administraciones Públicas o sus Entes Públicos con competencia en la materia, conforme a la legislación sobre Medios de Comunicación Social, e indirectamente mediante concesión administrativa por las Corporaciones Locales.</li> <li>- Por gestión indirecta mediante concesión administrativa a través de personas físicas o jurídicas.</li> </ul> <p>El art. 33 señala en cuanto a la gestión indirecta que si no existe concesión, se podrá clausurar la correspondiente emisora. Con carácter previo al comienzo de la prestación de un servicio, tanto en gestión directa como indirecta, será requisito indispensable la aprobación por el Ministerio de Fomento de los correspondientes proyectos o propuestas técnicas de las instalaciones y la inspección de las mismas, así como la aprobación de los correspondientes reglamentos técnicos y de prestación de los servicios.</p> <p>La disposición sexta de la ley establece los requisitos a cumplir para ser titular de una concesión de algún servicio público de radiodifusión sonora, por ej. tener la nacionalidad española, en ningún caso, una misma persona física o jurídica puede ser titular de más de una concesión para la explotación de servicios de radiodifusión sonora de onda media ni de más de dos concesiones para la explotación de servicios de radiodifusión sonora de ondas métricas con modulación de frecuencia que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. La concesión se otorga por un plazo de diez años y puede ser renovada sucesivamente por períodos iguales.</p>	
--	--	--

<p>Real Decreto de 10 de febrero de 1989</p>	<p>Esta norma establece en sus artículos 5 y 6 que la gestión indirecta de las emisoras de FM requiere concesión administrativa. Reafirma lo establecido en la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones en cuanto a la prohibición de emisoras ilegales.</p>	<p>La exigencia de la concesión ha dado lugar a varias sentencias del Tribunal Constitucional (TC). Entre ellas puede invocarse la del 3 de junio de 1991. Frente a su clausura, una emisora invocaba el art. 20 de la Constitución Española: el derecho a difundir ideas y opiniones. El TC sostuvo que “este derecho presenta indudables límites. Respecto al derecho de creación de los medios de comunicación, el legislador dispone, en efecto, de mucha mayor capacidad de configuración, debiendo contemplar, al regular dicha materia, otros derechos y valores recurrentes, siempre que no restrinja su contenido esencial” (STC 206/1990, FJ.6º)</p>
<p>Ley Orgánica 9/1992: Transferencia a las Comunidades Autónomas, del 23 de diciembre de 1992</p>	<p>Esta ley transfiere a las comunidades autónomas, el desarrollo legislativo y ejecución de actividades en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, entre otras competencias. (art.3.2) Además establece que los servicios de radiodifusión sonora en FM pueden ser explotados indirectamente mediante concesión administrativa por las corporaciones locales, bien a través de sus propios agentes o funcionarios, bien por organismo local autónomo creado a tales efectos, bien por sociedad mercantil con capital social íntegramente perteneciente a la entidad local.</p>	<p>El desarrollo de esta norma ha contribuido a la multiplicación de la oferta de radio pública, promovida por los entes municipales y autonómicos. Estas emisoras, en su mayor parte, están concebidas como órganos de difusión y comunicación con los ciudadanos y no suelen responder a una demanda objetiva. El resultado es que se convierten en una fuente de endeudamiento, y, en muchos casos, de una competencia fuera de toda lógica de mercado, en la búsqueda de ingresos que faciliten su financiación. Las dificultades de subsistencia obligan a apariciones y cierres, carencia de medios, funcionamiento precario, emisión en condiciones de baja calidad, actuación comercial perjudicial para todos, y un fenómeno reciente: la subrogación que algunos municipios hacen de sus emisoras, dejándolas en manos de particulares, que las explotan comercialmente, a cambio de unas horas para uso del Ayuntamiento.</p>
<p>Real Decreto 1388/1997, Plan Técnico Nacional de FM del 5 de septiembre de 1997</p>	<p>Aprueba un incremento de frecuencias para la gestión indirecta de emisoras, dentro del Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Este decreto se focaliza en los problemas</p>	

	<p>técnicos que se pueden generar la producción de niveles radioeléctricos que por saturación puedan perturbar la acepción de las restantes emisoras en sus respectivas horas de servicio, la recepción del servicio público de Televisión o de otros servicios de radiocomunicación.</p> <p>Además teniendo en cuenta el carácter limitado del número de frecuencias utilizables, para la puesta en funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada en su modalidad de gestión indirecta, se supedita la vigencia del título al efectivo aprovechamiento de la frecuencia correspondiente por los concesionarios.</p>	
<p>Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones del 24 de abril de 1998</p>	<p>Esta ley sustituye a la de Ordenación de las Telecomunicaciones de 1987 y establece un marco jurídico único. Ella se refiere a la radiodifusión en tanto servicio o actividad técnica.</p> <p>Una novedad importante de esta norma es el establecimiento de un sistema de autorizaciones generales y de licencias individuales para la prestación de los servicios y la instalación o explotación de redes de telecomunicaciones (Título II), por el que se adapta el esquema tradicional de concesiones y de autorizaciones administrativas, al régimen para el otorgamiento de títulos habilitantes, impuesto por las Directivas Comunitarias. Asimismo, en el artículo 15.3º, la norma especifica que se requiere licencias para la prestación de servicios o el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico. Algunos de los requisitos a cumplir por el solicitante de una licencia son el establecimiento de las características de la zona de cobertura y del calendario de implantación del servicio, así como las modalidades de acceso a él, especialmente, por medio de terminales de uso público; el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pliegos de bases que rijan la licitación para el otorgamiento de licencias; para la prestación de determinados servicios o el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones, entre otros.</p> <p>Pueden ser titulares de licencias individuales, las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, o con otra nacionalidad, cuando así esté previsto en los acuerdos internacionales en los que sea parte el Estado español.</p> <p>La norma reitera que la gestión del dominio público radioeléctrico y las facultades para</p>	<p>En el año 2000, COPES implementa el programa Estudio 2000, un estudio de radio ambulante que recorre España produciendo programas adaptados a las necesidades de la localidad donde se encuentra.</p> <p>Además, incluye un escenario perfectamente diseñado y equipado para cualquier tipo de actuación.</p>

	<p>su administración y control corresponden al Estado. (art.61).</p> <p>El artículo 62 determina que el Gobierno está facultado para reglamentar las condiciones de gestión del dominio público radioeléctrico, la elaboración de los planes para su utilización y los procedimientos de otorgamiento de los derechos de uso de dicho dominio.</p> <p>Para la elaboración de los futuros planes técnicos nacionales de radiodifusión y de televisión, el Gobierno tomará en cuenta las necesidades de cobertura estatal, autonómica y local. Se procurará que exista una oferta de frecuencias equivalente para la cobertura estatal y para la autonómica y local, en función de las específicas necesidades y tomando en cuenta las especialidades del hecho insular.</p> <p>La norma dispone la creación del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, órgano asesor del Gobierno en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.</p> <p>Sus funciones son el estudio, deliberación y propuesta en materias relativas a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos colegiados interministeriales con competencias de informe al Gobierno en materia de política informática.</p>	
--	--	--

**País: FILIPINAS**  
**Período: 1963-1999**

Norma	Principales disposiciones	Consecuencias de su aplicación
<p>Ley de la República N°3846 de 1963 para la regulación de estaciones de radio y comunicaciones radiales en las Islas Filipinas y para otros propósitos</p> <p><b>(Republic Act N° 3846 An Act providing for the regulation of Radio Stations and Radio Communications in the Philippine Islands and for other purposes)</b></p>	<p>La norma dispone que ninguna persona o compañía puede construir, instalar, establecer u operar una estación de radio sin haber previamente obtenido una franquicia de la Legislatura Filipina y una licencia de la Secretaría de Comercio y Comunicaciones (SCC) <b>(Secretary of Commerce and Communications)</b>. Ninguna licencia es acordada por un período superior a los tres años.</p> <p>El secretario de la SCC está autorizado a regular el establecimiento, uso y operación de todas las estaciones de radio y de todas las formas de comunicaciones radiales. Otras de sus atribuciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clasificar las estaciones de radio y prescribir la naturaleza de los servicio de cada clase;</li> <li>- Asignar frecuencias para cada estación licenciada por él;</li> <li>- Regular para prevenir y eliminar la interferencia entre estaciones;</li> <li>- Establecer áreas o zonas de servicio;</li> <li>- Aprobar o desaprobar cualquier demanda de renovación de la licencia;</li> <li>- Iniciar acciones legales contra aquellos que violen las regulaciones o simplemente suspender o revocar las licencias; refusing su renovación o reprimir a los ofensores.</li> </ul> <p>Ninguna licencia es otorgada o transferida a personas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos o de las Islas Filipinas.</p> <p>Además la norma estipula que tanto el presidente de los Estados Unidos como el gobernador de las Filipinas, en caso de guerra, calamidad, desastre, puede disponer el cierre de cualquier estación de radio.</p>	<p>Las primeras estaciones de radio aparecieron durante el período estadounidense de la historia filipina. Los primeros programas de radio fueron principalmente de entretenimiento, sobre todo, antes de la Segunda Guerra Mundial. Pero después de la guerra se pudo apreciar de un lado, una maduración del sistema de radiodifusión, que se focalizó en la información y la educación. Esto marca la fundación de “Development Broadcasting in Philippine radio”.</p> <p>Sin embargo, de otro lado, se pudo notar que antes de la ley marcial los medios filipinos estaban desprovistos de control gubernamental disfrutando así de una completa libertad de expresión que en muchos casos provocó excesos, por ejemplo, la aparición de una prensa sensacionalista.</p>
<p>Decreto Presidencial N°576-A de 1974 para la regulación de la propiedad y operación de estaciones de radio y televisión y otros propósitos</p> <p><b>(Presidential Decree N°576-A regulating the ownership and operation of radio and television stations and other purposes)</b></p>	<p>Esta norma establece la necesidad de regular la propiedad y operaciones de las estaciones de radio y televisión, proveer medidas que eleven la calidad en materia de radiodifusión y sirvan al interés público. Entre sus principales disposiciones se encuentran el hecho de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para obtener una franquicia de radio o televisión se debe contar con capital suficiente para operar por lo menos un año, franquicia que deberá ser otorgada por el Consejo de Comunicaciones <b>(Board of Communications)</b> y la Secretaría de Trabajos Públicos y Comunicaciones;</li> <li>- Toda estación de radio debe dedicar por lo menos dos horas por día a programas que rindan servicios públicos;</li> <li>- Ninguna persona o corporación puede poseer, operar y administrar más de una estación de</li> </ul>	<p>Esta norma es resultado del estricto control de la industria de la radiodifusión entre los años 1972 y 1986, por parte del presidente Ferdinand Marcos.</p> <p>En vistas de establecer el control gubernamental, se crearon en esta época el Consejo de Medios de Radiodifusión <b>(Broadcast Media Conseil BMC)</b>, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) <b>(National Telecommunications Commission NTC)</b> y el</p>

	<p>radio en una municipalidad o ciudad;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ninguna estación de radio debe ser utilizada por intereses de grupos aislados para diseminar información o para influenciar al público o el gobierno a servir o apoyar los fines de dicho grupo.</li> </ul>	<p>“Kapisanan ng mga Brodkaster sa Pilipinas” (KBP). Yendo más lejos en los controles, el gobierno militar arrestó y asesinó docenas de periodistas durante la vigencia de la ley marcial. Sin embargo, a pesar de la fragilidad del sistema, durante este período se crearon <i>Radio Womanwatch</i> y <i>Radio Veritas</i>. La primera estación de radio no fue tan controlada por los militares como el resto de las estaciones privadas debido a que usó la propaganda oficial como fachada. <i>Radio Veritas</i>, una estación católica, fue uno de los instrumentos que contribuyeron al fin del régimen de Marcos en 1986.</p>
<p>Creación en 1973 de <i>Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas</i> (KBP) Asociación de Radiodifusores de Filipinas.</p> <p><b>(Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas, Association of the Broadcasters of the Philippines)</b></p>	<p>Esta institución compuesta por las mayores redes de radio y televisión del país fue creada para regular la industria radiodifusora, elevar la calidad de programación, promover el cambio social, ayudar a diseminar información gubernamental, unificar los radiodifusores para la obtención de objetivos comunes, entre otras tareas.</p> <p>En 1975 esta asociación recibe el apoyo del gobierno dictatorial y empieza a imponer disciplina en materia de radiodifusión a través de una política de auto-regulación.</p> <p>En 1987 con la llegada de la democracia en Filipinas, la KBP recibe el respaldo de la Suprema Corte de Justicia. Más adelante en 1992, una disposición de la Comisión de Seguridad e Intercambio apoya igualmente la autoridad de KBP para requerir la acreditación de todos los radiodifusores.</p> <p>En 1991 un memorandum de acuerdo entre representantes de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones (STC), de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la KBP, reiteró el principio de la auto-regulación en el seno de KBP. Los tres organismos reconocieron el principio de auto-regulación de KBP para dirigir sus miembros en materias concernientes a reglas y regulaciones de radiodifusión, incluyendo los códigos de radio y televisión de KBP. Además se prevé que tanto la STC como la CNT en la formulación, adopción e implementación de sus políticas, planes, programas deben mantener un proceso de diálogos y consultaciones continuas con KBP en temas que afecten la industria de la radiodifusión.</p> <p>La idea de auto-regulación evolucionó junto con la industria radiodifusora desarrollando su código de ética y parámetros a través de la consultación y el control de violaciones. Las reglas son impuestas a través de un sistema de reprimendas y sanciones.</p>	<p>En Filipinas, hasta la actualidad, la radiodifusión está regulada por el gobierno y por la industria radiodifusora. KBP representa justamente a la industria y constituye un caso atípico, ya que generalmente el gobierno es quien controla las actividades del sector privado. En el caso de la radiodifusión filipina, es ésta quien elabora sus propias normas y se auto-controla. Los miembros de KBP muestran claros signos de disciplina y responsabilidad en cuanto al respeto de las normas.</p> <p>En relación a la radio específicamente, la CNT otorga licencias y permisos para construir y operar estaciones de radio y para la adquisición de equipamiento de transmisión. Esta comisión es responsable de la atribución de frecuencias y de la implementación de las normas de calidad técnica. Es interesante notar que las normas técnicas de CNT fueron originalmente formuladas por los radiodifusores privados miembros de la KBP.</p> <p>La KBP está conformada por casi una cincuentena de sedes locales distribuidas a lo largo</p>

	<p>La KBP continuamente pone al día y refuerza los códigos de radio y televisión y los parámetros técnicos, los cuales son reconocidos por las autoridades del gobierno.</p> <p>El principio de auto-regulación engloba un proceso de consultación en el cual los radiodifusores son interrogados acerca de la aplicabilidad de las regulaciones propuestas.</p> <p>Para devenir miembro de KBP, la compañía u organización candidata debe disponer de una franquicia del Congreso y una autorización de la CNT autorizándola a establecer una estación de radio o de televisión.</p> <p>La KBP- Standards Authority (KBP-SA) actúa como un cuerpo semi-judicial que impone multas, suspensiones y expulsiones a sus miembros.</p> <p>La KBP-SA se reúne cada semana para investigar y juzgar las denuncias recibidas sobre violaciones a las normas. Además ella inicia la formulación de políticas, lineamientos, reglas y regulaciones sobre la operación y disciplina de los medios de radiodifusión. Éstas deben luego ser aprobadas por el Consejo de Directores de KBP.</p> <p>La KBP- SA realiza controles regulares de las actividades de radiodifusión así como también inspecciones periódicas de estaciones de radio y televisión.</p>	<p>de todo el país. Cada sede local comprende una o mas ciudades/provincias.</p> <p>Asistiendo a las sedes locales en el mantenimiento de la calidad de los medios, existe un Consejo Asesor de Ciudadanos (CAC) compuesto por miembros distinguidos de la comunidad donde funciona la estación de radio. El CAC da a conocer la opinión del público acerca de los programas de radio y además ayuda a los responsables de las sedes locales a convertirse en efectivos propulsores del desarrollo comunitario.</p>
<p>Constitución Filipina de 1987</p> <p><b>(Philippinen Constitution)</b></p>	<p>En la sección 4 del artículo III de la Carta Magna Filipina se declara la inviolabilidad de la libertad de expresión o de prensa y el derecho de la gente a reunirse pacíficamente. En tanto que en la sección 17 del mismo artículo se establece que en tiempos de emergencia nacional, cuando el interés público así lo requiera, el Estado puede temporariamente hacerse cargo o dirigir la operación de cualquier empresa o negocio privado de servicio público.</p>	<p>Con el retorno de la democracia después de la "Revolución del Poder de la Gente" (<b>People's Power Revolution</b>) de 1986, la nueva presidenta Corazón Aquino revisó la constitución e incluyó la provisión de la inviolabilidad de la libertad de prensa. Se mantuvieron la CNTy el KBP.</p>
<p>Memorandum Circular N°10-8-91 de la CNT sobre los criterios para la concesión de licencias para estaciones de radio comerciales</p> <p><b>(NTC Memorandum Circular N°10-8-91 Subject: Criteria for the Grant of Commercial Radio Station Licenses)</b></p>	<p>Esta circular determina los lineamientos para la evaluación de demandas de licencia para establecer, operar y mantener sistemas de de radio comercial privados.</p> <p>La ley permita la conjunción de actividades entre los sistemas de radio comercial privados y varios servicios de distintos sectores de la comunidad: agricultura, industria, transportes, seguridad pública, instituciones financieras, etc. Uno de estos sectores que puede acceder a una licencia de radio privada es el referido a las organizaciones religiosas, instituciones caritativas así como también organizaciones de acción cívica particularmente aquellas envueltas en misiones en áreas remotas y en provincias, a condición de que tales sistemas de radio sean solamente limitados a la provisión de servicios en sus respectivas áreas remotas de operación y hacia y desde dichas áreas remotas de operación y las oficinas principales o regionales.</p> <p>Entre los requisitos que debe cumplir quien demande</p>	<p>A pesar de no ser específica para el sector de las radios comunitarias, esta norma es un paso muy importante en el camino hacia el reconocimiento de este sector de la radiodifusión. Ella permite que distintos sectores comunitarios puedan acceder a licencias para la instalación de radios comunitarias.</p>

	<p>una licencia de radio se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ser filipino o en el caso de una compañía debe contar por lo menos con el 60% de las acciones en manos de filipinos</li> <li>- ser un consorcio de negocios legítimo en alguno de los servicios que enumera la norma.</li> </ul>	
<p>Orden de Oficina N°2-1-94 para el otorgamiento de licencias para redes de radio de gobiernos locales y de Grupos de Acción Cívica (<b>Office Order N°2-1-94. Subject: Licensing of local government and civic group Radio Networks</b>)</p>	<p>Esta norma establece que las Oficinas Regionales pueden autorizar solamente redes de radio de gobiernos locales y grupos de acción cívica (GAC) cuyas áreas de servicio estén confinadas a sus áreas regionales respectivas.</p> <p>Las licencias regionales de frecuencias deben ser limitadas a un solo canal. La norma además establece lineamientos a seguir en relación a la antena y potencia de los equipos de radio.</p>	<p>Con esta norma se permite el acceso al espectro de frecuencias a dos grupos no comerciales. Otro avance en materia de radiodifusión sonora comunitaria.</p>
<p>Ley de la República N°7925 de marzo de 1995 Ley sobre la Política Pública de Telecomunicaciones (<b>Republic Act N°7925. An Act to promote and govern the development of Philippine telecommunications and the delivery of public telecommunications services</b>)</p>	<p>Esta norma tiene como objetivos principales la promoción y manejo del desarrollo de las telecomunicaciones filipinas y la distribución de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>En lo que concierne a la radiodifusión, la ley la define como la empresa cuyo objetivo es transmitir mensajes de radios comerciales para su recepción por una gran audiencia en un área geográfica determinada.</p> <p>Asimismo sostiene que el espectro de frecuencias es una fuente pública escasa que debe ser administrada en vistas del interés general y en armonía con los acuerdos y convenciones internacionales de los que forma parte las Filipinas. Por ello, las frecuencias deben ser concedidas a los mejores calificados.</p> <p>La Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe tomar las medidas necesarias para implementar las políticas y objetivos de esta ley, entre ellas proteger a los consumidores contra el monopolio en materia de telecomunicaciones, asegurar la calidad, seguridad, compatibilidad e inter-operatividad de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.</p> <p>Cuando la demanda de frecuencias específicas exceda la disponibilidad, la Comisión llevará a cabo una oferta abierta para asegurar el amplio acceso a esta fuente limitada.</p>	<p>Mediante esta norma se brindan los lineamientos técnicos a seguir por los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo el sector de la radiodifusión. Uno de los objetivos de la norma es proteger a los consumidores contra los monopolios, en este sentido, de manera indirecta estaría fomentando la existencia de emisoras comunitarias.</p>
<p>Ley de la República N°8160 de septiembre de 1995 que concede al sistema de la Universidad de las Filipinas una franquicia para la instalación de estaciones de radio y televisión</p>	<p>Esta norma otorga a la Universidad de las Filipinas una franquicia para construir, instalar, operar y mantener para propósitos educacionales y otros relacionados, estaciones de radio y televisión en sus sedes y en otros lugares dentro de su campo de acción con los correspondientes auxiliares técnicos o infraestructura, radiodifusión especial y otros servicios de distribución y estaciones repetidoras.</p> <p>Las estaciones de radio deben ser construidas y operadas de manera tal que provoquen un mínimo de interferencias en las frecuencias de las estaciones restantes.</p>	<p>A pesar de que esta ley regula solamente las estaciones de radio universitarias de la Universidad de las Filipinas, podemos inferir que es un primer paso para el reconocimiento de las estaciones de radio universitarias.</p>

<p><b>(Republic Act N°8160. An Act granting the University of the Philippines system a franchise to construct, establish, maintain and operate for Educational and other related purposeses Radio and Television Broadcast stations within the university of the Philippines and in such other areas within the scope of this operation)</b></p>	<p>Los licenciarios deben asegurar los permisos y licencias apropiados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Además, deben proveer un servicio público razonable para permitir al gobierno alcanzar una importante franja de público, proveer una programación equilibrada, no utilizar las estaciones en detrimento del interés público o para incitar o asistir en actos subversivos o de traición. El presidente de las Filipinas tiene el derecho especial de tomar el control temporario y operar las estaciones de los licenciarios en caso de guerra, rebelión, calamidades, etc. (sección 5) La concesión es por un término de 25 años. En la sección 9, la norma establece la auto-regulación del licenciario. Éste no debe sufrir ninguna censura previa, siempre y cuando, él mismo saque del aire todo aquello que atentes contra el interés público o incite a actos inmorales o de rebelión. En caso de que no lo hiciera, ello sería una causa válida para la cancelación de la franquicia.</p>	
<p>Proyecto de Radio Comunitaria de <i>Tambuli</i> fundado en 1992 por la UNESCO y la Agencia Danesa para el Desarrollo (DANIDA) en consorcio con la Fundación Filipina de Radiodifusores Rurales, la Universidad de las Filipinas, Los Banos Instituto de Comunicación para el Desarrollo de la Universidad de Filipinas, Diliman College de Comunicación de Masas y el Instituto Filipino de Prensa.</p> <p><b>(Tambuli Community Radio Project)</b></p>	<p>Este proyecto tiene como principal meta establecer centros de comunicación comunitaria en pueblos remotos de las Filipinas. Su idea de base es que una comunidad interactiva puede apreciar y disponer mejor de sus recursos en vistas de un desarrollo racional.</p> <p>Un grupo de cinco objetivos guía el proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) proveer acceso local a la información;</li> <li>2) permitir a los pobladores expresarse ellos mismos;</li> <li>3) unirse como una comunidad;</li> <li>4) ampliar el sentido de identidad;</li> <li>5) transformar la audiencia de meros receptores a participantes y administradores del sistema de comunicación.</li> </ol> <p>En este proyecto la fuerza está puesta en la comunidad: ésta construye la estación de radio, organiza grupos de discusión donde se determinan los lineamientos de la política de programación y organiza igualmente el equipo de la radio con gente de distintos sectores de la comunidad. Todos son voluntarios.</p> <p>El proyecto provee equipamiento, entrenamiento y ayuda a identificar los esquemas comunitarios de desarrollo.</p> <p>Las operaciones de estas estaciones de radio son supervisadas por un Consejo de Medios Comunitarios (CMC) compuesto por agricultores, pescadores, mujeres, jóvenes, grupos tribales, líderes religiosos y políticos, entre otros. Este Consejo controla las emisiones, decide en materia de programación, administración y otras actividades comunitarias. El proyecto permite algunos avisos publicitarios seleccionados de acuerdo con el impacto que puedan producir en la comunidad y en el medio ambiente. Todo ingreso de dinero debe es usado para el mantenimiento y desarrollo de las instalaciones y el entrenamiento de personal.</p>	<p>Este programa comprende 20 estaciones de radio ubicadas en comunidades remotas y beneficia alrededor de 10.000 personas por estación. Se instalaron diferentes centros - a lo largo de las siete mil islas que comprenden el país - en: Basco, Aborlan, Goa, Banga, Ibajay, Sta. Teresita, Barangay Imelda, Cabagan, Maragusan, Loreto, Tubajon, Inogbong, Mabuhay and then Lobo, Cabayugan, Cuyo Island, Gonzaga, Sultan Sa Barongis, Ipil and Joló. Cada uno de estos centros tiene una estación de radio de FM.</p> <p>Estas pequeñas radios comunitarias permiten a los pobladores de más de veinte comunas acceder a una estación de radio que les es propia, que habla de su problemas, necesidades y trabaja con ellos en la búsqueda de soluciones.</p> <p>Uno de los programas del proyecto incentiva a la gente a dirigir producciones vecinales de radio. Este programa se llama <i>Baranggay sa Himpapawid</i> (Actividad del pueblo en el aire). No se trata de un simple programa de radio para las comunidades rurales, él tiene como objetivo</p>

	<p>Cada estación comunitaria está equipada con una estación en frecuencia modulada de bajo poder (10-100 watts) con un área de cobertura de 20 kilómetros. Además este proyecto sentó las bases para la elaboración de Códigos de Conducta del personal que trabaja en una estación de radio comunitaria. El proyecto Tambuli concibe este código de conducta como un instrumento profesional de auto-regulación, esencial para alcanzar los niveles de eficiencia, integridad e imagen positiva requeridas para el éxito del personal.</p> <p>Este código debe estar adaptado a las necesidades o condiciones locales especiales. El proyecto <i>Tambuli</i> propone lineamientos a seguir en la elaboración de estos códigos. Ellos incluyen secciones referidas a producción de programas y ética, conducta y trabajo del equipo durante operaciones y de estudio, cuidado del equipamiento y conducta general de los radiodifusores en su vida habitual en el seno de la comunidad.</p>	<p>de dar a la gente la posibilidad de ser escuchados. El programa es preparado por el vecindario lo cual les permite expresar sus sentimientos, problemas, etc.</p> <p>Estas pequeñas estaciones de radio ayudan a consolidar el proceso democrático proporcionando diferentes puntos de vista, construyendo la tolerancia y ayudando a animar los esfuerzos de desarrollo local. Las comunidades involucradas sienten un gran orgullo de ser las dueñas de sus propios medios de comunicación.</p>
<p>Código de Radio elaborado por Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas (versión de 1999)</p> <p><b>(Radio Code)</b></p>	<p>Este Código de Radio - concebido, desarrollado y promulgado por la KBP -, en su prefacio proclama que expresa los más altos ideales de la radiodifusión, siendo un testimonio de la auto-regulación de la industria radiodifusora.</p> <p>Éste asegura las libertades de creación, de expresión y de negocio y de operar bajo una política de libertad individual de responsabilidad social. Sin embargo, estas libertades pueden acarrear ciertos abusos, de ahí la necesidad de auto-regulación para arribar a la libertad con responsabilidad.</p> <p>Según la norma, la radiodifusión tiene la obligación de sostener las costumbres de la sociedad civilizada, de mantener el respeto de los derechos de toda la gente, de preservar el honor, la familia y el hogar, de proteger la dignidad individual y de promover la unidad nacional.</p> <p>El Código se divide en distintas secciones que tratan de manera muy detallada los niveles de calidad a cumplir por la programación y las pautas publicitarias. También determina los lineamientos a seguir en cuanto a la estructura tarifaria de la radiodifusión, la administración comercial y la compra de bloques espacios al aire. Posteriormente la norma señala la sumisión a la jurisdicción del cuerpo regulatorio de KBP de todos sus miembros. Para finalizar, determina el procedimiento y las penas para los habituales violadores de las normas así como las penas.</p> <p>En la parte referida a la programación, el Código dedica un punto a la responsabilidad de la comunidad. Al respecto, estipula que los radiodifusores deben informarse sobre la cultura, tradiciones, necesidades y otras características de la localidad y su gente para mejor servir a la comunidad. Otra parte, establece que todas las estaciones deben contribuir al apoyo del desarrollo nacional promoviendo aspectos educativos; sociales, culturales y económicos del pueblo. Además deben</p>	<p>El Código es evaluado periódicamente para asegurar su conformidad con el crecimiento y desarrollo de la industria radiodifusora.</p>

	<p>difundir la expresión de la identidad filipina, preservar las tradiciones y el desarrollo de las artes, ciencias y cultura. Los programas radiales deben aumentar y complementar las influencias educativas y culturales del hogar, la escuela, las instituciones religiosas y el gobierno.</p> <p>En otro apartado, el Código dispone que las estaciones de radio permitan a la comunidad poner al aire programas religiosos. Éstos deben ser presentados por individuos, grupos u organizaciones responsables y calificados mostrando a la audiencia una visión positiva del rol de la religión en la sociedad. Los programas no deben ridiculizar otros grupos religiosos.</p>	
--	--	--

**País: GHANA**  
**Período: 1992-2001**

<b>Norma</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Constitución de la Cuarta República en abril de 1992</p> <p><b>(The Constitution of the Fourth Republic)</b></p>	<p>La Carta Magna de Ghana es bastante específica en cuanto a libertades y derechos humanos fundamentales, así como sobre la libertad y la independencia de los medios.</p> <p>El artículo 21(1)(a) garantiza la libertad de expresión, incluyendo en la misma, la libertad de prensa y de otros medios de comunicación.</p> <p>En el capítulo 12 sobre libertad e independencia en los medios, el artículo 162 (3) dispone que no debe haber ningún impedimento para el establecimiento de medios privados, y en particular, no debe haber ninguna ley que requiera obtener una licencia como requisito para el establecimiento u operación de un diario, revista u otro medio de comunicación de masas.</p> <p>Sin embargo, el artículo 21(4)(e) establece que ninguna ley debe estar en contravención con las provisiones constitucionales en vistas de salvaguardar al pueblo de Ghana contra la falta de respeto por la Nación, los símbolos y emblemas nacionales, o incitaciones de odio contra otros miembros de la comunidad, excepto en el caso de que lo hecho bajo la autoridad de dicha ley sea demostrado razonablemente justificado en términos del espíritu de la Constitución.</p> <p>El artículo 166 pide al Parlamento que establezca una Comisión Nacional de Medios (CNM) <b>(National Media Commission)</b> compuesta por 18 miembros, 13 de los cuales deben ser nominados por asociaciones civiles. Las funciones de este organismo son, entre otras :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- promover y asegurar la libertad e independencia de los medios masivos de comunicación,</li> <li>- tomar las medidas apropiadas para asegurar el establecimiento y mantenimiento de los más altos standarts periodísticos,</li> <li>- sacar del control gubernamental los medios de propiedad estatal y elaborar regulaciones mediante instrumentos constitucionales para el registro de diarios y otras publicaciones, excepto aquellas regulaciones concernientes al ejercicio de una dirección o control sobre las funciones profesionales de las personas que trabajan en la producción de diarios y otros medios de comunicación masiva.</li> </ul> <p>El artículo 172 establece que la CNM no estará sujeta a la dirección o control de ninguna persona o autoridad en la realización de sus funciones. Al tiempo que el artículo 173 especifica que la CNM</p>	<p>Defensores del pluralismo en los medios han argumentado que, de acuerdo con la Constitución, la Comisión Nacional de Medios tiene la responsabilidad de administrar las frecuencias de radiodifusión.</p> <p>Sin embargo, el gobierno sostiene que la responsabilidad para administrar correctamente todas las frecuencias de radio reside en un cuerpo administrativo estatal.</p> <p>La primera frecuencia otorgada a un operador privado fue asignada a una estación experimental en 1992. El adjudicatario fue Opong-Twamasi, un ingeniero en Kumasi que fabricó su propio equipo.</p> <p>En cuanto a la radiodifusión estatal, la Corporación de Radiodifusión de Ghana (CRG) <b>(Ghana Broadcasting Corporation)</b> opera dos redes nacionales de radio :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Radio One</i> es una red que transmite en seis de las principales lenguas de Ghana : Akan, Ga, Ewe, Dagbani, Hausa y Nzema.</li> <li>- <i>Radio Two</i> transmite exclusivamente en inglés y lleva adelante avisos comerciales, promociones y programas patrocinados.</li> </ul>

	no ejercerá, a la vez, ningún control o dirección sobre las funciones profesionales de las personas contratadas en la producción de diarios u otros medios de comunicación.	
<p>Conferencia Nacional para la Promoción y Privatización de la Radiodifusión (Radio y Televisión) en Ghana de marzo de 1993</p> <p><b>(The National Conference on the Promotion and Privatization of Radio and Television Broadcasting in Ghana)</b></p>	<p>Esta conferencia es organizada por la Escuela de Estudios Sociales (EES) (<b>School of Communication Studies</b>), la Universidad de Ghana con el apoyo de la Oficina Regional del Oeste Africano del Centro de Investigaciones para el Desarrollo (<b>West Africa Regional Office of the International Development Research Centre</b>).</p> <p>El encuentro permite a académicos, profesionales de los medios y representantes del gobierno, de expresar sus visiones para la nueva era en materia de radiodifusión en Ghana, así como también, de discutir temas legales, técnicos y financieros.</p> <p>Los participantes elaboran una serie de recomendaciones atinentes a propiedad, distribución de frecuencias, desregulación de la Corporación de Radiodifusión de Ghana (CRG), derechos de autor, directivas éticas para la elaboración de la programación, parámetros para anunciadores, programas de servicio público, entrenamiento profesional, viabilidad económica para la privatización y la asociación entre los sectores privados y públicos.</p> <p>En su introducción a la conferencia, Kwame Karikari, director de EES dice que el mejoramiento de las condiciones económicas y culturales serán mejor llevadas a cabo mediante medios de comunicación libres del monopolio del Estado.</p> <p>Los participantes de la conferencia acuerdan respecto a la necesidad de una regulación democrática en materia de radiodifusión, argumentando que como ésta es una actividad pública, su contenido debe estar sujeto de una parte, a un control y responsabilidad pública y de otra parte, a una protección del Estado. En particular, se dijo que el público debía ser protegido del fraude, la indecencia, el mal gusto, la violencia, la ineficiencia y los bajos niveles de calidad.</p>	<p>Los participantes de la conferencia se muestran preocupados acerca de la posibilidad de que el monopolio estatal en materia de radiodifusión fuera reemplazado por el oligopolio de unos pocos empresarios ricos y capitales extranjeros. Por ello, remarcan que la radio y la televisión seben ser ante todo, medios educativos. Ellos señalan que en una situación de pluralismo, estos medios pueden hacer inmensas contribuciones en cuanto a la promoción de discusiones abiertas sobre temas populares y comunitarios, así como en cuanto a la educación al público en cuestiones constitucionales, temas sobre el desarrollo, estimular el crecimiento económico, etc.</p> <p>En febrero de 1994, la Universidad de Ghana recibe una frecuencia de radio, constituyéndose en la segunda adjudicataria privada de radio.</p>
<p>Seminario sobre Pluralismo radial de noviembre de 1994</p> <p><b>(Seminar 1994 on Radio Pluralism)</b></p>	<p>Este seminario es la continuación de la Conferencia de marzo de 1993 y estuvo patrocinado por la EES en colaboración con la Fundación Friedrich Ebert y el Instituto Panos. El principal tema de discusión del seminario es la ley de la Autoridad Nacional de Comunicaciones (ANC) (<b>National Communications Authority NCA</b>) antes de que el Parlamento la tratara. Los participantes envían un memorandum al sub-comité parlamentario de Transportes y Comunicaciones en el cual aclaran que se oponen a la ley debido a que ésta no está de acuerdo con el art 162(3) de la Constitución que establece que no debe haber ninguna ley que requiera obtener</p>	<p>A mediados de noviembre de 1994, la Corporación de Medios Independientes de Ghana (CMIG) (<b>Independent Media Corporation of Ghana</b>) empieza a operar una estación FM sin licencia, <i>Radio Eye</i>. La estación es clausurada el 4 de diciembre y aunque la Corte ordena que el equipo sea devuelto, varias personas asociadas a CMIG son juzgadas por desobediencia. La estación de radio de la Universidad de Ghana <i>The Voice of Legon</i> (VOL) comienza a transmitir</p>

	<p>una licencia como requisito para el establecimiento u operación de un medio de comunicación de masas.</p> <p>El ministro de Transportes y Comunicación, Edward Salia, reconoce que de acuerdo al capítulo 12 de la Constitución, el gobierno no puede exigir una licencia para operar un medio. Asimismo, Salia asegura que el gobierno desea fomentar la participación privada en el desarrollo y la provisión de los servicios de telecomunicaciones y evitar interferir con el derecho a la información por cualquier medio. Sin embargo, él remarca que a nivel mundial se acepta el hecho de que las frecuencias de radio deben ser distribuidas de manera ordenada. Finalmente, la ley es vetada por el presidente Rawlings, dejando la tarea de distribución y control de frecuencias en manos del Consejo de Control y Regulación de Frecuencias de Ghana (CCRFG) (<b>Ghana Frequency Regulation and Control Board</b>).</p>	<p>a fines de 1994 pero se le ordena abruptamente interrumpir en diciembre sobre la base de que su equipo tenía que ser inspeccionado y que estaba usando una frecuencia no autorizada.</p> <p>Después de pasar una inspección, VOL puede volver al aire pero en una frecuencia diferente.</p>
<p>Conformación del Comité Preparatorio Bonso-Bruce para la Radiodifusión Independiente en enero de 1995</p> <p><b>(Bonso-Bruce Preparatory Committee on Independent Broadcasting)</b></p>	<p>Este comité preparatorio es convocado por el ministro de la Información Kofi Totobi Quakyi con el objeto de elaborar un conjunto bien definido de regulaciones y directivas para la radiodifusión privada en Ghana. Cinco de sus nueve miembros eran miembros del gobierno u oficiales de CRG, mientras que la presidencia del comité está a cargo de T. N.L. Bonso-Bruce, un consultante privado de comunicaciones.</p> <p>El comité, que fue llamado "Bonso-Bruce", recibe representantes de medios privados y estatales, así como también de CCRFG, CRG, de Correos y Telecomunicaciones, del secretario para la Educación, de Kofi Awoonor, representante permanente en las Naciones Unidas.</p>	
<p>Directivas (<b>guidelines</b>) para la demanda de frecuencias radiales de febrero de 1995</p>	<p>El Consejo de Control y Regulación de Frecuencias de Ghana (CCRFG) publica las directivas para la sumisión de demandas para operar emisoras de radio privadas.</p>	<p>En marzo de 1995, Servicios de Radiodifusión Comunitaria de Ghana (SRCG), luego de registrarse como una compañía sin fines de lucro, presenta una demanda para operar una estación.</p> <p>En la primera mitad del mismo año, la CCRFG es inundada con solicitudes de frecuencias.</p>
<p>Informe del Comité Preparatorio Bonso-Bruce de abril de 1995</p> <p><b>(Report of the Bonso-Bruce Preparatory Committee)</b></p>	<p>Este reporte sin fuerza legal es el resultado de las deliberaciones del Comité Bonso-Bruce y contiene recomendaciones referidas al contenido de la programación y la distribución de frecuencias. Se recomienda que las frecuencias sean distribuidas sólo a personas originarias de Ghana o a compañías registradas de Ghana con no más del 30% de su capital en manos extranjeras. Dichas entidades deben demostrar que tienen el equipamiento apropiado y que responden a parámetros técnicos adecuados. Además se sugiere limitar el número de</p>	<p>En julio de 1995, el presidente de CCRFG, J.R.K. Tandoh anuncia la lista de los operadores aceptados. A éstos se les pide presentar detallados planes de trabajo sobre distintas áreas y pagar la cantidad de 20 millones de cedis (US\$10.000) - monto que posteriormente es reducido a la mitad -. Tandoh explica además que en vistas de fomentar la diversidad, ninguna compañía será autorizada a</p>

	<p>frecuencias otorgadas a una misma persona o entidad corporativa. El comité se pone de acuerdo en que los partidos políticos y asambleas de distrito no deben poseer estaciones propias pero diverge respecto al otorgamiento de frecuencias a cuerpos religiosos. Con respecto al contenido, los programadores deben evitar la indecencia, la incitación al odio étnico, racial o religioso, entre otros puntos. El comité recomienda el establecimiento de un cuerpo independiente para promover una industria radiodifusora privada saludable, vigilar el contenido de la programación y autorizar el uso de frecuencias de radiodifusión.</p>	<p>operar al mismo tiempo una estación de radio y otra de televisión. Un año más tarde en agosto de 1996, se da a conocer que no se otorgarán frecuencias ni a partidos políticos ni a organizaciones religiosas, aunque ellos serán libres de adquirir espacios al aire o participar como invitados en programas de discusión. Tandoh anuncia que seis corporaciones recibieron frecuencias para operar estaciones de radio FM en Accra y cuatro en Kumasi.</p>
<p>Ley sobre la Autoridad Nacional de las Comunicaciones (ANC) de octubre de 1996  <b>(National Communications Authority NCA Bill)</b></p>	<p>Esta norma establece la Autoridad Nacional de Comunicaciones para regular las comunicaciones alámbricas, por cable, radio, televisión, satélite y similares medios de tecnología para el desarrollo ordenado y operación de servicios de comunicación eficientes en Ghana. La ley es un esfuerzo para racionalizar la administración de los sistemas de telecomunicaciones en Ghana y adecuar dicha administración a los parámetros internacionales de tipo legal y técnico. La ANC está compuesta por un consejo de siete personas designadas por el presidente en consultación con el Consejo de Estado. Según el art. 5, este consejo incluye un presidente, un director general de ANC, un representante del Consejo Nacional de Seguridad y cuatro otras personas con conocimientos en materias relacionadas con las funciones de la Autoridad. Sin embargo, no incluye ningún miembro de la Comisión Nacional de Medios (CNM). En su segunda y tercera parte, la ley utiliza el término « licencia » para referirse a la asignación de frecuencias, lo cual podría verse como un atentado en contra de las previsiones constitucionales. La ley determina que sólo corporaciones de ciudadanos de Ghana o asociaciones registradas en Ghana pueden ser adjudicatarias de una licencia (art.10). Una solicitud de frecuencia será garantizada a menos que haya razones que lo impidan. Dichas razones deben estar fundadas en aspectos técnicos, seguridad pública u otro justificativo razonable que debe ser comunicado al demandante (art.13.2). La ANC tiene el poder de modificar, suspender o cancelar el otorgamiento de una licencia, siempre y cuando notifique al licenciataria con 60 días de anticipación mediante nota escrita y publique la decisión en medios escritos de circulación nacional (art.25). Los operadores tienen el derecho de objetar la acción de ANC y de apelar la decisión ante la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, el art 27(5) establece que nada</p>	<p>Esta ley es objeto de intensos debates porque determina a la ANC como única autoridad para la regulación de todas las frecuencias de radio y falla de aislar la radiodifusión de la interferencia del Estado. En abril de 1996 es aceptada la solicitud de SRCG y en febrero de 1998 comienza a operar <i>Radio Ada</i>, una estación rural de radio comunitaria ubicada al este de Ghana. Distintas organizaciones internacionales, entre ellas, UNESCO, Fundación Stem van Afrika de Países Bajos y la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana contribuyen con donaciones para la compra de equipo e instalación de la emisora. <i>Radio Ada</i> no solicita subsidios suplementarios para sus gastos operacionales, ya que éstos son cubiertos enteramente con los ingresos recibidos de la publicidad y de anuncios sociales a bajo precio (ej. Obituarios). Esta estación tiene como una de sus metas, apoyar el desarrollo de las aspiraciones y objetivos del pueblo de Dangme, promoviendo el diálogo y la acción reflexiva. Su área de cobertura comprende una población de alrededor 600 mil personas, de las cuales más del 60% son analfabetos. La emisora transmite en cinco variedades de lenguas nativas habladas por la etnia Dangme: Ada, Gbugbla, Klo, Ningo y Se. Su programación puede ser dividida en las siguientes categorías: noticias</p>

	<p>contenido en esta ley debe permitir la modificación, suspensión o cancelación a un operador de la frecuencia asignada por ANC como consecuencia de las opiniones expresadas a través del medio del operador a menos de que dichas opiniones constituyan infracciones a las condiciones de la ley.</p>	<p>y cuestiones corrientes, desarrollo socio-económico, cultura local, religión, juventud e interés general. Su personal está compuesto por cerca de 50 voluntarios, 14 trabajadores a tiempo completo y 20 productores de campo. Hasta julio de 1998, más de 45 estaciones habían sido autorizadas y 29 estaban transmitiendo. Esta última cifra incluye estaciones de radio comerciales privadas, universitarias, comunitarias y afiliadas a CRG. Las estaciones privadas están operando en seis de las diez regiones del país, mientras que en ocho operan estaciones regionales afiliadas a CRG. En ausencia de regulaciones en materia de contenido, la negociación de la política de radiodifusión fue dejada en manos de las audiencias y de los radiodifusores. Miembros del público participan en la elaboración de esta política de distintas maneras, entre ellas, dando su opinión por teléfono. Un reciente desarrollo en los planes de extensión de CRG es la introducción de estaciones de radio FM en once estaciones a través de Ghana. Hasta principios del 2001, en Ghana operan más de 40 estaciones en frecuencia modulada.</p>
--	--	--

**País: INDIA**  
**Período: 1971-2000**

<b>Norma</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
<p>Ley India de Telégrafos de 1885 y sus modificaciones de 1938 y 1971</p> <p><b>(Indian Telegraph Act)</b></p>	<p>Esta norma -vigente hasta la actualidad - incluye el servicio de radiodifusión dentro de los parámetros de la telegrafía. Define el telégrafo como todo aparato, instrumento o material utilizado o capaz de ser usado para la transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o inteligencia de cualquier naturaleza por emisiones alámbricas, visuales o electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas, medios galvánicos, eléctricos o magnéticos.</p> <p>En su artículo 4 enuncia el privilegio exclusivo del Gobierno Central para establecer, mantener y trabajar en las comunicaciones telégraficas. Éste puede también otorgar licencias a toda persona para establecer, mantener y trabajar un telégrafo en la India, en las condiciones y consideraciones de pago que éste estime adecuadas. Por su parte, el artículo 5 establece el poder del gobierno para tomar posesión de licencias de telégrafos y para ordenar la interceptación de mensajes. El artículo 20 penaliza con penas de prisión de hasta 3 años, multas, o ambos, a toda persona que establezca o trabaje un telégrafo en contravención al artículo 4 o en incumplimiento a las reglas de dicho artículo.</p>	<p>Esta ley establece el control total de la radiodifusión – así como también de las telecomunicaciones – por parte del Estado Central de la India a través de "All India Radio" (AIR).</p> <p>El AIR fue establecido en 1935 siguiendo el modelo británico de la BBC.</p> <p>Según estudios recientes, la radio en la India tiene una audiencia estimada en un 98,5% de la población del país. Hay unos 140 millones de aparatos de radios en los hogares indios, el doble que el número de televisores.</p>
<p>Informe del Comité de Chanda de 1966</p> <p><b>(Chanda Committee Report on Broadcasting and Information Media)</b></p>	<p>Este documento sobre Radiodifusión y Medios de Información estima que "en el contexto indio no es posible el florecimiento de los medios de radiodifusión bajo un régimen de reglas y regulaciones departamentales. Es solamente con un cambio institucional que el AIR puede ser liberado de los rígidos procedimientos financieros y administrativos del gobierno".</p>	<p>Este informe inicia el debate acerca del fin del monopolio de AIR. La Unión Gubernamental informa que « el momento presente no es el momento oportuno para considerar la conversión de AIR en una corporación autónoma ».</p>
<p>Aprobación del proyecto de ley de <i>Prasar Bharati</i> en septiembre de 1990</p> <p><b>(Prasar Bharati Broadcasting Corporation of India Bill Enactment)</b></p>	<p>Presentado un año antes, este proyecto de ley es aprobado en 1990 por las dos Cámaras del Parlamento indio, primero por Lok Sabha (Casa del Pueblo) <b>(House of the People)</b> y luego de cierta oposición, por Rajya Sabha (Consejo de Estados) <b>(Upper House of Parliament)</b>.</p> <p>La norma establece la creación de <i>Prasar Bharati</i> (Corporación Radiodifusora de India), un organismo gubernamental que tiene como principales funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- organizar y conducir el servicio público de radiodifusión,</li> <li>- asegurar un desarrollo equilibrado de la radio y la televisión,</li> <li>- conducir o comisionar programas, estudios de audiencia, mercado o servicios técnicos,</li> <li>- brindar cobertura adecuada a las diversas culturas y lenguas de las variadas regiones,</li> <li>- brindar alta calidad de recepción y también una extensa cobertura de radiodifusión a través del uso</li> </ul>	<p>Al no ser publicado en la <i>Gazeta Oficial</i> este proyecto no se constituye en ley. Por este motivo, tuvo que esperar hasta 1997 para entrar en vigor.</p>

	apropiado de la tecnología y de la óptima utilización de las frecuencias disponibles.	
<p>Fallo 1236 de la Suprema Corte de Justicia India del 9 de febrero de 1995. Jueces: P.B. Sawant, S. Mohan Reddy y B. P. Jeevan Reddy</p> <p><b>(Supreme Court Ruling)</b></p>	<p>Este fallo declara que «(i) las ondas y frecuencias son propiedad del público. Su uso tiene que ser controlado y regulado por una autoridad pública en vistas de los intereses del público y para prevenir la invasión de sus derechos ».</p> <p>En su inciso ii) sostiene que « el derecho a impartir y recibir información es una especie del derecho de la libertad de expresión garantizada por el artículo 19 (i) (a) de la Constitución ». Por ello, el fallo determina en el inciso iii) que el Gobierno Central debiera tomar inmediatamente las medidas para establecer una autoridad pública autónoma independiente que sea representativa de todos los sectores e intereses, para controlar y regular el uso de las ondas ».</p> <p>Otros puntos de la sentencia establecen que teniendo en cuenta que la radiodifusión es un medio de expresión, en un sistema democrático, ningún individuo privado, institución u organización, incluso del gobierno, puede reclamar el derecho exclusivo sobre ésta. La Constitución prohíbe el monopolio tanto en la prensa escrita como en los medios electrónicos. Sin embargo, el monopolio en radiodifusión y televisión es amenudo reclamado por el gobierno con vistas a utilizar los recursos públicos en la forma de las frecuencias limitadas al alcance para el beneficio de la sociedad en general. Esto es justificado por el gobierno para prevenir la concentración de las frecuencias en las manos de los pocos ricos que pueden monopolizar la difusión de opiniones e informaciones que respondan a sus propios intereses.</p> <p>El gobierno a veces reclama monopolio basándose en el hecho de que teniendo en cuenta el gran impacto de los medios electrónicos, éstos pueden ser utilizados para propósitos no permitidos por la ley, y los daños producidos serían irreparables. Por esa razón la Corte estima que sean elaboradas provisiones regulatorias incluyendo licencias para radiodifusores privados.</p> <p>Además el veredicto de la Corte sostiene que si el gobierno es investido con el poder de otorgar o denegar la licencia o acceso a los medios, él sería capaz de suprimir la libertad de expresión en lugar de protegerla. Es por esta razón que en la mayoría de los países democráticos es creada una autoridad de radiodifusión autónoma independiente para controlar todos los aspectos de la operación de los medios electrónicos. Tal autoridad es representativa de todos los sectores de la sociedad y está libre del control político y administrativo del Estado.</p> <p>« Cada ciudadano de este país libre tiene el derecho a difundir sus opiniones a través de la imprenta y/o los medios electrónicos, sujetos a restricciones permisibles impuestas en el artículo 19(2) de la Constitución ».</p>	<p>El secretario para la Información y la Radiodifusión, Bhaskar Ghose, declara que el fallo es bienvenido « particularmente en lo referido a la liberación de las ondas de radio y televisión ». Además anticipa que « el gobierno sería pronto en posición de hacer exactamente lo que la Corte de Justicia le pidió ».</p> <p>Una consecuencia del dictado de esta sentencia fue el otorgamiento de un cierto nivel de autonomía al AIR. El gobierno central decidió que esta organización debía concentrarse en obtener recursos por cuenta propia.</p> <p>Más adelante, la radiodifusión india empieza a pasar de ser un monopolio gubernamental a una radiodifusión altamente comercial.</p>
Declaración de Bangalore sobre la radio comunitaria de	Este documento es el resultado de 4 días de debates y discusiones que incluyeron más de 60 representantes pertenecientes a <i>All India Radio</i> , universidades, organizaciones no gubernamentales, periodistas y	El gobierno declara que ya existen estaciones de radio del AIR de baja potencia ubicadas en zonas rurales – unas 89 hasta

<p>septiembre de 1996</p> <p><b>(Bangalore Declaration on Radio 1996)</b></p>	<p>miembros de empresas de radiodifusión.</p> <p>Esta declaración subraya los elementos básicos de una política en materia de radiodifusión: « hacia un servicio de radiodifusión pública a través de la radio comunitaria ».</p> <p>Las características esenciales de un servicio público de radio son enunciados teniendo en cuenta :</p> <p>1) La autoridad regulatoria y los criterios para el otorgamiento de licencias :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el establecimiento de un Sindicato Nacional de Radiodifusión (SNR) (<b>National Broadcast Trust</b>) que deberá ser un cuerpo autónomo, libre del control del gobierno ;</li> <li>- el establecimiento y separación de un tipo independiente de radiodifusión : el nivel pueblo/comunidad ;</li> <li>- la no aceptación de monopolio ni control exclusivo en una comunidad. Ésta deberá ejercer control democrático sobre la radiodifusión comunitaria permitiendo equidad en el acceso a la comunicación de todos los grupos comunitarios ;</li> <li>- el otorgamiento de licencias a otros cuerpos que sirven al interés público (universidades, instituciones médicas, cooperativas, etc.)</li> </ul> <p>2) La programación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- además del otorgamiento de licencias, el SNR dirigirá el « All India Radio » para proveer el desarrollo requerido y el apoyo técnico a los licenciarios, incluyendo entrenamiento ;</li> <li>- un formato interactivo de los programas para promover la participación;</li> <li>- la construcción de enlaces con radiodifusores privados, de un lado, y con instituciones de gobiernos locales, cuerpos profesionales y educacionales;</li> <li>- el SNR puede sentar las bases de un programa destinado a promover el interés público y monitorear las estaciones de radio comunitaria e incluso sancionarlas;</li> </ul> <p>3) El papel de « All India Radio (AIR) » :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- desempeñar un papel de apoyo al desarrollo de la radiodifusión comunitaria bajo la guía de SNR.</li> <li>- brindar asistencia a los radiodifusores comunitarios autorizados en el diseño de sus estaciones de radio desde un punto de vista técnico;</li> </ul> <p>4) Revisiones y balances</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- es deseable que cada estación de radio comunitaria elabore su propio código de conducta. Un ombudsman local compuesto de tres personas será destinado a cada estación para recibir las quejas de personas e instituciones y decidir sobre la culpabilidad;</li> <li>- en caso de que la autoridad regulatoria determinara el cierre de la estación, el AIR tendrá la autoridad para guardar las posesiones hasta que el problema sea resuelto;</li> </ul> <p>5) Financiamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todas las estaciones de radio comunitaria trabajarán sin fines de lucro. El capital inicial será</li> </ul>	<p>agosto del 2000 – que pueden ofrecer espacios al aire a representantes de la comunidad. Además, las autoridades del gobierno sostienen que la instalación de estaciones de radio en lugares remotos de la India será difícil de controlar.</p>
---	---	---

	<p>proporcionado en gran parte por el SNR, contribuciones de sus miembros, donaciones del público, avisos, suscripciones a la radios, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la forma legal apropiada para una estación de radio comunitaria podrá ser la de una sociedad registrada bajo la ley de Registro de Sociedades;</li> </ul> <p>6) Medidas intermediarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en el período de transición hasta el establecimiento de un marco legal para las radios comunitarias, el gobierno podría proveer espacios en estaciones de radio locales de AIR y en estaciones de radio privadas para programas comunitarios.</li> </ul>	
<p>Política Nacional para los medios de 1996 <b>(National Media Policy)</b></p>	<p>Este documento elaborado por un sub-comité parlamentario interpreta el fallo de la Corte Suprema de 1995. Entre sus principales puntos, esta política declaratoria pero sin fuerza legal estima que :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debiera haber un cuerpo regulatorio para controlar tanto la radio y la televisión pública como privada .</li> <li>- Un interés especial debiera ser tomado para promover el establecimiento de estaciones de radio no comerciales administradas por instituciones educacionales, comunidades, etc.</li> <li>- Un nuevo estilo de producción orientado hacia la gente debe ser desarrollado. Siguiendo los lineamientos de la presente política, el sector indio privado, el gobierno nacional, organizaciones no gubernamentales (ONG), gobiernos locales deben ser admitidos a entrar en el campo de la radiodifusión y la televisión .</li> <li>- La cima del cuerpo regulatorio debiera ser una autoridad pública independiente y autónoma, representativa de todos los intereses de la sociedad que controle y regule el uso de las ondas conforme al interés público y prevenga la invasión de sus derechos.</li> </ul>	<p>Quizás como respuesta a los crecientes pedidos, en abril de 1997 un representante del gobierno indio anuncia que se resolvió otorgar 30 minutos diarios en toda estación de radio local para programas locales.</p>
<p>Conformación de un Comité para la implementación de la ley <i>Prasar Bharati</i> <b>(Constitution of High Power Committee for the implementation of the Prasar Bharati Act)</b></p>	<p>Este comité presidido por Nitish Sengupta recomienda el establecimiento de una Autoridad Independiente de Radio y Televisión de India, como lo había aconsejado anteriormente la Corte Suprema. Según lo establecido por el comité, esta autoridad tiene como funciones otorgar licencias a canales privados, locales y extranjeros, imponer los términos y condiciones apropiadas para obtener dichas licencias de acuerdo a los Códigos de Radiodifusión y Publicidad y además recibir quejas referidas a violaciones de estos códigos.</p>	<p>Esto permite al año siguiente la conformación de la Corporación <i>Prasar Bharati</i>, acto que a pesar de haber sido aprobado por ley en 1990, todavía no había sido concretizado.</p>
<p>Implementación de la ley <i>Prasar Bharati</i> el 23 de noviembre de 1997 <b>(Prasar Bharati Act)</b></p>	<p>Finalmente esta ley - aprobada por el parlamento indio en 1990 - es implementada cuando el Consejo <i>Prasar Bharati</i> toma el control de <i>All India Radio</i> y de <i>Doordarshan</i> (Servicio Nacional de Televisión) que anteriormente trabajaban como medios independientes bajo la órbita del Ministerio de Información y Radiodifusión. Siguiendo lo estipulado en el texto de la ley aprobada</p>	<p>A mediados de noviembre de 1999, el gobierno anuncia que el proceso de licitación para establecer 140 estaciones de frecuencia modulada (FM) en 40 ciudades fue cerrado debido a una demanda desmesurada. A raíz de ello, quedan fuera de</p>

<b>Implementation)</b>	<p>en 1990, la Corporación <i>Prasar Bharati</i> tiene como principal deber, organizar y conducir los servicios de radiodifusión pública para informar, educar y entretener al público y asegurar un desarrollo equilibrado de la radio y la televisión.</p> <p>Ninguna estipulación de esta norma debe ser interpretada como una derogación de lo establecido en la Ley de Telégrafos de 1885.</p> <p>La norma además prevé el establecimiento de un Consejo de Radiodifusión cuya principal función es recibir y considerar quejas de personas o grupos de personas alegando por ej. tratamiento injusto.</p>	<p>concurso 349 radiodifusores potenciales. En los primeros meses de agosto del 2000, se anunció que 26 compañías recibieron cartas de intención del gobierno indio después de la licitación lanzada en 1999.</p>
<p>Iniciativa sobre Radiodifusión Comunitaria de Pastapur del 19 de julio del 2000</p> <p><b>(The Pastapur initiative on Community Radio Broadcasting)</b></p>	<p>Un grupo compuesto por comunicadores sociales, investigadores, educadores, organizaciones no-gubernamentales, periodistas, representantes de AIR, estudiantes de comunicación y derecho, participaron de esta iniciativa para discutir y elaborar una política en materia de radio comunitaria en India.</p> <p>Como resultado de las discusiones, el grupo elabora un documento que en primer lugar exhorta al gobierno de la India a liberar la política de radiodifusión del monopolio del Estado, expandiendo así el espacio disponible para los medios y permitiendo a las comunidades y organizaciones instalar sus propias estaciones de radio.</p> <p>Además insta al gobierno a la creación de un sistema de radiodifusión compuesto de tres tipos de servicio: una red pública de propiedad estatal, una red privada comercial y estaciones de radio comunitarias, propiedad de la gente, sin fines de lucro y manejadas por la comunidad.</p> <p>El grupo solicita al gobierno indio dedicar frecuencias para la creación, mantenimiento y expansión de la radiodifusión comunitaria en el país. Considerando las disparidades socio-económicas en el país, el grupo recomienda que la prioridad en el otorgamiento de licencias de estaciones comunitarias debe ser para las zonas rurales y para otras regiones y comunidades que son menos desarrolladas.</p> <p>Finalmente el grupo exhorta al gobierno a tomar medidas inmediatas para otorgar licencias a varias iniciativas de radio comunitaria en el país y a formular políticas innovadoras que promuevan la radio comunitaria.</p>	<p>Uno de los principales resultados después de décadas de debates sobre la materia, ha sido cierta descentralización de la radiodifusión gracias a las estaciones locales del AIR y una rápida expansión de estaciones comerciales que usan frecuencias moduladas pertenecientes a AIR pero cedidas por éste a operadores privados. A pesar de ello, se estima que el 75% de la población india no está cubierta por los canales de FM.</p> <p>Como para contrarrestar la falta de estaciones de radio comunitarias, algunas de las estaciones locales del AIR tratan de acercarse a la comunidad y usar los estilos propios de la radiodifusión comunitaria.</p> <p>Pese a los pedidos de regulación en materia de radiodifusión comunitaria, hasta la fecha no hubo ningún progreso legal.</p>

**País: LIBANO**  
**Período: 1975 - 2000**

Norma	Principales disposiciones	Consecuencias de su aplicación
Guerra civil 1975-1990	Durante la guerra civil, las comunidades locales libanesas que luchaban por sobrevivir se sirvieron de pequeñas estaciones de radio y televisión. Por ello, éstas últimas germinaron en todo el país representando y sirviendo a intereses de distintas facciones.	En este período se produce un gran incremento del número de estaciones de radio. Líbano llega a contar con más de 100 estaciones de radio cuya gran mayoría sirve a pequeñas comunidades. Durante la guerra comienzan a transmitir las estaciones de radio <i>Voz del Líbano</i> y <i>Radio One</i> .
Inicio del período de reconstrucción 1991	Desde el gobierno se intenta dar un marco legal al servicio de radiodifusión y por ello, se inicia la elaboración y discusión de un proyecto de ley de Radiodifusión. En este período, el gobierno - de la mano de líderes como el primer ministro Rafiq Hariri - intenta incentivar a la gente a ver más allá de su propio pueblo mediante una política radial donde la radiodifusión local no es considerada deseable y se promueve el otorgamiento de licencias para estaciones de radio a nivel nacional.	Luego del fin de la guerra civil, el gobierno libanés lanza un programa de reconstrucción que incluye a los medios de comunicación social. Pero la normalidad recién llega entre 1995 y 1996 cuando se restablecen el suministro de electricidad y las telecomunicaciones confiables.
Ley 382/94 de Radiodifusión de 1994  <b>(Broadcasting Act)</b>	Esta norma es aprobada por el Parlamento libanés en octubre de 1994 pero recién es aplicada a partir del 18 de septiembre de 1996. En lo que concierne a la radio, la ley divide las estaciones de radio en dos grandes categorías: <ul style="list-style-type: none"> <li>- aquellas a las que se les permite emitir noticias y programas políticos y,</li> <li>- aquellas a las que se les prohíbe emitir contenido de tipo político.</li> </ul> Las tarifas de licencias varían de acuerdo a la categoría asignada. Esta ley revoca el monopolio estatal en materia de radiodifusión, autorizando la operación de estaciones de radio privadas dentro de sus fronteras. Según esta norma, los candidatos a una licencia reciben un permiso provisorio para operar durante un año, luego del cual reciben una licencia por 16 años si cumplieron con todas las condiciones. El gabinete de gobierno es el único órgano autorizado a otorgar licencias de radio - y de televisión - fuera del control de todo organismo independiente. En cuanto a los contenidos de la programación, no está permitido nada que "promueva el desarrollo de relaciones con la entidad sionista". Basada en el modelo francés, esta ley establece un Consejo Nacional para los Medios Audiovisuales (CNMA) ( <b>National</b>	En la práctica, el permiso provisorio para operar durante un año es pasado por alto. Una vez que el gabinete ha sido asesorado acerca de la validez de las candidaturas, éste otorga o deniega directamente las licencias.  Luego de la entrada en vigencia de esta norma, el número de estaciones de radio se reduce a 16, de las cuales 4 son en amplitud modulada (AM) y 12 en frecuencia modulada (FM). Estos datos no son definitivos ya que algunos radiodifusores a los que se denegó una licencia perseveraron con sus demandas y otros continuaron a emitir ilegalmente.  En cuanto al requisito legal de contar con accionarios de distintas comunidades religiosas, de las cuatro estaciones comerciales AM, <i>Voz del Líbano</i> y <i>Radio Free Lebanon</i> son consideradas aliadas a grupos cristianos, mientras que <i>Sawt al-Shaab</i> cuenta con apoyo sunnita. Junto a eso, se encuentran las estaciones de radio FM que transmiten principalmente música con presentadores que hablan una mezcla de árabe, inglés y francés. Tres estaciones de radio FM ( <i>Radio Scope</i> ,

	<p><b>Audio-Visual Council).</b> Los 10 miembros del Consejo, la mitad elegidos y la mitad designados, están encargados de examinar las solicitudes de licencia (en un plazo máximo de 45 días), de aconsejar al gabinete acerca de éstas y de asegurar que la ley sea respetada. La tarea del Consejo es definida en el texto de la ley con la palabra árabe <i>riqaba</i>, la cual es traducida amenudo como "censura" pero que también tiene el significado de "supervisión", la cual describe mejor su rol en este caso.</p>	<p><i>Nostalgie</i> y <i>RML</i>) forman parte de un conglomerado mediático de la familia greco-ortodoxa Murr.</p> <p>En septiembre de 1996, muchas críticas se pronunciaron ante <i>Human Rights Watch</i> respecto a la facultad exclusiva del gabinete de otorgar licencias. La mayoría de las críticas reconoce la necesidad de reorganizar y regular los medios y la autoridad del Estado para regular la radiodifusión a través de un sistema de licencias. Pero acentúa el hecho de que la libertad de expresión, incluida la expresión de la diversidad de opiniones políticas, no deben ser sacrificadas en este proceso.</p>
<p>Informe del Comité Regulatorio de Radio y Televisión de enero de 1996</p> <p><b>(Television and Radio Committee Report)</b></p>	<p>Este informe técnico recomienda otorgar licencias a 5 estaciones de televisión privadas y 10 estaciones de radio FM privadas, aparte de las estaciones estatales. El Comité recomienda también que sólo en Estado debe transmitir en banda AM.</p>	<p>Las quejas presentadas ante <i>Human Rights Watch</i> cuestionan también este informe en lo que se refiere a la cantidad de frecuencias disponibles. Ellas destacan que el gobierno subestima la capacidad de las ondas libanesas, buscando mantener al mínimo, el número total de frecuencias. Pero las críticas al informe del Comité están basadas principalmente en consideraciones políticas y no técnicas o científicas.</p>
<p>Encuentro Nacional para la Defensa de las Libertades de septiembre de 1996</p>	<p>De este encuentro participan centenares de personas entre las que se cuentan diputados parlamentarios, políticos, sindicalistas, académicos y representantes de medios de radiodifusión. Uno de los organizadores, refirió a <i>Human Rights Watch</i>, que habían sido invitados 300 delegados pero que asistieron más de 2.500. En la oportunidad, se anuncian nuevos encuentros para octubre.</p>	<p>Los encuentros anunciados para el mes de octubre son bloqueados por la policía provocando serios disturbios. Teniendo en cuenta la determinación de las autoridades libanesas de prohibir estas demostraciones públicas, se planea un festival los días 2 y 3 de noviembre en Antelias, al norte de Beirut.</p>
<p>Festival para la Defensa de Derechos y Libertades, 2-3 de noviembre de 1996</p>	<p>El evento es organizado por la Asociación de Defensa de Derechos y Libertades bajo el lema de respeto del artículo 19 de la Convención Internacional de Derechos Políticos y Civiles. Los participantes critican la ley de Radiodifusión y expresan su preocupación acerca del aumento de las restricciones a la libertad de expresión y de asociación.</p> <p>Los organizadores del festival piden que la autoridad para otorgar licencias a los medios de radiodifusión (radio y televisión) pase de manos del gabinete a las de un órgano independiente y solicitan además que las estaciones con licencias sean controladas para asegurar que ellas brinden diversidad de opiniones y espacios al aire para la expresión de puntos de vista opuestos.</p> <p>Ellos también solicitaron un plazo para la implementación de la ley de radiodifusión y para las estaciones sin licencia para</p>	<p>Se calcula que más de 2.500 personas participaron del encuentro, entre ellas, diputados, abogados y representantes de estaciones sin licencia.</p> <p>La principal consecuencia del encuentro es que el 12 de noviembre, un grupo de diez parlamentarios presenta un proyecto de ley que pospone el cierre de estaciones sin licencia hasta el 30 de abril de 1997 y les permite transmitir noticias y programas políticos durante este lapso.</p> <p>Algunas estaciones sin licencia cuyos papeles no estaban en orden, son admitidas a presentarse nuevamente. A otras se les da un periodo de varios meses antes de cerrar, mientras que algunas, como las estaciones islamistas <i>Shaikhs Subhi Tufayli</i> y <i>Said Shaaban</i> son forzadas a cerrar a mediados de 1997.</p>

	permitirles presentar nuevamente sus demandas.	
Paro General del 28 de noviembre de 1996	El paro es organizado por la Confederación General de Trabajadores Libaneses para pedir, entre otros puntos, que la licencias de radiodifusión sean otorgadas por un consejo independiente, que se respete la libertad de expresión y de manifestaciones públicas, que se apoye el proyecto de ley extendiendo el plazo de cierre de las estaciones sin licencia y que se reevalúe la ley de radiodifusión.	En Beirut, el día del paro, tropas de seguridad patrullan la ciudad controlando los documentos de identidad. La demostración - de la que participan más de 1.000 personas - es reprimida por las fuerzas policiales. Al menos ocho personas son arrestadas y se confisca material periodístico. El ministro del interior libanés justifica las acciones de la policía diciendo que ésta ha ejercido la "disciplina". Él agrega que el gobierno está "abierto al diálogo" pero "no bajo presión".
Atribución de nuevas frecuencias, 1999	El gobierno libanés atribuye a cada estación con licencia 400kHz. Hasta ese momento, son sólo 32 estaciones las que cuentan con licencia y dos más, aunque sin licencia, tienen la autorización de transmitir. Sin embargo, otras 14 estaciones operaban sin licencias. Estas estaciones ilegales cambian de nombre muy frecuentemente y se hace difícil identificarlas.	Aunque el gobierno promete amenudo clausurar las estaciones ilegales, esto le resulta políticamente controvertido ya que ellas responden a intereses que conjugan en muchos casos aspectos religiosos y comerciales.
Intento de regularización del espectro de frecuencias, 10 de enero del 2000	El gobierno libanés intenta que para esta fecha, todas las estaciones con licencia pasen a transmitir en las nuevas frecuencias y que todas las estaciones ilegales sean clausuradas.	Esta regularización del espectro de frecuencias no sucede como las autoridades lo pretenden ya que las frecuencias son a veces cambiadas levemente para evitar interferencias.

**País: POLONIA**  
**Período: 1992-2000**

Norma	Principales disposiciones	Consecuencias de su aplicación
Acuerdo entre el Secretariado del Episcopado de Polonia y el Comité de Radio Polaco 1989	Este acuerdo establece que la Iglesia Católica está autorizada a contar con espacios semanales para la difusión de sus propios programas en estaciones nacionales tanto de radio como de televisión.	Hasta la firma de este acuerdo, la Iglesia Católica polaca podía solamente transmitir la misa los domingos. A partir de ese momento, los programas religiosos empiezan a disponer de 4 horas de espacio radial semanales.
Acuerdo sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica de 1991	Este acuerdo sella las conversaciones y negociaciones entre el Secretariado del Episcopado Polaco y el ministerio de telecomunicaciones con respecto a las posibilidades de autorizar a personas jurídicas pertenecientes a la Iglesia Católica a organizar sus propias estaciones de radio. Se establece que cada diócesis puede solicitar una frecuencia radial local.	Se empieza a preparar un mapa con las necesidades de la Iglesia que cuenta con información relacionada con la cobertura territorial y la potencia de estas estaciones.
Ley de Radiodifusión del 29 de diciembre de 1992  (Broadcasting Act)	Esta norma enumera en su primer capítulo los deberes de los servicios de radio y televisión. Entre ellos se cuentan: proveer información, asegurar el acceso a la cultura y al arte, facilitar el acceso a logros científicos y educativos, difundir educación civil, proveer entretenimiento y promover la producción doméstica de trabajos audiovisuales. El segundo capítulo establece la creación del Consejo Nacional de Radio y Televisión y sus atribuciones. Esta institución es designada como un cuerpo independiente compuesto de 9 miembros de los cuales 4 son designados por la Cámara de Diputados, 2 por la de Senadores y 3 por el presidente de la Nación. Entre las tareas más importantes del Consejo se encuentran: otorgar y revocar licencias para estaciones, el control y la evaluación del campo audiovisual y establecer los lineamientos – con acuerdo del primer ministro – de la política estatal respecto a la radio y a la televisión. En cuanto al servicio de radiodifusión pública – radio y televisión -, éste es definido como aquellas sociedades cuyo único accionario es el Fisco Estatal representado por el ministro del Tesoro Estatal. Según lo establece la ley, el funcionamiento de las compañías públicas de radiodifusión está regulado por las disposiciones del Código Comercial, asegurando así su independencia del	A pesar de que la ley no reconoce la existencia de radios comunitarias, éstas aparecen en el espectro de frecuencias polaco sea a través de radios privadas locales con una cobertura muy reducida, sea a través de radios pertenecientes a la Iglesia Católica que funcionan a nivel local. En cuanto a las consecuencias de esta norma, la primera de ellas fue la liquidación del Comité de Asuntos de Radio y Televisión en enero de 1994.  Una crítica que se formula a esta ley es que en ninguno de sus artículos precisa la concepción de radio pública o privada. El primer proceso de concesiones de frecuencias se llevó a cabo en 1994. En la oportunidad, el Consejo Nacional otorgó licencias a 132 estaciones locales, de las cuales 46 fueron para estaciones de la iglesia católica. Además, tres estaciones – <i>Radio Zet, Radio Myzka, Fakty</i> (RFM) y <i>Radio Maryja</i> de la Curia de Toruń – obtuvieron concesiones para la difusión de programas a nivel nacional. Además el Consejo Nacional de Radio y Televisión reconoció dos concesiones para redes supra-regionales. Se

	<p>gobierno.</p> <p>Con respecto a los deberes de la radiodifusión pública se encuentran: la producción y transmisión de programas nacionales y regionales; la difusión del conocimiento de la lengua polaca; la promoción de actividades artísticas, literarias, científicas y educativas; incentivar el desarrollo de los ciudadanos y la formación de la opinión pública, permitir a los ciudadanos y a sus organizaciones a tomar parte de la vida pública para que expresen sus distintas opiniones como así también para que ejerciten el derecho a la supervisión y crítica social; respetar el sistema de valores cristianos; tener en cuenta las necesidades de grupos y minorías étnicas. Además, estos servicios públicos deben producir y emitir programas educativos para escuelas y otras instituciones de enseñanza.</p> <p>La radio pública está formada de una parte, por <i>Polskie Radio</i> que produce y transmite programas para radioescuchas del exterior, y de otra parte, por compañías que producen y transmiten programas regionales.</p> <p>En cuanto a la radiodifusión privada, la norma específica que este servicio debe reservar por lo menos un 30% de su transmisión mensual a composiciones musicales en polaco. Además, se especifican prohibiciones en materia de publicidad, por ejemplo, bebidas alcohólicas y tabaco. El artículo 18.2 estipula que los programas deben respetar las creencias religiosas del público y especialmente el sistema de valores cristiano.</p> <p>El proceso de concesión de licencias es abierto al público y comienza con una invitación publicada en la prensa escrita especificando los requisitos formales para la aplicación a una licencia, el número de licencias disponible, fecha límite de presentación, etc. El presidente del Consejo Nacional debe publicar la lista de los participantes en el proceso de concesión de licencias. Las licencias se otorgan a personas de nacionalidad polaca que residen permanentemente en el país o a personas legales que tienen su domicilio permanente en Polonia. La norma restringe a un 33% la participación de inversores extranjeros en el capital de las empresas de radiodifusión.</p> <p>La transmisión de servicios de radio y televisión sin licencia es castigado con multa, restricción de la libertad o prisión.</p>	<p>otorgaron menos licencias para estaciones locales de las planeadas: de 323 frecuencias se otorgó solamente un 60%.</p> <p>En el segundo proceso de concesiones que se inició en 1995 y finalizó en 1996, se otorgaron sólo 38 concesiones para estaciones de radio.</p> <p>Aumenta la cifra de estaciones de radio regionales privadas. Fuera de las estaciones autorizadas, entre los años 1994-1997 funcionaron además estaciones de radio clandestinas.</p> <p>En cuanto a las emisoras pertenecientes a la Iglesia Católica, después de los dos procesos de concesiones, de 69 frecuencias otorgadas, 42 fueron estaciones diocesanas, 2 para estaciones parroquiales y 2 para órdenes religiosas. La programación de las estaciones católicas se puede sintetizar en tres grandes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radios dedicadas a la oración,</li> <li>- Radios dedicadas a la reflexión,</li> <li>- Radios con una programación dinámica compuesta de programas socio-culturales y locales.</li> </ul> <p>En general, estas radios son financiadas por las diócesis y los fieles, aunque algunas de ellas sobre todo las del tercer tipo, emiten también publicidad. Por su parte, <i>Radio Maryja</i>, la única radio de la Iglesia a nivel nacional, no emite publicidades ya que es financiada por los oyentes. Ella es administrada por sacerdotes y religiosas. La mayor parte de su personal es voluntario, muchos de ellos jóvenes estudiantes.</p>
Liquidación del Comité de Asuntos de Radio y Televisión el 1 de enero	Esta medida es consecuencia directa de las disposiciones de la ley de Radiodifusión de 1992. Esta antigua organización de la época	Con la desaparición de esta institución, cae uno de los símbolos del monopolio del régimen

<p>de 1994 <b>(Liquidation of the Television and Radio Affaires Committee)</b></p>	<p>socialista fue dividida en 18 sociedades de derecho civil que pasaron a ser los nuevos miembros de <i>Polskie Radio</i>.</p>	<p>socialista en materia de radio y televisión que rigió en Polonia durante casi medio siglo.</p>
<p>Ley de Telecomunicaciones del 21 de julio del 2000 <b>(Telecommunications Law)</b></p>	<p>Esta norma establece entre sus puntos más importantes, los principios para el uso y la supervisión del uso de los equipamientos para radio, la administración del espectro de frecuencias de radio y los recursos orbitales. El propósito de la ley, según ella misma lo establece, es asegurar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio del país, la protección de los intereses de los usuarios de telecomunicaciones, proteger los intereses del Estado respecto a la defensa nacional, seguridad, leyes y orden públicos. Toda actividad de telecomunicaciones privada necesita una autorización. En el caso de las comunicaciones radiales, se necesita además un permiso otorgado por el presidente de la Oficina de Regulación de las Telecomunicaciones (ORT) (<b>Office of Telecommunications Regulation</b>). Estos permisos son otorgados por períodos de 10 años. Otras competencias del presidente de ORT son la regulación de las actividades de telecomunicaciones y de la administración de frecuencias, así como también, la supervisión bajo los requisitos de compatibilidad electromagnética.</p>	<p>Complementando la ley de Radiodifusión, esta norma cubre los aspectos técnicos relacionados a la radiodifusión sonora polaca.</p>

**País: SUDÁFRICA**  
**Período: 1993-1999**

Norma	Principales disposiciones	Consecuencias de su aplicación
<p>Ley 153 de 1993 para la Creación de la Autoridad Independiente de Radiodifusión (AIR)</p> <p><b>(Independent Broadcasting Authority Act IBA 153)</b></p>	<p>Esta norma establece la creación de una Autoridad Independiente de Radiodifusión (AIR), un cuerpo jurídico cuya tarea es formular las políticas de radiodifusión, el plan para el uso del espectro radioeléctrico, el otorgamiento de licencias, la adjudicación en caso de disputas y en general para regular la industria de la radio y la televisión. Este organismo funciona independientemente del Estado y de las influencias del gobierno y de partidos políticos. Es una entidad sin fines de lucro, financiada por el Estado y parcialmente por honorarios que ella recibe.</p> <p>La AIR es administrada por un Consejo compuesto de 7 personas elegidas por el presidente de la República. Ellos son personas expertas en distintos campos que incluyen políticas de radiodifusión, leyes sobre los medios, periodismo, entretenimiento y educación.</p> <p>Entre los principales objetivos de esta ley se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- promover la diversidad de servicios de radiodifusión a nivel nacional, regional y local que provea entretenimiento, educación e información a todo grupo lingüístico y cultural,</li> <li>- promover el desarrollo de servicios de radiodifusión pública, privada y comunitaria que respondan a las necesidades del público,</li> <li>- desarrollar y proteger la identidad, cultura y carácter nacional y regional,</li> <li>- fomentar la propiedad y control de los servicios de radiodifusión por personas pertenecientes a grupos desventajados históricamente,</li> <li>- asegurarse de que las licencias de radio privadas y comunitarias son controladas por personas o grupos de diversos tipos de comunidades de la república,</li> <li>- asegurar el tratamiento equitativo de los partidos políticos por parte de todos los adjudicatarios de licencias durante cualquier período de elecciones,</li> <li>- asegurarse de que las licencias de radiodifusión adhieran a un código de conducta aceptable por la AIR.</li> </ul> <p>La ley establece tres categorías de servicios de radiodifusión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Servicio público: un servicio proporcionado por la Corporación Sudafricana de Radiodifusión, o por otro cuerpo reglamentario (<b>statutory body</b>) o persona que reciba ingresos de honorarios de licencias pagados por oyentes por sus recepciones,</li> <li>2) Servicio privado: operado con fines de lucro y</li> </ol>	<p>Esta ley reconoce la radiodifusión comunitaria como una tercera categoría del servicio de radiodifusión sonora poniéndola bajo la órbita y protección de la AIR.</p> <p>En este marco de legalidad, en diciembre de 1993 se lanza el Foro Nacional de Radios Comunitarias (FNRC) (<b>National Community Radio Forum NCRF</b>). Este lanzamiento es la culminación de los años de activismo de <i>Free the Airwaves</i> durante el Apartheid. Su principal tarea es fomentar la diversificación de las ondas y la creación de un medio propicio y dinámico para la radiodifusión en Sudáfrica. Esto se lleva a cabo a través del establecimiento de estaciones de radio comunitarias todo a lo largo de Sudáfrica.</p> <p>El FNRC es una organización que representa un total de 75 estaciones de radio comunitaria afiliadas, a las cuales brinda distinto tipo de servicios. Entre ellos figuran: desarrollo organizacional, entrenamiento en administración, estudios de mercado y publicidad, programación, etc.</p> <p>Esta organización se solventa con donaciones de agencias que se utilizan para ejecutar planes y programas.</p> <p>El movimiento de radios comunitarias de Sudáfrica adhiere, entre otros principios, a la definición de radiodifusión comunitaria de la Carta de Windhoek que la caracteriza diciendo que es la radiodifusión por, para y acerca de la comunidad, que sigue una agenda de desarrollo social sin fines de lucro y cuya propiedad y administración son representativas de la comunidad. Los miembros de las estaciones de radio son organizaciones basadas en comunidades independientes sin fines de lucro. Las estaciones son</p>

	<p>controlado por una persona que no es adjudicatario de una licencia de estación de radio pública,</p> <p>3) Servicio comunitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- un servicio totalmente controlado por una entidad sin fines de lucro, con propósitos no comerciales,</li> <li>- que sirve a una comunidad particular,</li> <li>- que incentiva a los miembros de la comunidad a servir en él o a asociarse a él, o a promover los intereses de dicha comunidad, a participar en la selección y provisión de programas para ser transmitidos,</li> <li>- se puede financiar con donaciones, patrocinadores, avisos publicitarios o aportes de los miembros, o por una combinación de éstos.</li> </ul> <p>Dentro de la radiodifusión comunitaria, la norma especifica dos grandes tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Aquella que sirve a una comunidad geográfica,</li> <li>2) Aquella que sirve a una comunidad de intereses. La ley determina distintos tipos de comunidades de intereses: comunidades institucionales, religiosas, culturales y otros.</li> </ol> <p>Además la ley provee los requisitos necesarios para demandar una licencia, especificando quienes no están autorizados a recibirlas: partidos políticos, moviemientos, organizaciones o alianzas de naturaleza política.</p> <p>Se estipula el procedimiento de adjudicación de licencias, así como también el otorgamiento de licencias de radiodifusión comunitaria temporarias.</p>	<p>propiedad de diversas comunidades locales que las administran y participan activamente en el desarrollo de actividades de programación para el desarrollo local sostenido y no discriminatorio.</p>
<p>Proyecto de Regulación de los Servicios de Radiodifusión Sonora Comunitaria lanzado a consulta popular el 26 de abril de 1996</p> <p><b>(Community Sound Broadcasting Services, Discussion Paper)</b></p>	<p>Este proyecto de política en materia de radiodifusión comunitaria es elaborado por la Autoridad Independiente de Radiodifusión luego de una encuesta nacional sobre el tema que llevara a cabo en 1994.</p> <p>Su propósito es compartir la opinión sobre radiodifusión comunitaria del AIR con el público, grupos de intereses y radiodifusores potenciales. Solicita a estos últimos, opinar sea bien a través de deposiciones escritas, o a través de representaciones orales en las audiencias públicas referidas al tema.</p> <p>El proyecto trata, entre otros, los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- entidades elegibles para una licencia comunitaria;</li> <li>- entidades excluidas para obtener una licencia,</li> <li>- definición de una licencias de radio comunitaria;</li> <li>- requisitos financieros;</li> <li>- requisitos respecto al contenido general;</li> <li>- publicidad y patrocinadores;</li> <li>- renovación de licencias;</li> <li>- personal permanente.</li> </ul>	<p>Esto significa un gran avance para la radiodifusión comunitaria no sólo en Sudáfrica sino en el continente africano. Además, éste representa un buen ejemplo de los mecanismos democráticos puestos en marcha por el Estado Sudafricano.</p>
<p>Política en materia de servicios de radiodifusión</p>	<p>Este documento sienta las bases de la política y el marco regulatorio del servicio de radiodifusión comunitaria sonora en Sudáfrica. Para elaborarlo, la AIR fue guiado por las deposiciones que le fueron</p>	<p>Sobre la base de los resultados de la consulta pública previa, se dictan estos lineamientos para los servicios de radiodifusión</p>

<p>comunitaria sonora del 10 de junio de 1997</p> <p><b>(Community Sound Broadcasting Services Policy)</b></p>	<p>presentadas en las audiencias públicas llevadas a cabo en todo el país y por el acuerdo ganado a través del otorgamiento de licencias temporarias y a corto término para servicios de radio comunitaria. Se mantienen las definiciones de servicio de radiodifusión comunitaria y sus dos tipos: comunidad geográfica y comunidad de intereses. El proceso de otorgamiento de licencias se inicia con una invitación a participar publicada en el boletín gubernamental, posteriormente tienen lugar las audiciones públicas y finalmente la AIR da a conocer su decisión. Las estaciones comunitarias deben reflejar las necesidades idiomáticas de las comunidades a las cuales sirven. Entre los requisitos generales, la AIR solicita que cada estación comunitaria cuente por lo menos con dos personas que la administren. En casos excepcionales la AIR puede determinar que dos o más adjudicatarios compartan una misma frecuencia. En cuanto a los avisos publicitarios, el documento prohíbe la publicidad de tabaco y alcohol durante programas educativos, religiosos o destinados a niños. La AIR debe hacer respetar los parámetros y requisitos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y controlar el uso del espectro de frecuencias.</p>	<p>comunitaria sonora. Con ello se da un marco legal donde se especifican sus derechos y obligaciones respecto de la comunidad.</p>
<p>Ley de Radiodifusión de abril de 1999</p> <p><b>(Broadcasting Act)</b></p>	<p>Esta ley deroga completamente la ley de Radiodifusión de 1976, realiza algunas modificaciones a la ley de creación de la Autoridad Independiente de Radiodifusión de 1993, clarifica los poderes del ministro en relación a la formulación de políticas y a los poderes de la AIR en relación a la regulación y el otorgamiento de licencias. Además esta norma provee una Carta para la Corporación de Radiodifusión Sudafricana (CRS) (<b>South African Broadcasting Corporation SABC</b>), establece entre otros puntos, una Dirección del espectro de frecuencias en el Departamento de Comunicaciones y establece un Cuerpo Consejero de la Producción Sudafricana en materia de Radiodifusión. El objetivo primero de la ley –según ella misma lo especifica- es establecer y desarrollar una política de radiodifusión basada en el interés público y en los siguientes propósitos: contribuir a la democracia, al desarrollo de la sociedad, a la igualdad de géneros, a la construcción de la Nación; incentivar la posesión y control de los servicios de radiodifusión por parte de personas de grupos históricamente desfavorecidos; asegurar la pluralidad de noticias, opiniones y proveer una amplia gama de programas de entretenimiento y educativos; asegurar el uso eficiente del espectro de frecuencias; proveer un sistema de servicios de radiodifusión compuesto por tres partes: pública,</p>	<p>Desde su creación y hasta el 2000, la AIR otorgó más de 80 licencias para estaciones de radio comunitaria y 10 para estaciones de radio comercial independientes. La legislación del Estado Sudafricano es una de las más evolucionadas en materia de radiodifusión comunitaria, teniendo siempre una tendencia a la apertura y acogida de estas iniciativas autosuficientes.</p>

	<p>comercial y comunitaria; asegurar que las licencias para servicios comerciales y comunitarios son controladas por personas o grupos de persona de diverso tipo de comunidades sudafricanas; asegurar que efectivamente los servicios son controlados por sudafricanos; fomentar el desarrollo de una programación con contenido local, entre otros puntos.</p> <p>La norma establece que el sistema de radiodifusión sudafricano es propiedad de los sudafricanos y está controlado por éstos.</p> <p>El capítulo 6 es dedicado al servicio de radiodifusión comunitaria. En él se especifica los casos en los que la AIR puede otorgar licencias tanto para estaciones de radio como de televisión comunitarias. Las licencias deben estar controladas y manejadas por un Consejo elegido democráticamente entre los miembros de la comunidad del área geográfica en cuestión. La programación del servicio de radiodifusión comunitaria debe reflejar las necesidades culturales, religiosas, idiomáticas y geográficas de la gente de la comunidad. Además debe proveer un servicio de radiodifusión distinto conducido por las publicaciones comunitarias que normalmente no son cubiertas por otros servicios en la misma área, debe ser informativo, educativo y de entretenimiento, focalizar la provisión de programas que resalten las raíces comunitarias incluyendo cuestiones tales como el cuidado de la salud, el desarrollo, el medio ambiente, etc..</p> <p>Todos los excedentes derivados de la puesta en marcha de una estación comunitaria deben ser invertidos en beneficio de la comunidad en cuestión y monitoreados por la AIR.</p> <p>Asimismo, la AIR debe dirigir una encuesta pública a fin de determinar las prioridades en el sector de la radio comunitaria.</p> <p>En el cuarto capítulo, la norma establece el paso de la Corporación Sudafricana de Radiodifusión a una compañía de responsabilidad limitada con un capital accionario. La Corporación consiste en dos entidades operacionales separadas: servicio público y servicio comercial, que son administrados separadamente. Además, la ley establece una Carta regulatoria que rige la Corporación. La AIR debe controlar y reforzar la conformidad de la Corporación con la Carta.</p> <p>Esta ley establece también el Instituto Nacional de Medios Electrónicos de Sudáfrica que tiene como principal objetivo, llevar adelante un programa de desarrollo de recursos humanos, así como también dar entrenamiento en programación.</p>	
--	---	--

**País: URUGUAY**  
**Período: 1977 - 2002**

<b>Normas</b>	<b>Principales disposiciones</b>	<b>Consecuencias de su aplicación</b>
Decreto-ley 14.670 de Radiodifusión del 28 de junio de 1977 reglamentado por el decreto 734/978 publicado el 15 de enero de 1979 y modificado por los decretos 327/980 y 350/986.	Estas normas que rigen hasta la actualidad las comunicaciones en materia de radiodifusión comunitaria dan pautas de índole técnica y se refieren muy poco al contenido de las informaciones transmitidas. Este marco legal dispone que el Poder Ejecutivo determina, sin licitaciones ni concursos, el momento y la oportunidad de hacer un llamado a interesados a ocupar frecuencias "vacantes". Algunos de los requisitos para acceder a la adjudicación de frecuencias son: - la compra de las bases del llamado (US\$ 4.500 que no son devueltos en caso de perder la adjudicación), además de exigir un importante depósito de garantía; - a los solicitantes se les pide declarar "fe democrática" y demostrar su solvencia moral. Este último criterio es considerado por el Poder Ejecutivo Nacional al momento de la evaluación y posterior decisión.	No existe un Plan Nacional de Frecuencias ni criterios técnicos que ordenen la ocupación del espectro y, ante la presentación de varias propuestas para un único llamado, no hay criterios de selección que permitan una evaluación objetiva de las propuestas. Sólo la decisión política - y por tanto del partido gobernante - decide sobre las adjudicaciones de frecuencias.  La discriminación en materia de adjudicación de frecuencias no se realiza sólo en detrimento de los sectores populares, sino también en contra de sectores empresariales que desean acceder a los medios.  Se propicia la creación de oligopolios, como es el caso de tres grupos económicos familiares que dominan los medios televisivos, radiales y gráficos.
Decreto 15.671 del 8 de noviembre de 1984	Esta norma traspasa la Dirección Nacional de Comunicaciones a la órbita del Ministerio de Defensa.	
Rectificación del Decreto 15.671 de 1985	El Parlamento propone rectificar el decreto 15.671 - así como otras normas del período dictatorial - y con abrumadora mayoría se vota el paso de la Dirección Nacional de Comunicaciones (DNC) a un ente estatal autónomo.	El presidente Julio María Sanguinetti veta la medida evitando así que la iniciativa se concrete.
Ley 16.099 del 3 de noviembre de 1989	En el inc. 2º del artículo 1º de esta norma se establece "la libertad de fundar medios de comunicación", la cual está también consagrada en el artículo 36 de la Constitución uruguaya, en el artículo 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Humanos, Sociales y Culturales. Por otra parte el art. 2º de la ley, bajo el título de "Exclusión de medidas preventivas" dispone que "los titulares de los medios de comunicación ejercerán la facultad referida por el artículo anterior sin necesidad de previa autorización, censura, garantía o depósito pecuniario".	El texto de la mencionada norma permite sostener que las radios que funcionan bajo la denominación de radios comunitarias, culturales, sindicales, populares o libres sin fines de lucro no están prohibidas porque rige el principio general de la libertad.  Asimismo las disposiciones subsistentes del régimen anterior, incluso cuando emplea la palabra "autorización", deben interpretarse dentro del principio general de libertad y abolición del requisito de autorización previa, simplemente en el sentido de que es posible supervisar técnicamente los medios de difusión empleados, su alcance, sus características,

		etc. para el mejor ejercicio de los derechos de todos y todas.
Resolución 377/996 del Poder Ejecutivo Nacional del 25 de abril de 1996	Esta norma autoriza a los representantes de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) de Uruguay a utilizar un canal en frecuencia modulada (FM) durante 24 horas para transmitir a toda la población los debates y charlas de un evento organizado por las radios comunitarias. El evento, denominado <i>Con los pies en la tierra y la voz en el aire</i> .	El evento resultó todo un éxito.
Pedido de sanciones más severas contra emisoras fuera de la ley (1996)	Se presentan dos proyectos de ley que buscan convertir en delito las emisiones radiales sin autorización.	Voceros de empresarios de la Comunicación y del gobierno incrementan las presiones para aumentar las sanciones a los responsables de transmisiones fuera de la ley, tras un fuerte lobby de ANDEBU (gremial de empresarios privados) y de AIR (Asociación Internacional de Radiodifusión).
Proyecto de ley para sancionar las actividades de radiodifusión no autorizadas del 10 de julio de 1997	Este proyecto fue presentado por la bancada de diputados del sector herrerista del Partido Nacional ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Representantes. Éste pretende castigar a los operadores de radios comunitarias con penas de hasta 10 años de prisión, 18 años de inhabilitación y de dos a cuatro años de inhabilitación absoluta de sus derechos civiles. El citado proyecto propone además que quien ejecutase actos con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad del Estado, o instigase a cometer delitos o a desobedecer las leyes o promoviese por ese medio reuniones tumultuosas contra la conservación del orden público o excite a la población al desprecio de la Nación, del Estado o sus Poderes, será castigado con 6 a 10 años de prisión y de 4 a 8 años de inhabilitación absoluta.	Representantes de ANDEBU (Asociación Nacional de Broadcasters uruguayos) sugieren al Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Comunicaciones (DNC) y al Ministerio del Interior, la clausura de las radios comunitarias de Uruguay por entender que dichas radios, aparte de no encontrarse en el marco de la ley, no cumplen su función con la comunidad, como expresa su nombre. Ellos acusan a estas estaciones de “delincuentes”, “instigadores de la violencia y el orden público”.
Proyecto de ley para sancionar a los responsables y a quienes apoyen emisoras no autorizadas, de marzo de 1998	Este proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Nacional establece penas de hasta 4 años de prisión para los operadores sin autorización y de 3 meses a 3 años para aquellos que apoyen a estas emisoras.	Por primera vez se prevén sanciones para quienes apoyen a las emisoras comunitarias.
Bases Legales para la Regulación de la Radiodifusión Comunitaria (1998)	AMARC presenta en este año, ante el Parlamento uruguayo, unas bases para una reforma de la legislación radiofónica planteando una alternativa dialogada y dentro del marco legal.	
Ley de Presupuesto (2001)	Se crea la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) quitándola	Si bien se mantiene cierta dependencia administrativa con el MDN, lo relevante es

	de la órbita del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y colcándola bajo la dependencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) del Poder Ejecutivo.	quitar las comunicaciones de ese ámbito.
URSEC conforma un grupo de trabajo invitando a ANDEBU, RAMI y AMARC (septiembre 2001)	<p><i>El gobierno decide convocar a representantes de radios comunitarias para conformar un "comité de trabajo" compuesto por técnicos de la URSEC (Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones) y representantes de ANDEBU (Asociación Nacional de Broadcasters uruguayos), RAMI, y AMARC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias). La iniciativa tiende a buscar una solución a la problemática de las radios de baja frecuencia o comunitarias mediante el establecimiento de un marco reglamentario que reconozca el fenómeno y regule su funcionamiento.</i></p> <p>El presidente de la URSEC asegura que la Unidad ha decidido conformar este comité de trabajo "para intentar un grado de consenso con los directamente involucrados que permita materializar un proyecto de ley tendiente a la reglamentación y funcionamiento de las radios de baja potencia".</p>	<p>El nuevo gobierno cambia de estrategia, coherente con discursos del propio presidente uruguayo Jorge Batlle, quien plantea su objetivo de legalizar a las radios comunitarias.</p> <p>Se reconoce por primera vez a las radios comunitarias como actores protagónicos.</p>
Publicaciones de prensa que responsabilizan a radios comunitarias de incitación a saqueos, 3 de agosto del 2002	<p>Los diarios <i>El Observador</i> y <i>El País</i> de Uruguay publican trascendidos de prensa implicando a radios comunitarias como responsables de la supuesta escalada de violencia que vive el país.</p> <p>El primero asegura que "fuentes oficiales informaron a <i>El Observador</i> que varias radios comunitarias del Cerro y La Teja están siendo investigadas como presuntas responsables de haber incitado a realizar saqueos". Mientras que <i>El País</i> afirma que "las autoridades de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) del Ministerio de Defensa Nacional detectaron en la tarde de ayer tres radios clandestinas que en sus transmisiones instaron a saquear supermercados, dijo a <i>El País</i> el ministro interino de Defensa".</p>	<p>En un comunicado de prensa del mismo día, las radios comunitarias y las organizaciones miembros de AMARC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias) de Uruguay expresan su indignación por los trascendidos de prensa publicados por los diarios <i>El Observador</i> y <i>El País</i>.</p> <p>Estiman que "estos intentos de criminalizar a nuestro movimiento no tienen otro fin que buscar en los movimientos sociales un chivo expiatorio para la situación que estamos viviendo y de minar el arraigo que las radios comunitarias en particular han adquirido con esfuerzo y trabajo social en sus comunidades a lo largo y ancho de todo el país construyendo ciudadanía día a día.</p> <p>Considerando esta situación AMARC-Uruguay exige a URSEC el cese inmediato de la represión a las radios comunitarias y a los medios citados el derecho que le asiste a la réplica publicando una aclaración en las mismas condiciones en que fue publicada la noticia que nos alude directamente. Dejamos constancia a su vez que de no ser atendido este pedido seguiremos los caminos legales necesarios para hacer cumplir este derecho".</p> <p>Por su parte, en un comunicado de prensa</p>

		<p><i>El Puente FM</i>, radio comunitaria de La Teja, considera pertinente realizar algunas puntualizaciones: "Nuestra emisora, radio comunitaria con 8 años de permanencia en el aire aquí en La Teja, integrante de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), quiere hacer constar que no existió incitación alguna a realización de saqueos ni a ningún otro tipo de expresión de violencia en el correr de sus transmisiones, que por otra parte, están restringidas a los días viernes, sábados y domingos". Cabe destacar que los saqueos ocurrieron un día jueves. Además, el texto aclara que las radios comunitarias están en contra de alentar la violencia y que, si alguna lo hizo (así como una comercial) deberían ser juzgadas.</p>
<p>Clausura de estaciones de radio comunitaria, agosto del 2002</p>	<p>El 3 de agosto es allanada <i>El Quijote FM 107.3</i>, radio comunitaria que emitía en la zona de Jardines de Peñarol (Montevideo). Funcionarios de la URSEC (Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación) y efectivos policiales en un operativo desmedido, confiscan todo el equipamiento de la emisora y la clausuran. Un poco más tarde, el mismo operativo se repite en <i>La Voz FM</i>. El 16 de agosto, la radio <i>Germinal FM</i> fue igualmente allanada por funcionarios de URSEC y oficiales de la policía. No fueron casos aislados, pues el ministro de Defensa había anunciado que iban a ser allanadas algunas radios comunitarias.</p>	<p>AMARC-Uruguay expresa su rechazo a la clausura de <i>El Quijote</i> a pesar de que esta emisora no esté afiliada a la asociación. Asimismo, la organización exige que "antes del cierre arbitrario de un medio de comunicación se pongan en marcha los mecanismos previstos por la ley de prensa (14.670)". Además rechaza la injerencia del Ministerio de Defensa en un tema que ya no es de su competencia desde la ley presupuestal del año 2001. A su vez, AMARC-Uruguay solicita al gobierno que a través de la URSEC aclare "cuáles son sus verdaderas intenciones con respecto a las radios comunitarias siendo que paralelamente está en marcha un proceso de conversaciones impulsado por este mismo organismo con la intención de regularizar esta actividad". En un comunicado de prensa, representantes de <i>Germinal FM</i> repudian públicamente "este tipo de censura que se está haciendo a la expresión libre de la comunidad, puesto que además de ocuparnos de asuntos más allá del micrófono, lo que hacemos concretamente es expresarnos libremente sin cometer delito alguno".</p>
<p>Proyecto de ley para regular el servicio de radiodifusión sonora de baja potencia y el servicio universitario de radiodifusión sonora de septiembre del</p>	<p>La URSEC, organismo regulador de las comunicaciones en Uruguay, pone a consulta pública hasta el 27 de septiembre del 2002 este proyecto de ley. El objeto de la ley es establecer las disposiciones que regulan la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia y del Servicio Universitario de Radiodifusión Sonora, que constituyen servicios alternativos para la transmisión de programas de carácter cultural,</p>	<p>En un comunicado de prensa, la AMARC-Uruguay, por una parte reconoce como satisfactorio que el gobierno uruguayo haya optado por la regulación de la radiodifusión comunitaria. Sin embargo, de otra parte, considera como inaceptable "este proyecto de ley que no constituye ninguna solución al problema, sino que agrava la situación de las radios comunitarias". Por ello, lanza un llamado a participar en la consulta pública del</p>

<p>2002</p>	<p>educativos, artísticos, informativos, religiosos o de entretenimiento.</p> <p>Por su parte, el art. 3 define el servicio de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia como el servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia que opera con baja potencia y cobertura restringida prestado por asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyo objeto es de carácter socio-cultural y tiene sede en el área de prestación del servicio y la finalidad de servir a los habitantes de dicha área, prestandoles servicios de utilidad pública, contribuyendo a su perfeccionamiento social y cultural y difundiendo valores éticos y sociales de la persona y la familia.</p> <p>Se entiende por Baja Potencia a aquella limitada a un máximo de 50 Watts de potencia efectiva radiada (PER) y una altura media de antena (HMA) de 30 metros. Se entiende por cobertura restringida aquella destinada a prestar el servicio en un área que no supere los 1.5 Kilómetros.</p> <p>En el art.4 se circunscribe el Servicio Universitario de Radiodifusión Sonora a aquel servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencias prestado por Universidades debidamente habilitadas, el cual podrá tener alcance nacional, contando en consecuencia con repetidoras en toda la República.</p> <p>Según el art.5 del proyecto, el Servicio de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia será prestado exclusivamente por asociaciones civiles sin fines de lucro, las cuales deberán funcionar con la previa autorización del Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. El Servicio Universitario de Radiodifusión Sonora será prestado exclusivamente por Universidades con la previa autorización del Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.</p> <p>El proyecto determina que no podrá ser beneficiada con más de una estación en todo el territorio nacional una Asociación Civil sin fines de lucro permissionaria de una emisora de Baja Potencia, salvo las asociaciones que tengan representación nacional y la iglesia. (art.7)</p> <p>Además según el art.8, sólo podrán presentarse a los llamados que se efectúen para la prestación de los servicios referidos aquellos interesados que no estuvieran explotando emisoras sin autorización.</p> <p>Según el art.10, el Poder Ejecutivo otorgará las autorizaciones con carácter</p>	<p>gobierno para manifestar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el rechazo del proyecto de ley y el pedido de elaboración de otra propuesta que permita un acceso a las frecuencias radioeléctricas en igualdad de oportunidades;</li> <li>- el pedido de creación de una Mesa de Trabajo integrada por todos los actores involucrados para trabajar en la redacción de un proyecto de ley que cuente con un amplio consenso.</li> </ul> <p>A juicio de AMARC-Uruguay, existen al menos cuatro aspectos fundamentales que hacen inaceptable este proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 - Se mantiene el régimen discrecional de adjudicación de frecuencias.</li> </ol> <p>En el proyecto que la URSEC pone a consideración no se modifica e incluso se ratifica el actual régimen de adjudicación de frecuencia que da al Poder Ejecutivo total discrecionalidad a la hora de elegir permisarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2 - Penalización. El proyecto prevé sanción de hasta 2 (dos) años de prisión para quienes transmitan sin autorización.</li> <li>3 - Cobertura limitada. Se pretende imponer 1 kilómetro y medio como área máxima de cobertura.</li> <li>4 - No se adjudicarían frecuencias a la radios comunitarias que estén transmitiendo en la actualidad.</li> </ol> <p>Habiendo analizado el anteproyecto de ley puesto a consideración por parte de URSEC, AMARC-Uruguay resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rechazar públicamente el proyecto por considerarlo inaceptable e iniciar una campaña nacional e internacional de difusión de esta problemática.</li> <li>2. Retirarse de la mesa oficial de conversaciones por entender que sus aportes no han sido contemplados y que el diálogo no se ha producido.</li> <li>3. Convocar a una amplia Mesa de Trabajo integrada por diversas organizaciones con el objetivo de impulsar una propuesta alternativa de regulación para las radios comunitarias teniendo como base su propuesta de Bases Legales.</li> </ol> <p>Es así que luego de la consulta, la URSEC hizo algunas breves modificaciones al proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incorpora el sorteo como forma de otorgamiento (para evitar la discrecionalidad).</li> <li>- Se darían permisos provisorios a las nuevas emisoras hasta que se realice un llamado a interesados en la localidad donde transmiten.</li> </ul>
-------------	---	---

	<p>precario y revocable, a través de llamados públicos a interesados.</p> <p>Asimismo, el contenido de la programación deberá tener carácter cultural, educativos, informativo, de entretenimiento o religioso, quedando prohibido radiodifundir avisos comerciales de cualquier tipo. Deberá contribuir al desarrollo sociocultural de los habitantes del área de servicio (art.12).</p> <p>Por su parte, el art.18 estipula que el que utilice el espectro radioeléctrico a los efectos de prestar servicio de radiodifusión, cualquiera sea su naturaleza, potencia y modalidad, sin previa autorización del Poder Ejecutivo, será castigado con penas de tres (3) a veinticuatro (24) meses de prisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se agrega, por la vía de excepción, un párrafo al artículo 3 por el cual la URSEC puede - en función del servicio que se preste - exceder el límite de potencia de una radio comunitaria.</li> <li>- La penalización se mantiene.</li> </ul> <p>La propuesta fue elevada al Poder Ejecutivo (PE) en noviembre del 2002 y hasta principios del 2003 continuaba allí. Una vez tratada por el PE pasará hacia algunas de las Cámaras del Parlamento. Puede tener modificaciones.</p>
--	---	--

En este capítulo presentaremos análisis sintéticos que se desprenden de la situación legislativa de las radios comunitarias en los trece países de nuestro estudio. En los mismos intentaremos rescatar los aspectos legales relevados más significativos a nuestro criterio y analizarlos a la luz de su contribución a la mejora o empeoramiento de la situación jurídica de la radiodifusión sonora comunitaria. La presentación de los análisis se realizará clasificando a los países de acuerdo a su región de pertenencia.

### **Región: AMÉRICA DEL NORTE**

#### **Canadá**

En Canadá, la radiodifusión sonora comunitaria está plenamente reconocida, protegida e incluso subsidiada oficialmente, lo cual representa una situación ideal para este sector. Además las normas de este país de América del Norte hacen la distinción entre radiodifusión comunitaria, universitaria y aquella de carácter étnico, lo cual nos da una idea de la especificidad de su contenido.

La legislación canadiense sobre radio comunitaria está basada en la ley de radiodifusión de 1991, piedra angular para el posterior desarrollo de la reglamentación concerniente a este servicio. En esta norma, versión revisada de su predecesora de 1985 - se establecieron los lineamientos de la política canadiense de radiodifusión, dentro de los cuales se incluyó la promoción de estaciones de radio sin fines de lucro, de programaciones que reflejasen la diversidad cultural de Canadá respondiendo a necesidades e intereses de pueblos aborígenes y de emisiones educativas y comunitarias. En este sentido, esta ley considera al sector comunitario - junto al público y al privado - como uno de los elementos integrantes del sistema canadiense de radiodifusión. Además, esta norma confió la regulación y supervisión del sistema de radiodifusión a un único organismo autónomo, el Consejo Canadiense de Radiodifusión y Telecomunicaciones (CCRT) (**Canadian Radio-television and Telecommunications Commission CRTC**) (**Conseil de la Radiodiffusion et des Télécommunications Canadiennes CRTC**). Este organismo fue facultado para otorgar licencias para la utilización de frecuencias y establecer categorías de licencias, entre otras funciones.

Justamente y haciendo uso de su facultad regulatoria, el CCRT dictó una serie de avisos públicos concernientes a la radiodifusión comunitaria. El primero de ellos, que data de 1997, fijó una revisión de las políticas en materia de radiodifusión. En este sentido, estableció 7 tipos de estaciones de radio: públicas, comerciales, nativas, comunitarias, universitarias, digitales y étnicas. Asimismo, estableció el procedimiento "Promesa de Realización" para los solicitantes de licencias para radios comunitarias.

Dos años más tarde, el CCRT elevó en consulta pública una propuesta de política en materia de radio comunitaria en un intento de lograr reflejar la diversidad lingüística de Canadá. De la fase de consulta participaron distintas asociaciones de radiodifusión comunitaria canadienses e internacionales. El resultado de esta fase de negociaciones se vio luego reflejado en los avisos públicos que establecieron las políticas relativas a la radiodifusión de carácter étnico (1999), a la radio universitaria (2000) y a la radio comunitaria (2000).

En la primera de ellas, el CCRT autorizó estaciones de radio y televisión de carácter étnico orientadas a grupos de características culturales o raciales distintas y brindó los lineamientos de su operación y programación. Por otra parte, la política relativa a las radios universitarias definió a estas últimas como empresas sin fines de lucro asociadas a establecimientos de enseñanza de tercer ciclo cuya programación y explotación reposa casi exclusivamente en el trabajo de benévolos del campo universitario y de la colectividad. Este documento brindó además directivas respecto a la programación que deben ofrecer este tipo de estaciones, los tipos de licencias, los procedimientos para la demanda de licencias y derogó la "Promesa de Realización".

Finalmente, la política relativa a la radio comunitaria acordó una mayor flexibilidad a estas estaciones, simplificando las exigencias reglamentarias y administrativas. Además definió a las estaciones comunitarias como aquellas pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro y controladas por miembros de la comunidad en general quienes se ocupan del control, programación y operación de la estación. El documento fijó como objetivo principal de este sector, el brindar un servicio de programación local diversificada que difiera en estilo y sustancia del brindado por las estaciones comerciales y públicas y que promueva el acceso de la comunidad a las frecuencias.

## **Región: AMÉRICA LATINA**

### **Argentina**

Hasta la actualidad, en Argentina no existe ninguna norma que reconozca la radiodifusión comunitaria y menos aún que la regule. La ley 22.285 de radiodifusión, vigente desde 1980, no permite que entidades sin fines de lucro e instituciones sociales puedan acceder a las licencias de radiodifusión, en este sentido, sólo empresas comerciales pueden acceder a las mismas. Justamente en este punto reside gran parte del problema de las radios comunitarias argentinas ya que al tener denegado el acceso a las ondas, quedan en una situación de ilegalidad.

En octubre del 2002, luego de su aprobación por la Cámara de Diputados, el Senado argentino aprobó « en general » un proyecto de ley que dispone la adición de tres artículos al Código Penal Argentino, penalizando así las actividades de radiodifusión ilegal. El texto de la norma sanciona con prisión las emisiones clandestinas de radio y televisión. Las condenas para los responsables de emisoras no autorizadas por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) oscilan entre un mes y un año de prisión, con un adicional de inhabilitación para ejercer tareas de comunicación por el doble de ese período. Además, las penas de cárcel e inhabilitación se duplican en caso de que las transmisiones clandestinas afecten aquellas de emisoras autorizadas.

Aunque hasta principios del 2003 no había decisión firme de la Cámara de Senadores, si ésta llega a aprobar este proyecto de ley « en particular » pero con modificaciones, el mismo deberá volver a Diputados y en caso de ser allí aprobado, deberá posteriormente ser promulgado por el Poder Ejecutivo para que éste entre efectivamente en vigor como ley.

Muchas de las llamadas emisoras « ilegales » son estaciones de radio comunitaria que, a pesar de no contar con una licencia del COMFER, cuentan con permisos provisorios concedidos por

el Poder Judicial y por ende, deben cumplir entre otras obligaciones, con el pago de impuestos. Por el momento, el acceso a una licencia les está vedado debido a que en Argentina aún no existe ningún marco legal que garantice y regule la radiodifusión comunitaria.

Indudablemente no se puede penalizar a las radios mientras no haya mecanismos democráticos para acceder a la titularidad de una licencia. El proyecto de ley aprobado en el 2002 por el Senado resulta violatorio de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y de la política de la UNESCO respecto a que las violaciones a las leyes de prensa o de radiodifusión deben ser juzgadas por el Código Civil y no por el Código Penal para evitar así penas de prisión.

A pesar de que representantes de distintas organizaciones para la defensa de la libertad de expresión solicitan desde hace años una nueva ley de radiodifusión y de que el mismo gobierno argentino ha expresado su intención de elaborarla, todavía no se realizaron progresos en la materia. La ley de radiodifusión 22.285 actualmente vigente y que data de la última dictadura militar, sólo fue modificada parcialmente por una serie de decretos que intentaron cubrir sus falencias. Estos sucesivos decretos que aparecieron desde 1984 regularon sobre temas que van desde la apertura de registros de emisoras, pasando por la orden de confección de planes técnicos de frecuencias, la adjudicación directa de frecuencias a la Iglesia Católica, la derogación de otros decretos, hasta la orden de clausura de estaciones de radio sin licencia.

En medio de este panorama de incertidumbre, podemos nombrar dos ejemplos - entre muchos otros - de proyectos argentinos de radio comunitaria que lograron mantenerse y hacer prevalecer sus derechos pero bajo el marco legal de la radiodifusión privada. El primero de ellos, es *Radio La Colifata* la cual está íntegramente manejada por los internos del Hospital Neuropsiquiátrico "José Borda" de Buenos Aires. El segundo es la red de radios comunitarias *Huanacache*, implementada por la escuela rural "Maestro Pablo Pizurno" de la provincia de Mendoza, que en el 2001 recibió el Premio a la Comunicación Rural otorgado por el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO.

Entre los temas a tratar en el futuro, debiera preverse la elaboración de una nueva ley de radiodifusión que incluya el servicio de radiodifusión comunitaria, como aquel llevado a cabo por entidades sin fines de lucro, por y para la comunidad. Asimismo debiera realizarse la reglamentación de este servicio, incluyendo entre otros puntos, los criterios de normalización del espectro de frecuencias con las prioridades correspondientes, así como también los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio, además de las sanciones por falta de cumplimiento a las normas. Esto constituiría un paso muy importante en materia de libertad de expresión y el pluralismo de ideas y opiniones.

## **Colombia**

En Colombia, el trabajo de los últimos años está brindando un gran empuje legal al sector de la radiodifusión comunitaria. Pionero en materia de radiodifusión educativa religiosa y étnica, este país fue y continúa siendo un gran propulsor de los derechos de las radios comunitarias. A fines de la década del 40, un religioso salesiano fundó *Radio Sutatenza* con el objetivo de brindar educación por radio, combatir el alfabetismo entre los campesinos y pobres, ofreciendo instrucción básica y conocimientos sobre salud y fe. A pesar de su reconocimiento

*de facto*, las radios comunitarias recién tuvieron su reconocimiento legal en decreto 1446 de 1995.

Sin embargo, ya en 1990 el decreto-ley 1901 reconoció la importancia de la participación comunitaria en el desarrollo y gestión de los servicios de comunicaciones. Además brindó herramientas para que el servicio de radiodifusión sonora tenga cobertura nacional y aproxime a la gente del sector rural colombiano, de las distintas etnias culturales y en general a los habitantes de territorios alejados de las grandes zonas urbanas, a un medio de comunicación que eduque, informe y contribuya con sus emisiones a la recreación y el desarrollo económico y social, preservando los valores autóctonos del lugar a partir de las comunidades organizadas.

Posteriormente, sucesivos decretos supieron dar un marco legal a la radiodifusión comunitaria. Primeramente y como ya lo vimos antes, reconociendo a las estaciones de radio comunitaria como un tercer tipo de servicio - aparte del comercial y el público- (decreto 1446 de 1995) y luego, reglamentándolo, como es el caso del decreto 1447 de 1995. Esta última norma fue un logro muy importante ya que contiene todo un capítulo dedicado al servicio de radios comunitarias donde se especifica que constituye una actividad a cargo del Estado quien la presta en gestión indirecta a través de comunidades organizadas.

En 1998 el gobierno colombiano presentó una propuesta para reglamentar el acceso de los grupos étnicos a los medios de comunicación social, en vistas de lograr una diversidad étnica y cultural. Se propuso así, favorecer que los grupos étnicos creen sus propios medios y puedan acceder más fácilmente al espectro electromagnético. Al año siguiente, presentó un proyecto de ley del Servicio de Radiodifusión contemplando la radiodifusión comunitaria y reglamentando su implementación. Ambos proyectos continúan en estudio hasta la fecha.

## **El Salvador**

A pesar de contar con una historia difícil, la radiodifusión comunitaria salvadoreña ha sido capaz de hacer valer sus derechos constitucionales y ganar el acceso a las ondas radiales, incluso enfrentando a los jueces de la Corte Suprema de Justicia. Consciente de que la batalla jurídica es larga, las emisoras comunitarias salvadoreñas optaron – gracias al apoyo financiero de la cooperación internacional - por la compra del derecho de una frecuencia comercial de alcance nacional. Luego procedieron a fragmentarla para multiplicar las posibilidades de instalación de radioemisoras a lo largo del territorio salvadoreño.

En 1975, durante la guerra civil, comenzó a funcionar la primera estación de radio comunitaria bajo el auspicio de la Iglesia Católica, no sólo con el objeto de transmitir información sino como espacio de denuncia de secuestros, desapariciones y asesinatos, hechos corrientes durante este período. En los años venideros, se sumaron otras emisoras - tanto en zonas rurales como urbanas - con objetivos similares. Todas ellas funcionaban bajo una situación jurídica de alegalidad ya que no estaban contempladas en ninguna norma.

Con el retorno de la paz en 1992 se fundó la Asociación de Radios y Programas Participativos del Salvador (ARPAS) que se ha convertido en uno de los principales actores de la sociedad civil en lo que se refiere a la lucha por la democratización del espectro radiofónico. Su estrategia primera fue la negociación y el diálogo con distintas instancias gubernamentales tanto en lo atinente a la obtención de la legalización de sus afiliados como a la promoción de leyes que permitan la participación de la sociedad civil en el reparto del espectro radiofónico.

En 1995, ante la orden de cierre de estaciones de radio comunitarias, ARPAS presentó un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia y obtuvo una resolución favorable a los propietarios de emisoras.

En 1996 se inició un proceso de privatización de las telecomunicaciones que de alguna manera retrasa las negociaciones acerca de la regulación de la radiodifusión comunitaria, a pesar de los intensos esfuerzos de organizaciones como ARPAS. Esta asociación presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la aprobación de un proyecto de ley de telecomunicaciones. Éste fue finalmente aprobado en 1997, conllevando algunos artículos que atentan contra de la libertad de expresión de las radios comunitarias, entre ellos, los art. 81 y 82 que establecen la subasta como único procedimiento para la resolución de conflictos surgidos de los procesos de adjudicación de frecuencias. A pesar de que la presencia de las estaciones de radio comunitaria es un hecho socialmente reconocido, en El Salvador se continúa la lucha por lograr el reconocimiento legal de éstas.

## **Uruguay**

En Uruguay, las normas que rigen las comunicaciones en el área de la radiodifusión actualmente - decreto ley 14.670 del 27 de junio de 1977 y su reglamento - brindan pautas de índole técnico y se refieren muy poco al contenido de las informaciones transmitidas. Ellas otorgan al Poder Ejecutivo la facultad de otorgar licencias para la instalación de radios sin licitaciones ni concursos, es decir de manera discrecional. Además éste se reserva el derecho de elegir el momento y la oportunidad para convocar a los interesados en ocupar las frecuencias vacantes.

Además, el gobierno intentó en dos oportunidades sancionar las actividades de radiodifusión no autorizadas. Un primer proyecto de ley de 1997 presentado por un sector parlamentario (el Herrerismo del Partido Nacional) pretendió castigar a los operadores de radios comunitarias con penas de hasta 10 años de prisión, 18 años de inhabilitación y de dos a cuatro años de inhabilitación absoluta de sus derechos civiles. Mientras que un segundo proyecto de 1998 presentado por el Poder Ejecutivo al Parlamento quiso hacer extensivas las sanciones a quienes apoyen emisoras no autorizadas, además de penalizar a sus operadores. Por primera vez, se previeron sanciones para quienes apoyaran a las emisoras comunitarias.

En este contexto, los radiodifusores comunitarios tienen negado el acceso legal a las frecuencias y están bajo una gran presión por parte del gobierno e incluso de los representantes de otros medios de comunicación quienes, de un lado, solicitan al gobierno aumentar las sanciones a los responsables de transmisiones ilegales y de otro, publican informaciones en detrimento del sector comunitario. En este sentido, en agosto del 2002 se publicaron algunas noticias acusando a emisoras comunitarias de incitación a saqueos. Tras lo cual, las autoridades llevaron a cabo algunos allanamientos y clausuró tres emisoras comunitarias.

El mismo año, el gobierno lanzó a consulta pública un proyecto de ley para el servicio de radiodifusión sonora de baja potencia y el servicio universitario de radiodifusión sonora. Si bien distintas organizaciones manifestaron su satisfacción ante el hecho de que el gobierno uruguayo se haya resuelto a regular la radiodifusión comunitaria, consideraron que el proyecto no constituía ninguna solución al problema, sino que agravaba la situación de las

radios comunitarias. Hasta fines del 2002, el proyecto no había sido todavía tratado por el Parlamento uruguayo.

## **Región: SUR ASIÁTICO**

### **India**

En este país todavía está vigente una ley que data del período colonial inglés, la ley de Telégrafos de 1885 (**Indian Telegraph Act**), que gracias a modificaciones posteriores ha sido adaptada para regular también el servicio de radiodifusión. Esta norma establece el privilegio exclusivo del gobierno central indio para establecer, mantener y operar las comunicaciones.

En 1990, ambas Cámaras del Parlamento indio aprobaron el proyecto de ley de *Prasar Bharati* que preveía la creación de una Corporación India de Radiodifusión, un cuerpo gubernamental autónomo que se encargaría de controlar *All India Radio* (monopolio estatal en materia de radio) y *Doordarshan* (monopolio estatal en materia de televisión). Al no ser notificado en la *Gazeta Oficial*, este proyecto no pasa a ser ley, debiendo esperar 7 años para su proclamación. Finalmente en 1997 se implementó la ley y por consecuencia se conformó el Consejo de *Prasar Bharati*. Este Consejo puso bajo su órbita *All India Radio* y *Doordarshan*, con el objetivo de organizar y conducir los servicios de radiodifusión pública asegurando un desarrollo equilibrado entre los servicios de radio y televisión.

En cuanto a los combates de la radio comunitaria india, éstos comenzaron ya en la década del 60, momento a partir de cual se sucedieron informes, reuniones y proyectos encaminados al reconocimiento legal de las estaciones de radio comunitarias y a la abolición del monopolio estatal en materia de medios. Así tenemos primeramente el informe del Comité de Chanda de 1966 que inició el debate sobre el fin del monopolio de *All India Radio* (AIR), luego en 1995 los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la India emitieron un fallo histórico solicitando al gobierno - entre otros puntos - que elabore provisiones regulatorias para el otorgamiento de licencias a radiodifusores privados y para la creación de una autoridad autónoma e independiente encargada de controlar todos los aspectos operatorios de los medios de radiodifusión. Este fallo generó el paso de una radiodifusión estatal a una altamente comercial.

En 1996, representantes de universidades, de AIR, de organizaciones no gubernamentales y otros sectores sociales se reunieron en Bangalore y elaboraron la declaración "Hacia un servicio de radiodifusión pública a través de la radio comunitaria". Ese mismo año, un subcomité parlamentario interpretando el fallo de la Suprema Corte, elaboró una Política Nacional para los Medios - pero sin fuerza legal - donde se solicitó al gobierno el establecimiento de estaciones de radio no comerciales administradas por instituciones educativas, comunidades, etc. Cuatro años más tarde, un grupo de comunicadores sociales, investigadores, educadores representantes de AIR y otros, elaboraron los lineamientos de una política en materia de radiodifusión comunitaria a que llamaron "Iniciativa sobre Radiodifusión Comunitaria de Pastapur". En ésta se instó al gobierno a reconocer el servicio de radiodifusión comunitaria como un tercer tipo aparte del público y del comercial y a dedicar frecuencias para la creación, expansión y mantenimiento de este servicio. Además, considerando las disparidades socio-económicas de la India, el grupo recomendó que se diera prioridad a las zonas rurales y regiones menos desarrolladas en el otorgamiento de licencias para la instalación de radios comunitarias.

Después de varias décadas de debates, se puede apreciar cierta descentralización gracias a las estaciones locales de AIR y una reciente pero rápida expansión de las estaciones de radio comerciales en frecuencia modulada que, aunque pertenecen a AIR, fueron dejadas a operadores privados. Algunas de las estaciones locales de AIR intentan aproximarse a la comunidad y usar estilos de radio comunitaria, pero no lo logran ya que tienen una fuerte orientación urbana con programaciones alejadas de las necesidades e intereses de las pequeñas comunidades.

Como se puede apreciar, a pesar de la falta de respuesta del gobierno indio, distintos sectores de la sociedad india que apoyan el servicio de radiodifusión comunitaria continúan a demandar un marco legal que lo contemple, así como el reconocimiento de los derechos que le son propios. Se hace necesario la reforma de la legislación en materia de radiodifusión, la ley de Telégrafos de 1885 ha dejado de ser actual y a pesar de sus modificaciones ulteriores, ya no refleja los cambios sufridos en la sociedad de la comunicación india y mundial.

## **Región: SUDESTE ASIÁTICO**

### **Filipinas**

En las Islas Filipinas, a pesar del hecho de que las estaciones de radio comunitaria están permitidas actualmente, su situación legal continúa siendo delicada. Ellas no son reconocidas como un sector de la radiodifusión separado del público y privado, entrando así en la categoría de emisoras privadas. Sin embargo y a pesar del camino que le falta recorrer, este país ha logrado que una red comunitaria como *Tambuli* se concrete y se convierta en un ejemplo a seguir. Sin ninguna duda, esto es el resultado de un esfuerzo conjunto entre organizaciones internacionales y grupos nacionales que desde hace años luchan por el respeto de la libertad de expresión y el desarrollo de la radiodifusión sonora comunitaria.

En cuanto a la historia de la normativa sobre radiodifusión, podemos comenzar en 1963 - antes de la dictadura de Ferdinand Marcos - cuando se dictó una ley para la regulación de estaciones de radio y comunicaciones radiales que dejaba una gran libertad de acción a los radiodifusores filipinos y estadounidenses. Esto lamentablemente condujo en muchos casos a excesos, como ser la aparición de una "prensa amarilla". Años más tarde, durante el régimen dictatorial de Marcos (1972-1986) se dictó un decreto para la regulación de la propiedad y operación de las estaciones de radio y televisión con el objeto de delimitar sus actividades. Además fue creada - entre otras instituciones de control - la asociación de radiodifusores de Filipinas *Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas* (KBP). Con el apoyo del gobierno dictatorial, ésta comenzó a imponer disciplina a través de una política de auto-regulación. En 1987, con el retorno de la democracia, su autoridad fue apoyada y reconocida, por lo que pudo continuar con sus actividades. Hasta la actualidad, los códigos de radio y televisión elaborados por KBP son impuestos a sus miembros a través de un sistema de reprimendas y sanciones.

La llegada de la democracia trajo consigo una revisión de la constitución filipina donde se incluyó la inviolabilidad de la libertad de expresión. En 1991, un memorandum determinó los criterios para la concesión de licencias para estaciones de radio comerciales privadas. Un punto importante es que la norma estableció que las organizaciones religiosas, instituciones caritativas así como también organizaciones de acción cívica pueden acceder a una licencia

para la instalación de una estación de radio privada. Normas posteriores reglamentaron las condiciones para otorgar licencias a las redes de radio de gobierno local y de grupos de Acción Cívica; la política pública de Telecomunicaciones; la concesión a la universidad de las Filipinas de una franquicia para la instalación de estaciones de radio y televisión.

Un buen ejemplo de la presencia y arraigamiento de las radios comunitarias en las Filipinas, lo constituye el Proyecto *Tambuli*. El mismo se inició en 1992 con el auspicio de diferentes organizaciones filipinas e internacionales, y comprende en la actualidad 20 estaciones en comunidades remotas beneficiando alrededor de 10 mil personas por cada estación de radio. Las actividades de las estaciones que componen este proyecto son supervisadas por un Consejo de Medios Comunitarios compuesto por miembros de las comunidades participantes. Además, este proyecto promueve la auto-regulación del personal que trabaja en estaciones comunitarias a través de la elaboración de códigos de conducta adaptados a las necesidades y condiciones locales. Para cumplir con este objetivo, el proyecto *Tambuli* propone una serie de lineamientos para que cada estación comunitaria pueda elaborar su propio código de conducta.

## **Región: ÁFRICA DEL SUR**

### **Sudáfrica**

Sudáfrica es un país precursor en lo relativo a la legislación en materia de radiodifusión ya que es el único Estado africano en contar con una reglamentación que rige las tres categorías del servicio: la pública, la comercial y la comunitaria.

Esta última, la radiodifusión comunitaria, además de haber sido reconocida como una tercera categoría, cuenta con una política elaborada exclusivamente para regularla. Otro aspecto importante es la existencia de una Autoridad Independiente de Radiodifusión (AIR) (**Independent Broadcasting Authority IBA**) encargada del control y regulación de la industria radial y televisiva. Esta institución tiene como función evitar el monopolio o coalición entre el Estado y los radiodifusores comerciales, uno de los problemas más frecuentes en los países en vías de desarrollo.

Paralelamente a la creación de la AIR en 1993 y la liberación de las ondas, apareció el Foro Nacional de Radios Comunitarias (**National Community Radio Forum**), institución que ya había comenzado a bregar por los derechos de las radios comunitarias durante los años del Apartheid. Este es un buen ejemplo del movimiento comunitario ya presente en Sudáfrica décadas atrás, a pesar de la falta de un marco legal que lo sostuviera.

## **Región: ÁFRICA DEL OESTE**

### **Ghana**

Sólo a partir de la restauración de la democracia en 1992, se abrieron las puertas a los medios independientes en Ghana, con la consiguiente posibilidad de una nueva escena en materia de comunicaciones. A pesar de que la radiodifusión sonora comunitaria no es reconocida a nivel legal, ella entra dentro de la categoría de las radios privadas y es regulada por sus disposiciones. En Ghana, aún falta camino por recorrer en materia de reconocimiento legal y

regulación de radios comunitarias, pero lo importante es que el proceso ya se inició gracias a la adjudicación de frecuencias a estaciones de radio comunitaria.

Uno de los primeros pasos en este contexto de democratización de los medios de Ghana fue la proclamación de una nueva Constitución la cual entró en vigor en enero de 1993. Ella dispuso que no debe haber ningún impedimento para el establecimiento de medios privados y en particular no debe haber ninguna ley que requiera obtener una licencia como requisito para la operación de algún medio.

Ese mismo año, se llevó a cabo una conferencia para la promoción y privatización de la radiodifusión de la que participaron distintos sectores académicos de Ghana y representantes del gobierno. Los participantes coincidieron en la necesidad de una regulación democrática de la radiodifusión, actividad que debe estar sujeta a control y a protección. La universidad de Ghana recibió una frecuencia de radio, constituyéndose en la segunda adjudicataria privada.

En 1994 tuvo lugar un seminario sobre pluralismo radial cuyo principal tema de discusión fue la oposición a un proyecto de ley sobre la Autoridad Nacional de Comunicaciones (**National Communications Authority**) debido a que éste violaba el precepto constitucional de que ninguna ley debe requerir la obtención de una licencia. A principios del año siguiente, se conformó un comité preparatorio sobre la radiodifusión independiente con el objetivo de elaborar regulaciones y directivas para la radiodifusión privada en Ghana. El resultado de sus deliberaciones se sintetizó en el Informe Bonso-Bruce (**Bonso-Bruce Committee Report**) que dio una serie de recomendaciones respecto al contenido de la programación y distribución de frecuencias.

Finalmente, en 1996 una ley creó la Autoridad Nacional de Comunicaciones (**National Communications Authority**), la única autoridad encargada de regular y ordenar las comunicaciones. Esta norma fue un esfuerzo para racionalizar la administración de los sistemas de telecomunicaciones en Ghana y adecuar dicha administración a los parámetros internacionales de tipo legal y técnico.

En este contexto, hasta julio de 1998, más de 45 estaciones habían sido autorizadas y 29 estaban transmitiendo. Esta última cifra incluye estaciones de radio comerciales privadas, universitarias, comunitarias y afiliadas a la Corporación de Radiodifusión de Ghana (**Ghana Broadcasting Corporation**). A principios del 2001 había más de 40 estaciones privadas en frecuencia modulada transmitiendo.

Las estaciones de radio comunitaria se fueron incorporando paulatinamente al paisaje mediático de Ghana, sobre todo aquellas de tipo rural o educativo. Un buen ejemplo lo constituye radio *Ada*, una estación rural que transmite desde 1998 con un área de cobertura de 600 mil personas que apoya el desarrollo y difunde los valores del pueblo Dangme, transmitiendo en cinco variedades de lenguas nativas de esta etnia.

## **Región: EUROPA OCCIDENTAL**

### **España**

La historia de la radiodifusión comunitaria española comenzó ya a mediados de la década del '50 con la aparición de dos centenares de pequeñas emisoras parroquiales fuera del marco de la ley. Es entonces que en 1959, el Ministerio de Información y la Comisión Episcopal de

Medios de Comunicación Social firmaron un acuerdo-protocolo con vistas a poner orden al espacio radiofónico. A raíz de este acuerdo se cerraron las pequeñas emisoras pero cada diócesis recibió una concesión para el establecimiento de una estación de radio. Siendo autónomas en cuanto a su funcionamiento, estas emisoras formaron la *Cadena de Ondas Populares Españolas* (COPES).

La Constitución Española de 1978 tuvo en cuenta la duplicidad de la actividad de la radiodifusión: como medio de comunicación social y como actividad técnica que le sirve de soporte. También en 1978 se lanzó un Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora que intentó adaptar la situación española a la distribución de frecuencias realizada por la Convención de Ginebra y dividió a las emisoras en públicas y privadas. Además impuso la participación del Estado en al menos el 25% del capital social de las sociedades concesionarias. En 1980 se sancionó el Estatuto de la Radio y la Televisión que configura a la radiodifusión sonora y a la televisión como servicios públicos esenciales cuya titularidad corresponde al Estado. Posteriormente, en 1987 se dictó la ley de Ordenación de las Telecomunicaciones que constituyó el primer marco jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones y el inicio del proceso liberalizador en España. En ella se especificaron los ámbitos de explotación de los tres tipos de servicios de radiodifusión sonora, quedando la explotación de los servicios con modulación de frecuencia en manos de las administraciones públicas, corporaciones locales, por gestión directa y por gestión indirecta mediante concesión administrativa a personas físicas o jurídicas. En un corto período, esta norma quedó desfasada y se hizo necesario reformarla.

En 1992 se sancionó la ley de Transferencia a las Comunidades Autónomas mediante la cual se transfiere a estas últimas, el desarrollo legislativo y ejecución de actividades en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. Además, estableció que los servicios de radiodifusión sonora en FM sean explotados indirectamente mediante concesión administrativa por las corporaciones locales. Con ello se promovió la multiplicación de la oferta de radio pública de entes municipales y autonómicos que lamentablemente a pesar de su carácter local no llegan a cumplir la función de las radios comunitarias ya que no suelen responder a una demanda específica.

Más adelante, el Real Decreto 1388 de 1997 aprobó un incremento de frecuencias para la gestión indirecta de emisoras en FM, mientras que la ley General de Telecomunicaciones de 1998 estableció un marco jurídico único derogando a la ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y regulando a la radiodifusión en tanto servicio o actividad técnica.

Como pudimos apreciar, si bien no existe una legislación específica en materia de radiodifusión comunitaria, esta última está contemplada dentro de la categoría de estaciones privadas comerciales de gestión indirecta del Estado que necesitan una concesión administrativa para poder funcionar. Además, desde el punto de vista de su cobertura, la radiodifusión comunitaria puede entrar en la categoría de estaciones explotadas por las comunidades autónomas también mediante concesión administrativa a través de corporaciones locales, ya sea a través de sus propios agentes o funcionarios, de un organismo local autónomo creado a tales efectos o de una sociedad mercantil con capital social íntegramente perteneciente a la entidad local.

## **Región: EUROPA CENTRAL**

### **Polonia**

Con el retorno de la democracia a Polonia en 1989, se hizo necesario modificar y en muchos casos abolir normas del período socialista. Obviamente los medios de comunicación no estuvieron exentos de estos cambios, todo lo contrario, las normas que regulaban el monopolio del Estado socialista sobre todos los medios de comunicación figuraron entre las primeras modificadas o derogadas. Por ejemplo, la liquidación del Comité de Asuntos de Radios y Televisión socialista (**Television and Radio Affaires Committee**).

En este contexto, las radios comunitarias alcanzaron su reconocimiento a través de las radios de la Iglesia Católica ya que en Polonia no existe norma alguna que defina o legisle la radiodifusión comunitaria propiamente dicha.

En este sentido y como una forma de legitimar una situación presente durante el período socialista (la Iglesia Católica podía transmitir por radio la misa del domingo), el nuevo gobierno democrático selló acuerdos con la Iglesia Católica en vistas de permitirle el acceso legal a las transmisiones radiales. El primero de ellos fue firmado en 1989 entre el Secretariado del Episcopado Polaco y el Comité de Radio, autorizando a la Iglesia Católica a hacer uso de espacios semanales en estaciones nacionales - tanto de radio como de televisión - para la difusión de sus propios programas. En 1992, un nuevo acuerdo permitió a la la Iglesia de organizar sus propias estaciones de radio.

En este mismo año, se sancionó la ley de Radiodifusión (**Broadcasting Act**) regulando los servicios de radio y televisión. Mediante esta norma se creó el Consejo Nacional de Radio y Televisión, que en este período democrático es el órgano encargado de otorgar y revocar licencias para la instalación de estaciones de radio y televisión. A pesar de que esta ley no reconoció en su texto la existencia de radios comunitarias, éstas aparecieron en el espectro de frecuencias bajo la forma de radios privadas locales de cobertura reducida o de emisoras pertenecientes a la Iglesia.

En 1994, se realizó el primer proceso de concesiones de frecuencias del período democrático. En la oportunidad, el Consejo Nacional otorgó licencias a 132 estaciones locales, de las cuales 46 fueron para estaciones de la iglesia católica. Además, tres estaciones – *Radio Zet*, *Radio Myzka, Fakty (RFM)* y *Radio Maryja* de la Curia de Toruń – obtuvieron concesiones para la difusión de programas a nivel nacional.

Finalmente en julio del 2000 entró en vigencia la ley de telecomunicaciones que estipuló, entre otros puntos, los principios para el uso y la supervisión del uso de los equipamientos de radio y las condiciones para obtener un permiso de la Oficina de Regulación de Telecomunicaciones (**Office of Telecommunication Regulation**) para la instalación de estaciones de radio privadas.

## **Región: OCEANÍA**

### **Australia**

A diferencia del resto de los países de la región del Pacífico, en Australia, la radio comunitaria existe como un tercer sector desde hace más de 30 años. No gubernamentales y no comerciales, estas estaciones operan sin fines de lucro, invitando a la participación de la comunidad en la toma de decisiones y demostrando independencia en cuanto al contenido de la programación.

Actualmente, la radio comunitaria es reconocida en la legislación australiana de radiodifusión y ocupa un importante lugar como parte integrante del panorama de las comunicaciones. Pero este logro tiene una historia que comenzó en la década del '60 con la búsqueda de reivindicaciones para el movimiento comunitario. Pero es sólo a principios de los años '70 que las radios comunitarias australianas fueron reconocidas como tercer sector de la radiodifusión, no gubernamental y no comercial que en aquel entonces fue llamado "público/comunitario" por el Consejo Australiano para el Control de la Radiodifusión (**Australian Broadcasting Control Board**). Sin embargo, la instalación de estaciones de radios comunitarias continuaba siendo ilegal ya que esta innovación no había sido aún prevista en la ley. Por ello, entre fines de los '60 y principios de los '70 se instalaron también pequeñas estaciones de radio sin licencia.

En 1974 apareció el informe McLean recomendando el establecimiento de servicios de radio en frecuencia modulada. Ese mismo año se creó mediante memorandum la Asociación Australiana de Radiodifusión Comunitaria (AARC) (**Community Broadcasting Association of Australia CBAA**), una organización nacional que hasta la actualidad representa a los radiodifusores comunitarios. Además se aprobaron las primeras licencias experimentales en frecuencia modulada lo cual permitió salir al aire a las primeras estaciones legales de radio comunitaria. En 1975, se conformó la Sociedad Adelaide de Radiodifusores Étnicos, la primera aparte de las estaciones comerciales, en transmitir programas étnicos en danés e italiano.

En 1992 se estableció la ley sobre los Servicios de Radiodifusión (**Broadcasting Services Act**) como respuesta a la necesidad de brindar un marco legal que fomentara la diversidad de los servicios de radiodifusión australianos. Esta norma incluyó a la radiodifusión comunitaria como una de las categorías del servicio de radiodifusión y estableció sus características. Además delegó a la Autoridad Radiodifusora Australiana la responsabilidad de supervisar la industria radiodifusora, al tiempo que determinó que todos los servicios de radiodifusión debían auto-regularse mediante la elaboración de Códigos de Práctica.

En cumplimiento de esta última disposición, la AARC elaboró en 1994 un Código de Práctica de Radio con los parámetros de conducta a ser seguidos por los radiodifusores comunitarios australianos. Finalmente en 1997 una ley creó la Autoridad Australiana de Comunicaciones (AAC) (**Australian Communication Authority ACA**), responsable de la regulación de las telecomunicaciones y radiocomunicaciones, incluyendo la promoción de la auto-regulación y la administración del espectro de frecuencias.

Hasta 1997 había 130 estaciones de radio comunitaria con licencia desparramadas a lo largo de toda Australia, sin contar los 150 grupos a prueba que esperaban recibir una licencia. Además de estas 130 estaciones, hay 80 estaciones aborígenes de radio en regiones remotas.

Como se puede apreciar, en Australia, la radio comunitaria está legislada como un sector distinto del sector de la radiodifusión y juega un rol específico en el contexto de los medios de comunicación.

## **Región: MEDIO ORIENTE**

### **Líbano**

Poco después del fin de la guerra civil, en 1994 el Líbano fue artífice de una ley de radiodifusión que no sólo constituye su primera ley en la materia sino que también puso fin al monopolio del Estado en materia de radio y televisión. Esta norma es un hecho excepcional en el mundo árabe ya que permite estaciones de radio privadas - a pesar de que hay intentos de limitar su número - representando así un paso muy importante en materia de libertad de expresión.

La introducción de esta norma creó controversias políticas muy importantes así como gran número de manifestaciones civiles de distintos sectores de la sociedad en desacuerdo con algunos de sus puntos. Las críticas apuntaron sobre todo al gabinete de gobierno, único órgano autorizado a otorgar licencias para la instalación de estaciones de radio y televisión. En función de ello, en las distintas demostraciones se solicitó la designación de un cuerpo independiente para tales efectos y que el gobierno controle las estaciones con licencias para que éstas brinden diversidad de opiniones y espacios al aire para la expresión de puntos de vista opuestos.

El concepto de radio comunitaria como aquella sin fines de lucro, concebida y administrada por la comunidad, recién empieza a hacerse conocer y todavía no es muy claro. Hasta ahora los intentos de cambiar la legislación fueron focalizados más bien a obtener la legalización del servicio comercial privado y a acabar con el monopolio estatal en materia de radiodifusión. Logrados estos objetivos, es de esperar que a partir de ahora la legislación libanesa empiece a considerar la radiodifusión sonora comunitaria.

En este país, las radios no estatales se encuentran entre el apoyo a facciones políticas armadas, a intereses económicos o a ambos. La mayoría de las estaciones no están orientadas a la comunidad. No hay que olvidar que las pequeñas radios tuvieron un papel muy importante y establecieron fuertes relaciones con la comunidad cuando representaban una alternativa para la gente joven, especialmente durante los años de guerra civil. Muchas de esas estaciones todavía existen y están intentando transformarse en radios comunitarias. Sin embargo, su supervivencia es delicada ya que la legislación libanesa actual apunta a contener el número de estaciones mediante la disposición que estipula que ellas puedan generar una cantidad muy limitada de anuncios publicitarios.

A continuación presentaremos siete puntos donde centramos nuestro análisis comparativo que estarán acompañados por propuestas de la UNESCO tendientes a aportar mejoras a los problemas existentes. Hemos elegido estos puntos - a pesar de que se pueden establecer muchos más - por ser recurrentes en nuestro estudio y representar según nuestro criterio, las cuestiones esenciales en lo atinente a la radiodifusión comunitaria.

### **1. Normas sobre radiodifusión sonora comunitaria**

En nuestro análisis hemos podido comprobar que en la mayoría de los países de nuestro estudio, más allá de sus buenas intenciones, no existen normas concretas en materia de radiodifusión sonora comunitaria. De los trece países, en nueve no se reconoce legalmente este servicio a pesar de que en la mayoría de ellos se lo tolera. Sólo en Sudáfrica, Canadá, Australia y Colombia las radios comunitarias son consideradas legalmente como un elemento constitutivo del sistema de radiodifusión.

En Sudáfrica, las radios comunitarias además de ser designadas como tercera categoría del servicio de radiodifusión sudafricano en la ley de creación de la Autoridad Independiente de Radiodifusión (**Independent Broadcasting Authority**) de 1993, cuentan con una política específica de 1997 destinada a brindarles un marco jurídico adecuado. Por su parte, la ley canadiense de radiodifusión de 1991 declara al servicio de radios comunitarias como uno de los elementos del sistema canadiense de radiodifusión, junto a los elementos públicos y privados. Con vistas a mejor regular el servicio, en el 2000 se elabora un aviso público específico para las radios comunitarias.

En Australia, las radios comunitarias aparecen igualmente reconocidas como una de las categorías del servicio de radiodifusión según la ley sobre los servicios de Radiodifusión de 1992, norma que incluye toda una sección destinada a las radiodifusión comunitaria. En cuanto a Colombia, primero el decreto-ley 1901 de 1990 reconoce la importancia de la participación de la comunidad en las actividades de radiodifusión, luego en 1995, el decreto 1445 reconoce a las estaciones de radio comunitaria como un tercer servicio de radiodifusión aparte del comercial y el público. Finalmente, el decreto 1447 del mismo año, regula este servicio.

En el resto de los países estudiados, las radios comunitarias funcionan bajo el marco legal de las radios privadas a falta de normas propias. No se debe olvidar, sin embargo, que en varios países se realizaron y continúan realizándose numerosos intentos tendientes a obtener el reconocimiento legal de la radiodifusión comunitaria. Como ejemplo podemos citar el caso de la India, país donde a partir del informe del Comité de Chanda de 1966 se comenzó a bregar primeramente por la desaparición del monopolio estatal y luego por el reconocimiento jurídico de la radio comunitaria, en 1996 a través de la Declaración de Bangalore y en el 2000 con la Iniciativa sobre Radiodifusión Comunitaria de Pastapur. Sin embargo, estos intentos quedaron en buenas intenciones y no llegaron a convencer al gobierno indio de promover la elaboración de un marco legal apropiado para las radios comunitarias.

Un hecho significativo es que en nueve de los 13 países analizados, las radios comunitarias funcionan **bajo el régimen jurídico de las radiodifusión privada** a falta de una regulación

propia. El aspecto negativo de este hecho es que por lo general el sector privado está regulado por normas que favorecen la competitividad y la prevalencia del más fuerte en términos económicos. En este contexto, las radios comunitarias cuyos fundamentos mismos se basan en la concepción de actividades sin fines de lucro, resultan relegadas por el mercado del libre juego de la oferta y la demanda. Los países donde las radios comunitarias funcionan bajo la forma de radios privadas son Ghana, Filipinas, India, Argentina, El Salvador, Uruguay, España, Polonia y Líbano. Sin embargo, la situación varía de país a país como se puede apreciar en los siguientes casos:

- aceptación del rol social de la radio comunitaria pero sin reconocimiento legal, lo cual la obliga a operar bajo el marco jurídico de las privadas, como en el caso de El Salvador, Filipinas, India, Polonia y Ghana,
- operación bajo la gestión indirecta del Estado mediante concesión al sector privado, como en el caso de España y
- reticencia a la aceptación de la radiodifusión comunitaria unida a leyes que tienden a sancionarla y que ni siquiera le permiten funcionar bajo el régimen de las radios comerciales como en Argentina y Uruguay.

En algunos casos, es muy difícil pretender que existan normas relativas a la radiodifusión sonora comunitaria si en gran número de países no existe ni siquiera una ley que regule la radiodifusión en general. Este es el caso de la India donde este servicio se encuentra regido hasta la fecha por la ley de Telégrafos de 1885, que si bien fue modificada, no refleja los cambios sufridos por la radiodifusión india e internacional. Otro ejemplo lo constituye Ghana donde tampoco existe una ley en materia de radiodifusión, sólo algunas medidas tendientes a racionalizar la administración de los sistemas de telecomunicaciones - ley de creación de la Autoridad Nacional de Comunicaciones (**National Communications Authority**) de 1996 - o directivas para demandas de frecuencias de 1995. Otro caso, es el de El Salvador, donde la ley de Telecomunicaciones de 1997 engloba el servicio de radiodifusión en sus disposiciones ya que el país no cuenta con una norma específica destinada a la radiodifusión.

Desde la UNESCO se insta a los cuerpos legislativos nacionales a poner en marcha todos los mecanismos legales a fin de proporcionar a las radios comunitarias su debido reconocimiento jurídico como tercer sector de la radiodifusión sonora, un sector separado del público y del privado. Una vez llevado a cabo este primer paso, la siguiente etapa es la elaboración de una regulación clara y específica al sector, sobre todo en lo referido a su financiación, para evitar así que las radios comunitarias devengan comerciales o las comerciales pretendan hacerse pasar por comunitarias.

Las frecuencias radioeléctricas son propiedad de la humanidad y deben ser utilizadas con vistas a favorecer el interés público, el cual no puede ser servido cuando existe monopolio del gobierno sobre este recurso o cuando la liberalización del espectro de frecuencias está confinada al uso comercial de las ondas. Por ello, se hace imperativo legislar con normas que apunten a favorecer el acceso a las frecuencias de todos aquellos que actúen sin fines de lucro en pro del bienestar general.

## **2. Radiodifusión étnica, universitaria y religiosa**

De acuerdo a lo demostrado en nuestro estudio, en algunos países se incluyen la radiodifusión étnica, universitaria y religiosa dentro del sector de las radios comunitarias mientras que en otros, estas últimas son consideradas como sectores separados. En este sentido, la UNESCO

se inclina a considerar que la radiodifusión comunitaria no debe confundirse con otros tipos de radiodifusión de tipo alternativo como los antes mencionados.

Al igual que la radiodifusión comunitaria, aquella **de carácter étnico** también lucha por su reconocimiento legal. En pocos países este objetivo ya fue logrado, este es el caso de Canadá y Colombia. El primero elaboró en 1999 una política para regular la radiodifusión étnica separada de las políticas destinadas a las radios universitarias y a las comunitarias. En cuanto a Colombia, este país reconoce a la radiodifusión étnica como un sector aparte del servicio de radiodifusión mediante la ley 74 de 1996 sobre radiodifusión para la diversidad étnica y cultural. Además con esta norma se busca promover el sector mediante medidas de exención de pago de derechos de funcionamiento, tarifas por utilización del espectro y pago de cánones anuales.

Pero como lo expresamos anteriormente, en algunos países tratados se incluye la radiodifusión de carácter étnico dentro de la radiodifusión comunitaria. Uno de ellos es Australia, cuya ley sobre los Servicios de Radiodifusión de 1992 apunta a desarrollar los servicios de radiodifusión para que contribuyan a reflejar la identidad, carácter y diversidad cultural de Australia. Es digno de mencionar que en este país funciona desde 1975 la *Sociedad Adelaide* de radiodifusores étnicos una verdadera precursora en la materia.

Al igual que aquella de carácter étnico, la **radiodifusión universitaria** aparece frecuentemente asimilada dentro del sector de las radios comunitarias. Solamente en Canadá, este sector recibe un reconocimiento legal y una política regulatoria que le es propia. En este país de América del Norte, la radiodifusión universitaria es considerada uno de los siete tipos de estaciones de radio contemplados por ley, definidas como empresas sin fines de lucro asociadas a establecimientos de enseñanza de tercer ciclo. La normativa va mucho más lejos distinguiendo dos clases de estaciones universitarias: aquellas focalizadas sobre la comunidad y aquellas de enseñanza.

En el resto de los países estudiados, a pesar de que en algunos de ellos se elaboraron normas específicas tendientes a brindar un cierto marco legal a través del otorgamiento de franquicias especiales a algunas estaciones universitarias - tal es el caso de la Filipinas -, éstas funcionan bien bajo el régimen de radios comunitarias cuando estas últimas son reconocidas o bien, como en la mayoría de los casos, bajo el régimen de las radios privadas.

Por último, nuestro estudio nos demostró que al igual que los dos tipos anteriores, las **estaciones de radio de carácter religioso-educativo** tienden igualmente a ser incluidas dentro de la categoría de radios comunitarias. Colombia es un caso que merece ser mencionado ya que constituye un país precursor en la materia. Allí fue fundada a fines de la década del '40 *Radio Sutatenza*, la primera radio educativo- religiosa. En la actualidad sus redes más conocidas son *Radio María Colombia* y *Minuto de Dios* que cuentan con estaciones dispersas en todo el país, muchas de ellas orientadas a grupos étnicos.

Entre los países analizados, encontramos que la radiodifusión religiosa tiene un importante papel sobre todo en Polonia y España. En ambos, la Iglesia Católica firmó acuerdos con los respectivos gobiernos que le permitieron acceder a frecuencias de radio. Por consecuencia, pudieron ser tendidas redes radiales católicas a lo largo de los dos países, *Radio Maryja* en el caso de Polonia y la *Cadena de Ondas Populares Españolas* (COPES) en España.

Por su parte, en Argentina un decreto de 1991 ordena la adjudicación directa de emisoras a los obispados de la Iglesia Católica mientras que el Código de Radio de *Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas* de las Filipinas dispone que las estaciones de radio asociadas a esta organización permitan a la comunidad poner al aire programas religiosos.

En Ghana, por otro lado, las organizaciones religiosas no están autorizadas a solicitar frecuencias de radio aunque sus representantes pueden participar como invitadas a programas o adquirir espacio al aire.

La UNESCO, como lo ha venido haciendo hasta ahora, continúa junto a diferentes organizaciones sociales en la lucha por el reconocimiento legal de la radiodifusión étnica, universitaria y religiosa como sectores separados de la radiodifusión comunitaria y de la radiodifusión en general. Todo ello sin olvidar que estos tres sectores contribuyen cada uno a su manera a reforzar los derechos culturales, en particular los derechos lingüísticos y culturales de las minorías, de los pueblos aborígenes, de los emigrantes y de los refugiados favorizándoles el acceso a los medios de comunicación.

En cuanto al reconocimiento de la radiodifusión étnica, éste se hace imperativo sobre todo en países con una gran diversidad cultural, lingüística y racial. Como lo expresa el punto 3 de la declaración de Santiago de 1994 adoptada bajo el égido de la UNESCO, "el respeto del pluralismo, de la diversidad cultural, lingüística y de género debe ser un factor fundamental en nuestras sociedades democráticas y debe ser reflejado a través de todos los medios". Por ello, el pluralismo y la igualdad en cuanto al acceso a los medios no deben ser principios teóricos que resten en los papeles sino prácticas concretas de las sociedades actuales. Se debe favorecer que los pueblos aborígenes, gran parte de ellos marginalizados de la sociedad de la información, puedan acceder a frecuencias con vistas a difundir su cultura, informaciones, ideas, etc.

En cuanto al reconocimiento de la radiodifusión universitaria, ésta debe promover igualmente el acceso equitativo a la radio de todos los sectores que componen el claustro de la educación de tercer ciclo, tanto en instituciones públicas como privadas. Ahora bien, en cuanto a la radiodifusión de carácter religioso, la cuestión es más delicada, debiéndose velar por un acceso equitativo y sin discriminación de creencias. Todo ello, mediante una regulación que favorezca la participación, el debate, la tolerancia y el pluralismo.

### **3. Ente regulador autónomo**

Según los datos proporcionados por nuestro estudio, en la mayoría de los países estudiados existe un órgano gubernamental autónomo regulador del servicio de radiodifusión. Dependiendo del país, éste tendrá mayor o menor grado de independencia respecto del poder central. Por lo general, esta entidad tiene como tareas principales la regulación y control de las actividades de radiodifusión, incluidas las de radiodifusión comunitaria cuando ésta es reconocida legalmente por las autoridades estatales.

Entre los países que disponen con un órgano gubernamental autónomo regulador del servicio de radiodifusión encontramos Sudáfrica, Canadá, Australia, India y las Filipinas. En este sentido, el país africano creó en 1993 mediante la ley 153, la Autoridad Independiente de Radiodifusión (**Independent Broadcasting Authority**) compuesto por siete expertos en la materia y encargado de formular las políticas de radiodifusión, el plan para el uso del espectro de frecuencias y el otorgamiento de licencias, entre otras funciones. En Canadá, estas funciones son cumplidas por el Consejo Canadiense de Radiodifusión y Telecomunicaciones

**(Canadian Radio-television and Telecommunications Commission / Conseil de la Radiodiffusion et des Télécommunications Canadiennes)**, creado mediante ley en 1985. Mientras que en Australia esta misión es delegada a la Autoridad Radiodifusora Australiana establecida por la ley sobre los servicios de radiodifusión de 1992, quien debe además promover la auto-regulación de los radiodifusores. Por su parte, el gobierno indio apuntando a terminar con el monopolio estatal en materia de medios de comunicación creó la Corporación Radiodifusora de India *Prasar Bharati*.

Las Filipinas constituye un caso especial ya que cuenta con *Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas* (Asociación de Radiodifusores de Filipinas), una entidad creada en 1973 que, contando con el apoyo del gobierno, impone disciplina entre los radiodifusores filipinos a partir del principio de la auto-regulación.

Entre aquellos países donde el órgano regulador de la radiodifusión está en estrecha dependencia del poder estatal, podemos citar a Argentina y el Líbano. En el primero, el Comité de Radiodifusión Federal (COMFER) o directamente el Poder Ejecutivo se ocupan de controlar y regular las actividades de radiodifusión. Asimismo en el Líbano, podemos apreciar que el gabinete de gobierno es el único órgano autorizado a otorgar licencias de radio y de televisión estando fuera del control de todo organismo independiente. Sin embargo, siguiendo el modelo francés la ley establece un Consejo Nacional para los Medios Audiovisuales (**National Audio-Visual Council**) encargado de examinar las solicitudes de licencia, de aconsejar al gabinete acerca de éstas y de asegurar que la ley sea respetada.

La UNESCO lanza un llamado para el establecimiento de normas y medidas a nivel nacional, regional e internacional para incentivar en el campo de las radios comunitarias:

- la creación de órganos independientes de regulación para asegurar la transparencia, un mejor control y una mejor regulación de las telecomunicaciones,
- la prevención de cuestiones tales como la concentración de medios o el control de los servicios de los medios comunitarios por empresas comerciales.

#### **4. Auto-regulación, códigos deontológicos**

Dentro de los datos relevados, pudimos comprobar algunas iniciativas en relación a la auto-regulación de los radiodifusores comunitarios en la búsqueda de un nivel profesional de alto nivel mediante la elaboración de códigos de práctica o de conducta. Esto demuestra la evolución del sector y el respeto de los radiodifusores comunitarios por la comunidad a la que sirven y a sus actividades en general. Esto por supuesto es acompañado de una mayor participación de la comunidad a la que sirven sean a través de cuerpos asesores y en el proceso de toma de decisiones sobre los lineamientos éticos a seguir por el personal de las estaciones de radio comunitarias.

Entre estas iniciativas, encontramos el Código de Práctica de Radio de la Asociación Australiana de Radiodifusión Comunitaria de Australia (**Community Broadcasting Association of Australia**) que data de 1994 y fue dispuesto por la ley de Radiodifusión de 1992. Este código engloba los parámetros de conducta a ser seguidos por los radiodifusores comunitarios australianos. El se divide a su vez en ocho partes: responsabilidades de las emisoras, lineamientos para la programación general y presentación de noticias, porcentajes a la música australiana, patrocinadores, voluntarios, resolución de conflictos, quejas del público y finalmente previsiones respecto a la actualización del código.

En las Filipinas, el proyecto de Radio Comunitaria *Tambuli* sentó las bases para la elaboración de códigos de conducta profesional del personal que trabaja en estaciones comunitarias. Este código de conducta es concebido como instrumento profesional de auto-regulación, esencial para alcanzar los niveles de eficacia, integridad e imagen positiva del personal. Un requisito fundamental al que debe ajustarse todo código es su adaptación a las necesidades o condiciones locales especiales. Entre los lineamientos propuestos se incluyen secciones referidas a la producción de programas y ética, conducta y trabajo del equipo de operaciones y de estudio, conducta de los radiodifusores en su vida diaria dentro del seno de la comunidad. También en Filipinas, la Asociación de Radiodifusores de Filipinas *Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas* que nuclea a los radiodifusores privados filipinos elaboró su propio código de radio bajo la base de una política de libertad individual de responsabilidad social.

La UNESCO apoya vivamente las iniciativas tendientes a la auto-regulación del sector de la radiodifusión comunitaria y de la radiodifusión en general. En este sentido, comparte la opinión de que la misma comunidad es la que mejor conoce sus propias necesidades e intereses en materia de comunicación, y por ende, está mejor capacitada para elaborar normas auto-regulatorias del servicio comunitario de radio en búsqueda de la consecución de sus objetivos.

Esta auto-regulación debe ir acompañada por la formación y el sostén del personal, sobre todo periodístico y de producción, que trabaja en las emisoras comunitarias especialmente de zonas rurales o urbanas marginalizadas. Esta formación debe apuntar a la valorización del pluralismo, importancia y beneficios de los medios comunitarios en general.

## **5. Forma de adjudicación de licencias**

En cuanto a la forma de adjudicación de licencias, en la mayoría de los países de nuestro estudio, el Estado llama a concurso y sobre la base del cumplimiento de los requisitos solicitados, otorga las licencias a los demandantes. Solamente en El Salvador la ley prevé recurrir a la subasta como único procedimiento para la solución de conflictos surgidos de los procesos de otorgamiento de concesiones y en Argentina el sorteo es previsto como último procedimiento para solucionar problemas de adjudicación de frecuencias. La subasta puede ser interpretada como un atentado contra la libertad de expresión ya que aquel demandante que cuente con mayores recursos económicos podrá obtener un acceso más fácil al espectro de frecuencias. Mientras que el sorteo queda librado a la suerte del postulante, lo cual no es un método muy serio para la resolución de conflictos.

Por otra parte, en España existen dos tipos de explotación de los servicios de radio, sea por gestión directa del Estado o de sus entes públicos, sea por gestión indirecta mediante concesión administrativa estatal. En esta segunda categoría entran los radiodifusores privados. No hay que olvidar que el poder central transfirió a las comunidades autónomas, el desarrollo legislativo y ejecución de actividades de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social.

En Ghana, la Constitución dispone que no debe ningún impedimento para el establecimiento de medios privados, en particular, no debe haber ninguna ley que requiera obtener una licencia como prerequisite para el establecimiento u operación un medio de comunicación. Esta disposición generó diversas controversias pero finalmente en la ley sobre la Autoridad Nacional de las Comunicaciones de 1996 se determinó que el término licencia se utiliza para

referirse a la asignación de frecuencias la cual será garantizada a menos que haya razones fundadas en aspectos técnicos, seguridad pública u otra justificación razonable, que lo impidan.

Respecto a este punto, la UNESCO rechaza toda política destinada a limitar o cohartar el acceso de los distintos sectores sociales en igualdad de oportunidades, al espectro radioeléctrico. Teniendo en cuenta que el espectro es limitado, pero también es patrimonio de toda la humanidad y que corresponde a los Estados la administración de este recurso, la UNESCO insta a éstos a favorecer un acceso equitativo de todos los sectores sociales evitando procedimientos tales como la subasta o la venta de frecuencias radioeléctricas que marginen a los radiodifusores comunitarios.

## **6. Proyectos de radio comunitaria**

Desde sus primeros pasos, las radios comunitarias participaron en distintos proyectos tendientes a responder a las necesidades de la comunidad a la que servían. Así tenemos los proyectos *Radio Sutatenza* y *Radio de los Mineros*, llevados a cabo en fines de los años '40 en Colombia y Bolivia respectivamente.

*Radio Sutatenza* realizó el primer esfuerzo sistemático para educar a través de la radio, esfuerzo que luego dio origen a la "Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica" (ALER). Por su parte, la *Radio de los Mineros* tuvo como principal objetivo, contribuir a la unión de la comunidad de mineros en la lucha por mejores condiciones de trabajo. Ambas constituyen dos pilares en materia de referencia de proyectos de radio comunitaria.

A fines de la década del '50 aparecen en España las primeras emisoras diocesanas de la *Cadena de Ondas Populares de España* (COPE) gracias a un acuerdo protocolo firmado entre la Iglesia Católica y el gobierno español.

Más recientemente, podemos citar como ejemplo el proyecto de Radio Comunitaria de *Tambuli*, fundado en 1992 por iniciativa de distintas organizaciones internacionales y filipinas, con el objeto de establecer centros de comunicación comunitaria en pueblos remotos de las Filipinas. En este proyecto la fuerza está puesta en la comunidad, la cual construye su propia estación de radio, organiza grupos de discusión encargados de determinar los lineamientos de la política de programación así como también el equipo del personal compuesto por gente de distintos sectores de la comunidad. Uno de sus programas, *Barangayan sa Himpapawid*, incentiva a la gente a dirigir producciones vecinales de radio.

También a principios de la década del '90 nació en Argentina *Radio Colifata*, un proyecto de radio comunitaria manejado por internos del hospital neuropsiquiátrico "José Borda". Esta iniciativa conjuga tres ámbitos: comunitario, comunicacional y terapéutico, permitiendo la inserción de los internos en la comunidad y la eliminación de los prejuicios sociales respecto de las personas con problemas mentales.

Finalmente vamos a citar un último de los innumerables proyectos en materia de radiodifusión comunitaria actualmente en marcha. Se trata de *Radio Ada*, una estación rural de Ghana que comenzó a transmitir en 1998 con el objetivo de apoyar el desarrollo del pueblo Dangme. La emisora transmite en cinco variedades de lenguas nativas habladas por esta etnia y llega a una población estimada en alrededor 600 mil personas.

La UNESCO desde sus inicios estuvo comprometida con el desarrollo de los medios comunitarios especialmente en los países en vías de desarrollo, lugares donde éstos son verdaderos promotores del progreso socio-económico. La radio es un medio que combina los beneficios del bajo costo y el amplio alcance y acceso. Usada en un contexto comunitario, la radio ofrece innumerables posibilidades para la consecución de objetivos de desarrollo. Como lo demuestran los proyectos citados, la radio cuenta con un gran potencial para crear el cambio social en un marco democrático. Justamente favorecer el desarrollo de este potencial mediante medidas legales, financieras y administrativas adecuadas, es la meta fijada en este campo por la UNESCO. Para ello, continuará trabajando como lo ha realizado hasta ahora con los cuerpos gubernamentales, otras organizaciones internacionales, asociaciones profesionales y sectores de la sociedad en general de diferentes partes del mundo.

## **7. El problema de la ilegalidad y penalizaciones a radios clandestinas**

Aunque en la mayoría de los países estudiados, las sanciones previstas por la ley responden sobre todo a faltas por incumplimiento de las normas, en dos países de nuestra investigación - Argentina y Uruguay - se intentó ir más lejos en lo referido a la penalización de actividades de radio sin autorización, grupo dentro del cual entran muchas radios comunitarias que a falta de una legislación adecuada, no pudieron acceder a una licencia.

En este contexto, el Senado argentino aprobó “en general” en septiembre del 2002 – antes ya había sido aprobado con escaso debate por la Cámara de Diputados – un proyecto de ley que penaliza con prisión de hasta un año e inhabilitación, las actividades ilegales de radiodifusión. Aunque se prevén modificaciones y por ende, deberá ser nuevamente considerado por ambas Cámaras, el proyecto en su estado actual – principios del 2003 - deja de considerar a la radiodifusión ilegal como una simple infracción y pasa tipificarla como delito penal.

Asimismo en Uruguay, tres proyectos de ley también intentaron penalizar las radios sin licencia. El primero se presentó en 1997 pretendiendo castigar a los operadores de radios comunitarias con penas de prisión de hasta 10 años. En 1998 un nuevo proyecto quiso sancionar a los responsables de emisoras no autorizadas y a quienes las apoyen con penas de prisión de hasta 3 años. Cuatro años más tarde, se lanzó a consulta pública un proyecto para regular el servicio de radiodifusión sonora de baja potencia y el servicio universitario de radiodifusión sonora. En el mismo se contempla penalizar con hasta 2 (dos) años de cárcel a quienes transmitan sin autorización. Si bien, los dos primeros proyectos quedaron en el camino, el último aún continúa en tratamiento en el Parlamento uruguayo.

Un hecho que hemos comprobado a través de nuestro estudio es que si bien las leyes para acceder a frecuencias no son siempre justas, no se debe utilizar este argumento para operar ilegalmente y fuera de todo código de ética. Respecto a este punto, hay dos cuestiones importantes a tener en cuenta: por un lado, el derecho a ejercer la libertad de expresión a través de la instalación de una estación de radio y por otro, el número limitado de frecuencias. Justamente la clave es encontrar un punto intermedio entre los dos, sin atentar contra la libertad de expresión pero respetando las condiciones materiales del espectro.

No debemos olvidar que toda libertad, así como comprende garantías también trae aparejadas ciertas responsabilidades. Es allí donde entra en juego la presencia del Estado como canalizador y regularizador de las inquietudes de los distintos actores sociales implicados y las condiciones técnicas concretas que intervienen en la problemática (por ej. el número reducido de frecuencias). Todas estas acciones basadas en el diálogo y la discusión deben

conducir a la elaboración de normas que respondan a las necesidades e intereses de las comunidades a las que están destinadas.

**EN ESTE SENTIDO, LA UNESCO TIENE UNA POSICION MUY CLARA Y CONTUNDENTE: EL RESPETO TOTAL DE LA LEGALIDAD RADIOFONICA SIN EXCEPCIONES. NO SE PUEDE TOLERAR, BAJO NINGUN PRETEXTO, LA RADIODIFUSION CLANDESTINA. SI EL MARCO LEGAL O SISTEMA DE ADJUDICACION DE FRECUENCIAS ES INJUSTO O NO FUNCIONA ADECUADAMENTE, HAY QUE ESTUDIAR LAS POSIBILIDADES PARA REFORMARLOS, PERO NO SE PUEDE PERMITIR LA "CLANDESTINIDAD".**

A ello podemos agregar que las radios comunitarias no pretenden un estatuto de excepción o de proteccionismo, al contrario, demandan para todos los sectores de la radiodifusión, no sólo para ellas, el derecho a la existencia dentro de órdenes legales que eviten la piratería mediante la democratización del espacio.

Finalmente cabe señalar que la UNESCO mantiene la posición de que cualquier violación de leyes de prensa o de radiodifusión debe ser juzgada por leyes que no pasen más allá del Código Civil y nunca por disposiciones del Código Penal evitando así castigos como la prisión. De lo que se trata es de que haya normas claras respecto a los mecanismos de asignación de frecuencias que garanticen la pluralidad de voces y opiniones. Que estas asignaciones sean llevadas a cabo de manera pública y con participación de la sociedad civil toda. De esta manera, se evitará la cancelación y penalización injustificada de estaciones comunitarias.

La libertad de expresión y su corolario, la libertad de los medios de comunicación social es sin lugar uno de los derechos humanos fundamentales para la existencia de toda sociedad democrática. Ella resulta indispensable para la formación de la opinión pública y es *conditio sine qua non* para que los distintos sectores sociales puedan desarrollarse plenamente. En este contexto, la radio juega un papel clave en la cristalización de esta libertad de expresión - en especial en los países en vías de desarrollo - siendo el medio de comunicación social más económico y univocal que sirve a la necesidad de comunicación local que acompaña a la globalización. La radio comunitaria por sus características permite a gente común, planificar, administrar y producir sus propios programas de radio con un mínimo de dependencia externa, salvo en lo atinente a consejos técnicos, entrenamiento o fondos para la compra de equipamiento.

Como señalamos en la introducción del trabajo, desde la aparición de las radios en frecuencia modulada, la expansión del sistema democrático en el mundo, entre otros otros factores técnicos, políticos y económicos, se produjo una multiplicación de emisoras de escaso alcance que permitieron una mayor participación de sectores sociales hasta entonces marginados a través de iniciativas comunitarias pero que generaron en muchos casos, una saturación del espectro de frecuencias radioeléctricas. En este sentido, la legislación se convierte en el principal instrumento para regular y lograr la convivencia armónica de estos nuevos protagonistas del espacio mediático y el respeto de los derechos de terceros.

Como hemos podido apreciar a lo largo de nuestro estudio, la situación de las legislaciones en materia de radiodifusión sonora comunitaria en los países analizados ofrece un panorama vasto y variado. Esto quizás como resultado de un desarrollo desigual del sector que se ve encuadrado dentro de marcos legales disímiles que en algunos casos atentan contra la libertad de expresión. Un hecho significativo es que las normas referidas a las radios comunitarias varían de acuerdo a la historia, cultura y situación socio-económica particular de cada país y región. Los distintos contextos explican trayectorias diferentes.

Es así que tenemos que en América del Norte y Oceanía las normas bregarán por la defensa de las identidades culturales y derechos locales, sobre todo en relación a las radios de carácter étnico, de minorías y universitarias. Tanto en Canadá como en Australia, la radiodifusión sonora comunitaria cuenta con regulaciones propias ya que es considerada un elemento integrante del sector de la radiodifusión jugando un papel específico en el contexto mediático de ambos países. Pero el tener resuelto estos puntos, no la exceptúa de enfrentar nuevos desafíos relacionados con la globalización, la privatización y las nuevas tecnologías. En este sentido, esto debe ser igualmente reflejado en las normas que para responder verdaderamente a las necesidades del sector, deben adaptarse a los cambios técnicos, culturales o políticos.

En África, la legislación apunta sobre todo a las necesidades de respeto a las pluralidades lingüísticas y al afianzamiento de la educación rural. Todo ello se da en diferente grado dependiendo del país, pero en general, se ve una tendencia a la gradual liberalización de los medios y un crecimiento del fenómeno de las radios comunitarias. Desde el inicio de los años noventa, en este continente emergen medios independientes gracias a la combinación del movimiento democrático interno y de la presión internacional sobre los gobiernos. Sin embargo, a pesar de la liberalización de las ondas en la mayoría de los países africanos -

acompañada por la creación de estaciones independientes comerciales y comunitarias - existen todavía fallas jurídicas y políticas en lo que concierne a la radiodifusión sonora comunitaria. En este contexto, Sudáfrica representa un caso excepcional a este respecto ya que es el único país africano que puso en vigor una reglamentación que rige los tres campos de la radiodifusión: público, comercial y comunitario.

En América Latina, los defensores de las radios comunitarias luchan por lograr fundamentalmente el reconocimiento legal del sector mediante - en muchos casos - confrontaciones con los radiodifusores comerciales privados arraigados desde hace décadas en el sistema de radiodifusión. Pero hasta lograr este objetivo se acogen bajo el régimen comercial privado de la radiodifusión. Los objetivos de las radios comunitarias se dividirán en dos vertientes principales: educativo-religiosa impulsada por entidades religiosas, comunidades rurales y urbanas ; y la político-sindical como en el caso de las radios puestas en marcha, por ejemplo, por grupos guerrilleros de El Salvador durante la guerra civil o por aquella de los mineros bolivianos iniciada a fines de los años cuarenta.

En Europa, las normas apuntan a la necesidad de preservación del pluralismo en los medios y la democratización del espectro de frecuencias. Esto se lleva a cabo por lo general bajo el control de cuerpos públicos encargados de hacer cumplir y velar para que las políticas de radiodifusión sean lo más independientes del gobierno, de partidos políticos u otras influencias. En los dos países estudiados, España y Polonia, las normas se encaminan a dar un marco legal a las radios religiosas a través de acuerdos firmados expresamente entre la Iglesia católica y el gobierno.

En Asia, la legalidad de las radios comunitarias está latente a pesar del reconocimiento de hecho del sector. En general, las propuestas de los partidarios de la radiodifusión comunitaria se dirigen al logro del tan ansiado reconocimiento legal acompañado de un marco jurídico que favorezca sobre todo la participación de las comunidades remotas y más marginadas de la sociedad. En este continente, los grupos de presión que en otras regiones del mundo impulsaron proyectos de radio comunitaria (por ej. mineros, combatientes, misioneros, movimientos democráticos, etc.) estuvieron menos presentes y en vistas de cubrir este vacío, la UNESCO y otras patrocinadores externos tomaron la iniciativa de propulsar los primeros proyectos de radiodifusión sonora comunitaria.

En Medio Oriente, sólo hace una década se inició en unos pocos países árabes un movimiento que apunta a la defensa y respeto de la libertad de expresión, el pluralismo y el fin del monopolio del Estado en materia de medios de radiodifusión. En la mayoría de los países árabes, las radios comunitarias - independientes del control estatal - son prácticamente inexistentes. De hecho, muchas regulaciones proveen derechos exclusivos a los Estados para operar toda forma de medios de radiodifusión. La legislación libanesa es una de las pocas del mundo árabe en permitir la existencia de estaciones de radio privadas. Sin embargo, hay que reconocer que le resta un largo camino a recorrer hasta lograr normas que brinden un marco jurídico adecuado a las radios sin fines de lucro.

Como se puede apreciar, el desafío de las radios comunitarias es permanente incluso en los países donde se lograron importantes reivindicaciones. Los progresos obtenidos deben servir de ejemplo a los movimientos de radio comunitaria que todavía luchan por sus derechos en distintas regiones del mundo. Desde la UNESCO instamos a los diferentes cuerpos legislativos a velar por el respeto y reconocimiento legal del sector de radios comunitarias, proporcionándole un marco legal que responda realmente a sus necesidades y le permita el

desarrollo pleno de todas sus potencialidades dentro de la plena legalidad. Que la legislación no sólo reconozca el derecho a comunicar de las emisoras comunitarias sino también que lo haga respetar para no convertirse en una simple expresión de deseo.